



Situación en Colombia

Reporte Intermedio

- Noviembre 2012 -

Resumen Ejecutivo	2
I. Introducción	8
II. Competencia.....	10
A. Presuntos crímenes de lesa humanidad.....	10
1. Presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos por actores no estatales	11
2. Presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos por actores estatales	29
B. Presuntos crímenes de guerra.....	40
1. Presuntos crímenes de guerra cometidos por actores no estatales.....	43
2. Presuntos crímenes de guerra cometidos por actores estatales.....	48
C. Conclusión.....	50
III. Determinación de la admisibilidad.....	51
A. Actuaciones contra las FARC y el ELN.....	52
B. Grupos armados paramilitares	53
C. Políticos y funcionarios públicos presuntamente vinculados con paramilitares.....	57
D. Oficiales del Ejército	60
IV. Conclusión: la necesidad de establecer prioridades	65

Resumen Ejecutivo

1. El presente informe intermedio proporciona una visión de conjunto del examen preliminar llevado a cabo por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (la "Fiscalía") acerca de la situación en Colombia. En el informe se resume el análisis realizado hasta la fecha, incluidas las constataciones de la Fiscalía con respecto a la competencia y la admisibilidad de la situación, y se identifican aspectos clave a las que se debe seguir prestando especial atención. Cabe observar que la Fiscalía reporta sobre exámenes preliminares generalmente en el marco del Informe Anual sobre Actividades de Examen Preliminar. El presente informe, más detallado, es por lo tanto excepcional, en reconocimiento del alto nivel de interés público generado por este examen. En este informe intermedio no se ofrecen conclusiones en cuanto a la apertura o no de una investigación: el examen preliminar de la situación sigue su curso.

2. La Fiscalía ha venido haciendo un examen preliminar de la situación en Colombia desde junio de 2004. En relación con esta situación, ha recibido 114 comunicaciones de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma. De ellas, 20 escapan manifiestamente a la competencia de la Corte y 94 se están analizando en el contexto del examen preliminar. El 2 de marzo de 2005, el Fiscal informó al Gobierno de Colombia de que había recibido información sobre presuntos crímenes cometidos en Colombia que podrían ser competencia de la Corte. Desde entonces, el Fiscal ha solicitado y recibido información adicional en cuanto a i) crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional (la "CPI" o la "Corte") y (ii) la situación de las actuaciones judiciales nacionales.

Competencia

3. La Corte puede ejercer su competencia sobre delitos correspondientes a la CPI cometidos en el territorio de Colombia o por sus nacionales desde el 1 de noviembre del 2002, tras la ratificación por Colombia del Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002. Sin embargo, de acuerdo a la declaración hecha por Colombia en virtud del artículo 124 del Estatuto de Roma, la Corte tan sólo es competente en relación con los crímenes de guerra cometidos en Colombia desde el 1 de noviembre de 2009.

4. La Fiscalía ha recibido y reunido información sobre un gran número de presuntos crímenes de competencia de la Corte, en particular asesinatos, violaciones y otras formas de violencia sexual, traslados forzosos de población, privaciones graves de libertad física, torturas y desapariciones forzadas. En particular, se han presentado acusaciones de ataques dirigidos contra defensores de los derechos humanos, funcionarios públicos, sindicalistas y profesores, así como miembros de comunidades indígenas y afro-colombianas.

5. Sobre la base de la información disponible, y sin perjuicio de otros posibles crímenes de competencia de la Corte que puedan determinarse en el

futuro, la Fiscalía ha determinado que existen motivos razonables para creer que desde el 1 de noviembre de 2002 hasta la fecha, como mínimo, los siguientes actos, que constituyen crímenes de lesa humanidad, se han cometido por actores no estatales, a saber las *Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia* (“FARC”), el *Ejército de Liberación Nacional* (“ELN”) y grupos paramilitares: asesinato, en virtud del artículo 7(1)(a) del Estatuto; traslado forzoso de población, en virtud del artículo 7(1)(d) del Estatuto; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, en virtud del artículo 7(1)(e) del Estatuto; tortura, en virtud del artículo 7(1)(f) del Estatuto; y violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 7(1)(g) del Estatuto. Parece que se reúnen los elementos prescritos para cada grupo tomado por separado.

6. Asimismo, existe una base razonable para creer que desde el 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha, como mínimo, los siguientes actos, que constituyen crímenes de guerra, se han cometido por las FARC y el ELN: homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ataques dirigidos contra la población civil, en virtud del artículo 8(2)(e)(i); tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ultrajes contra la dignidad personal, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii); toma de rehenes, en virtud del artículo 8(2)(c)(iii); violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi); reclutamiento, alistamiento y utilización de niños para participar activamente en hostilidades, en virtud del artículo 8(2)(e)(vii).

7. Dado que los grupos paramilitares comenzaron a desmovilizarse en 2006, no se los considera parte en el conflicto armado durante el periodo en el que la CPI tiene competencia sobre los crímenes de guerra. No obstante, la Fiscalía sigue analizando si los denominados “grupos paramilitares sucesores” o “nuevos grupos armados ilegales” podrían considerarse grupos armados organizados que son parte en el conflicto armado o si reúnen los requisitos de la política de una organización necesarios para cometer crímenes de lesa humanidad. El Gobierno de Colombia se refiere a estos grupos como bandas criminales (BACRIM), y no los considera grupos armados organizados que son parte en el conflicto armado.

8. Presuntamente, actores estatales, en particular miembros de las fuerzas armadas, han dado muerte intencionalmente a miles de civiles con el fin de potenciar su tasa de éxito en el contexto del conflicto armado interno y obtener incentivos monetarios procedentes de fondos del Estado. Una vez alterada la escena del crimen, se reportó que los civiles ejecutados eran guerrilleros muertos en combate. Se cree que estos asesinatos, también llamados “falsos positivos”, se remontan a la década de los ochenta y que ocurrieron con mayor frecuencia del 2004 al 2008. De la información disponible se desprende que estos asesinatos fueron obra de miembros de las fuerzas armadas que a veces operaban conjuntamente con paramilitares y civiles en el marco de un ataque dirigido contra la población civil en diferentes partes de Colombia. Los asesinatos

estuvieron a veces precedidos por detenciones arbitrarias, torturas y otras formas de malos tratos.

9. Existe fundamento suficiente para creer que los actos descritos se cometieron conforme a una política adoptada al menos a nivel de ciertas brigadas de las fuerzas armadas que constituye una política del Estado o de una organización para cometer esos crímenes. Las Salas de la Corte han señalado que lo que se entiende por política del Estado “no tiene por qué haber sido concebida en las esferas más altas del aparato estatal, sino que puede haber sido adoptado por instancias estatales regionales o locales. Así, una política adoptada a nivel regional o local puede cumplir los requisitos relacionados a la existencia de una política del Estado”¹. No obstante, la Fiscalía sigue analizando información para esclarecer si esa política se podría haber formado a niveles más altos del aparato del Estado. En consecuencia, sobre la base de la información disponible y sin perjuicio de la existencia de otros posibles crímenes de competencia de la Corte que puedan determinarse en el futuro, la Fiscalía ha determinado que existe un fundamento suficiente para creer que desde el 1 de noviembre de 2002, como mínimo los siguientes actos que constituyen crímenes de lesa humanidad han sido cometidos por órganos del Estado: asesinato, en virtud del artículo 7(1)(a) del Estatuto, y desaparición forzada, en virtud del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma. La Fiscalía seguirá analizando si existe fundamento suficiente para creer que en los casos de falsos positivos, se cometió tortura de forma sistemática o generalizada como parte de una política de una organización.

10. Existe fundamento suficiente para creer que desde el 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha miembros de las fuerzas armadas han cometido, como mínimo, los siguientes actos, que constituyen crímenes de guerra: homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ataques dirigidos contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i); tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ultrajes contra la dignidad personal, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii); y violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi).

Admisibilidad

11. Las autoridades colombianas han llevado a cabo y continúan llevando a cabo numerosas acciones judiciales contra miembros de los diferentes grupos determinados anteriormente por conductas que califican como crímenes de competencia de la Corte. Se han iniciado investigaciones y se han pronunciado sentencias contra líderes de las FARC y del ELN, altos mandos paramilitares,

¹ Traducción no oficial. Situation in the Republic of Kenya, “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya,” 31 de marzo de 2010, ICC-01/09-19-Corr, párr. 89; Situation in the Republic of Cote d’Ivoire, “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Cote d’Ivoire,” 3 de octubre de 2011, ICC-02/11-14-Corr, pág. 20, párr. 45. Véase también International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, Prosecutor v. Blaskic, Sentencia, 3 de marzo de 2000, IT-95-14-T, pág. 69, párr. 205.

oficiales del ejército y políticos presuntamente vinculados con grupos armados. Dichas acciones han sido realizadas conforme al sistema de justicia penal ordinaria así como en el marco de la Ley No 975 de Justicia y Paz de 2005, mecanismo de justicia transicional que tiene por objeto facilitar la desmovilización de grupos paramilitares y al mismo tiempo obtener confesiones a cambio de reducciones de las penas. En consecuencia, el examen preliminar y la interacción entre la Fiscalía y las autoridades colombianas se ha centrado en evaluar si se ha dado prioridad a las acciones judiciales contra los que parecen ser los máximos responsables por los crímenes más graves de competencia de la Corte y si estas acciones judiciales son genuinas.

12. La información disponible indica que las autoridades nacionales han llevado a cabo acciones judiciales pertinentes contra los que parecen ser los máximos responsables de los crímenes más graves entre los miembros de las FARC y el ELN. Según la información disponible, numerosos miembros de las FARC y el ELN, incluidos líderes superiores, han sido objeto de acciones judiciales en el marco del sistema de justicia penal ordinaria de Colombia. Hasta ahora, 218 miembros de las FARC y 28 miembros del ELN han sido condenados por conductas que constituyen crímenes de competencia de la Corte, incluidos homicidios, desplazamientos forzados, toma de rehenes, torturas y reclutamiento de niños. Varios líderes superiores, incluidos el comandante en jefe y su segundo de las FARC y el ELN han sido condenados *in absentia*. La información disponible indica que ocho antiguos miembros del Secretariado de las FARC, su más alto órgano de mando, y cuatro miembros actuales del Comando Central del ELN han sido condenados *in absentia*. Siempre que se haga una adecuada ejecución de sentencias dictadas contra los condenados *in absentia*, la Fiscalía no tiene, por ahora, ningún motivo para poner en duda la autenticidad de estas acciones.

13. Muchos miembros desmovilizados de grupos paramilitares también han sido objeto de acciones judiciales, entre ellos un número significativo de líderes superiores. Hasta la fecha en que se redactó el presente informe, 14 personas han sido juzgadas y condenadas en el marco del proceso de justicia y paz, entre ellas siete líderes o comandantes de unidades paramilitares. Además de estas acciones judiciales, 23 líderes paramilitares han sido condenados en el marco del sistema de justicia ordinario. La información disponible indica que de los 57 líderes o comandantes de grupos paramilitares, 46 siguen vivos, de los cuales 30 han sido condenados por conductas que constituyen crímenes de competencia de la CPI, incluidos homicidios, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, secuestros y reclutamiento de niños. Al menos 15 de las 30 condenas son por crímenes correspondientes a la competencia temporal de la CPI, es decir, a partir del 1 de noviembre de 2002. De los 30 líderes paramilitares condenados, 26 fueron condenados por homicidio, 11 por desplazamiento forzado, seis por secuestro, tres por reclutamiento de niños y dos por violación. Otros 13 son objeto de acciones judiciales (ocho dentro del proceso de justicia y paz y cinco dentro del sistema ordinario).

14. Aunque los progresos realizados en las investigaciones correspondientes al proceso de justicia y paz han tardado más de lo que se podría esperar en un proceso basado en confesiones, la Fiscalía no considera, por ahora, que las demoras para concluir las actuaciones penales indiquen necesariamente falta de voluntad o de capacidad. La Fiscalía reconoce la complejidad de este esfuerzo en las circunstancias particulares de la desmovilización. Asimismo, reconoce que la manera de establecer prioridades para ciertos casos no es sencilla, y toma nota de la Directiva 0001 de 2012 emitida por la Fiscalía General de Colombia. La Fiscalía de la CPI sigue analizando si se ha dado prioridad a los casos relativos a personas que contribuyeron a la aparición, consolidación y expansión de grupos paramilitares, teniendo en cuenta la mencionada directiva.

15. A este respecto, la Fiscalía toma nota de los esfuerzos de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y de la Corte Suprema de Justicia en descubrir e investigar acuerdos concluidos entre paramilitares y ciertos miembros del Senado de la República y otros funcionarios públicos, fenómeno conocido con el nombre de *parapolítica*. Por ejemplo, hasta agosto de 2012, más de 50 ex congresistas habían sido condenados por la Corte Suprema por el delito de concierto para delinquir para promover grupos armados al margen de la ley². En algunos casos, la Corte Suprema ha determinado que ciertos funcionarios públicos también han sido responsables de crímenes violentos y ha ordenado que se abran nuevas investigaciones. La naturaleza de estos acuerdos sigue siendo evaluada por la Fiscalía en el contexto de la responsabilidad principal o accesoria por presuntos crímenes cometidos por grupos armados paramilitares.

16. En lo que se refiere a las denuncias contra las Fuerzas Públicas, la Fiscalía observa que numerosos miembros de las fuerzas armadas han sido sometidos a medidas disciplinarias y acciones penales, incluidas condenas y penas de prisión, y que los procesamientos siguen su curso. La Fiscalía seguirá evaluando si estas acciones judiciales se centran en la presunta responsabilidad individual de los mandos superiores por la comisión de estos crímenes, sea como autores, o con respecto a su responsabilidad de mando.

17. La información presentada por las autoridades colombianas indica que 207 miembros de las fuerzas armadas han sido condenados por asesinatos de civiles bajo la competencia de la CPI, con penas que van de 9 a 51 años de prisión. La Fiscalía posee información acerca de 28 condenas por complicidad y encubrimiento del asesinato de civiles, con penas que van de 2 a 6 años de prisión. Además, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación está investigando 1.669 casos de falsos positivos en los que el número de víctimas podría llegar a 2.896.

² Previsto por el artículo 340 del Código Penal Colombiano.

18. Respecto de los oficiales de las fuerzas armadas, la Fiscalía fue informada de 52 condenas pronunciadas por presuntos incidentes de falsos positivos con sentencias que van de 24 meses a 51 años de prisión. Dichas condenas han sido pronunciadas contra un coronel, tres tenientes coroneles, ocho mayores, 16 capitanes y 24 tenientes.

19. Asimismo, se ha iniciado un número limitado de acciones judiciales en torno a violaciones y otras formas de violencia sexual cometidas en el contexto del conflicto armado, a pesar de la escala del fenómeno. La información disponible indica que, hasta la fecha, tan sólo cuatro personas (incluidos dos líderes paramilitares) han sido condenadas por violación y otras formas de violencia sexual. La Corte Constitucional de Colombia y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han indicado la insuficiencia de la actividad procesal y judicial en lo que a estos crímenes se refiere. Lo mismo cabe decir del crimen de desplazamiento forzoso, a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de la Nación para aplicar los requerimientos de la Corte Constitucional.

20. El 19 de junio de 2012, el Congreso de la República aprobó el Marco Legal para la Paz, proyecto de ley que establece una estrategia de justicia transicional que incluye el establecimiento de prioridades y la selección en relación con los casos contra los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La ley también autoriza el abandono condicionado de todos los demás casos que no han sido seleccionados y la suspensión de determinadas sentencias. La Fiscalía toma nota de la reciente publicación de la Directiva 0001 de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, sobre el establecimiento de prioridades en relación con los casos. La Fiscalía continúa siguiendo de cerca la aplicación de estas medidas.

21. La Fiscalía continuará consultando con el Gobierno de Colombia acerca de las cuestiones identificadas anteriormente y seguirá de cerca la promulgación de leyes estatutarias relacionadas con el Marco Legal para la Paz y su aplicación. Asimismo, la Fiscalía también solicitará información adicional sobre la reforma del marco legislativo correspondiente a la competencia de los tribunales militares.

22. De ahora en adelante, el examen preliminar de la situación en Colombia se centrará en: i) el seguimiento del Marco Legal para la Paz y otros desarrollos legislativos pertinentes, así como los aspectos jurisdiccionales relacionados con el surgimiento de “nuevos grupos armados ilegales”, ii) las actuaciones judiciales relacionadas con la promoción y expansión de grupos paramilitares, iii) las actuaciones judiciales relacionadas con el desplazamiento forzado, iv) las actuaciones judiciales relacionadas con crímenes sexuales, y v) los casos de falsos positivos.

I. Introducción

23. De conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma, el Fiscal podrá iniciar de oficio investigaciones sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte, a reserva de la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares. Para poder proceder, la Corte debe estar persuadida de que la información disponible provee fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte; que los casos que puedan surgir de la situación serían admisibles ante ella; y que no existen razones sustanciales para creer que la investigación no redundaría en interés de la justicia³. La especificidad y la credibilidad de la información de la que dispone la Corte debe cumplir el estándar de prueba necesario de “fundamento suficiente”, interpretado por la Sala como “justificación razonable para creer que se ha cometido, o se está cometiendo, un crimen de competencia de la Corte”⁴.

24. En el contexto de la situación en Colombia, la Corte puede ejercer su competencia sobre crímenes correspondientes a la CPI cometidos en territorio colombiano o por nacionales de Colombia desde el 1 de noviembre de 2002, tras la ratificación por Colombia del Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002⁵. Sin embargo, conforme a la declaración hecha por Colombia en virtud del artículo 124 del Estatuto de Roma, la Corte sólo tiene competencia en los crímenes de guerra cometidos en Colombia desde el 1 de noviembre de 2009.

25. La República de Colombia ha sufrido casi cincuenta años de conflicto violento entre las fuerzas gubernamentales y grupos armados rebeldes, así como entre tales grupos. Entre los actores más destacados se encuentran las guerrillas armadas denominadas *Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo* (“FARC”) y el *Ejército de Liberación Nacional* (“ELN”); grupos armados paramilitares, a veces denominados colectivamente *Autodefensas Unidas de Colombia* (“AUC”); y las fuerzas armadas nacionales y la policía.

26. La Fiscalía ha recibido y reunido información relativa a numerosos presuntos crímenes que son de competencia de la Corte, incluidos asesinatos, violaciones y otras formas de violencia sexual a gran escala, traslados forzosos, graves privaciones de la libertad física, toma de rehenes, desapariciones forzadas,

³ Artículo 53 (1)(a)-(c), estatuto de la CPI; artículo 48 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI. Para más información, véase el proyecto de documento de política sobre exámenes preliminares (CCI-Fiscalía, 4 de octubre de 2010).

⁴ Traducción no oficial. Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 35.

⁵ Como queda recogido en el artículo 126 del Estatuto de Roma, el Estatuto entrará en vigor para el Estado ratificador el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que el Estado deposite su instrumento de ratificación.

tortura, así como el reclutamiento y uso de niños soldados⁶. Las presuntas víctimas de dichos crímenes incluyen defensores de los derechos humanos, funcionarios públicos, sindicalistas, profesores y miembros de comunidades indígenas y afrocolombianas. Durante su análisis preliminar, la Fiscalía también solicitó información adicional a los Estados pertinentes, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales u otras fuentes pertinentes⁷.

27. El 2 de marzo de 2005, la Fiscalía informó al Gobierno de Colombia de que había recibido información acerca de presuntos crímenes cometidos en Colombia que podrían ser de la competencia de la Corte. Desde entonces, el trabajo de la Fiscalía se ha centrado en la obtención de información adicional acerca de dichos crímenes, así como la situación de las actuaciones judiciales nacionales conexas, para determinar si las actuaciones nacionales se refieren a los presuntos máximos responsables de los crímenes más graves y si son auténticas.

28. Se celebraron numerosas reuniones con las autoridades colombianas, con la Fiscalía General de la Nación y con miembros del poder judicial, así como con miembros de la sociedad civil y el mundo académico. En octubre de 2007 y agosto de 2008, el Fiscal estuvo al frente de varias misiones a Colombia con el fin de obtener más información acerca de la situación de las actuaciones judiciales nacionales, mientras que personal de la Fiscalía con cargos superiores llevaron a cabo misiones adicionales. La Fiscalía también ha mantenido contacto continuo con las autoridades Colombianas con el fin de recibir información actualizada sobre las actuaciones nacionales por parte de las autoridades judiciales, incluidos ejemplares de los fallos, así como información acerca de los procedimientos actuales y concluidos en el marco de justicia ordinaria y el marco de la LJP. La Fiscalía también alentó e impulsó el discurso público acerca del principio de la complementariedad en Colombia en el contexto de sus mesas redondas semestrales con organizaciones no gubernamentales locales e internacionales y mediante su participación en actos externos.

29. El presente informe tiene por objeto resumir el análisis llevado a cabo hasta la fecha, así como poner de relieve los principales aspectos a los que se debe seguir prestando atención. En el informe no se sacan conclusiones en cuanto a si la Fiscalía puede abrir o no una investigación más adelante. El análisis preliminar de la situación continúa.

⁶ Hasta septiembre de 2012, la Fiscalía ha recibido 114 comunicaciones de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma de las que 94 merecieron un análisis más detenido.

⁷ Artículo 15(2) del Estatuto de Roma.

II. Competencia

30. De conformidad con el artículo 53(1)(a) del Estatuto de Roma, el Fiscal debe determinar si existe fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de competencia de la Corte⁸.

A. Presuntos crímenes de lesa humanidad

31. Basándose en la información disponible, existe fundamento razonable para creer que desde el 1 de noviembre de 2002 actos que constituyen crímenes de lesa humanidad han tenido lugar en el marco de la situación en Colombia. La información disponible corrobora específicamente presuntos actos de asesinato, en virtud del artículo 7(1)(a); traslado forzoso de la población, en virtud del artículo 7(1)(d); violaciones y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 7(1)(g); privaciones graves de la libertad física en virtud del artículo 7(1)(e); y desapariciones forzadas, en virtud del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma. Miembros del Estado y actores no estatales parecen ser responsables de uno o varios de estos crímenes.

32. Los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad figuran en el encabezamiento del artículo 7(1) del Estatuto de Roma de la siguiente manera: “se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.” En el artículo 7(2)(a) del Estatuto se indica asimismo que “por ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con una política de Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política.”

33. Así, para poder hablar de un crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo 7 del Estatuto, el ataque debe consistir en una línea de conducta que comporte la comisión múltiple de actos dirigidos contra la población civil en su conjunto y no contra personas seleccionadas al azar⁹.

34. El ataque debe ser de naturaleza generalizada o sistemática, y no consistir en actos de violencia aleatorios o aislados. A este respecto, el adjetivo “generalizado” se refiere a la “naturaleza a gran escala del ataque y al número de

⁸ De conformidad con el artículo 15(4), la Sala de Cuestiones Preliminares debe asimismo plantearse si el “caso parece ser de la competencia de la Corte” (traducción no oficial). En la Situación en la República de Kenya, la Sala observó que este requisito se debía entender en relación con ‘casos posibles’ en el marco de dicha situación; ICC-01/09-19-Corr, párr. 64. Véase en adelante Sección III (Admisibilidad).

⁹ Situation in the Republic of Cote d’Ivoire, “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Cote d’Ivoire,” 3 de octubre de 2011, ICC-02/11-14, (en adelante “PTC-III Cote d’Ivoire Investigation Decision”), párrs. 31 a 33.

personas contra las que va dirigido”¹⁰, mientras que el adjetivo “sistemático” se refiere a la “naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de que hayan ocurrido de manera aleatoria”¹¹.

35. El ataque también debe de haber sido llevado a cabo de conformidad con una política de Estado o de una organización o para promover esa política. El término Estado se explica por sí solo, sin embargo, una política estatal no tiene por qué haber sido concebida en las esferas más altas del aparato estatal, sino que puede haber sido adoptada por instancias estatales regionales o locales¹².

36. A efectos del Estatuto, organizaciones no vinculadas con un Estado pueden elaborar y llevar a cabo una política cuyo fin sea cometer un ataque contra una población civil. “Dicha política puede ser diseñada o por grupos o que gobiernan un territorio específico o por una organización que tenga la capacidad de cometer un ataque a gran escala o sistemático contra una población civil. La política no tiene por qué estar definida expresamente por el grupo que la organiza”¹³. La determinación de si un grupo puede ser considerado “organización” de conformidad con el Estatuto debe de hacerse caso por caso¹⁴.

1. Presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos por actores no estatales

37. Existe fundamento suficiente para creer que cada actor no estatal analizado en este informe - las FARC, el ELN y grupos paramilitares - han cometido crímenes de lesa humanidad. La información analizada indica que cada grupo por separado cumple los correspondientes requisitos.

a. Elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad

Ataque dirigido contra una población civil

38. La información de la que dispone la Fiscalía constituye fundamento suficiente para creer que numerosos ataques fueron cometidos contra la población civil por las FARC, el ELN y grupos paramilitares en diferentes partes

¹⁰ Traducción no oficial. PTC-III Cote d’Ivoire Investigation Decision, párr. 53.

¹¹ Traducción no oficial. PTC-III Cote d’Ivoire Investigation Decision, párr. 54.

¹² PTC-III Cote d’Ivoire Investigation Decision, párr. 45.

¹³ Traducción no oficial. The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Pre-Trial Chamber I, “Decision on the Confirmation of Charges,” Situation in the Democratic Republic of Congo, 30 de septiembre de 2008, ICC-01/04-01/07-717, párr. 396.

¹⁴ PTC-III Cote d’Ivoire Investigation Decision, párr. 46. La Sala identificó un número de factores a tener en cuenta al determinar lo que es una “organización”: “a) determinar si el grupo está bajo un mando responsable o dispone de una jerarquía establecida; b) determinar si el grupo dispone de los medios necesarios para llevar a cabo un ataque a gran escala o sistemático contra una población civil; c) saber si el grupo ejerce control sobre una parte del territorio del Estado; d) saber si el grupo dirigió sus actividades criminales contra la población civil como finalidad primera; e) saber si el grupo articula, de manera explícita o no, la intención de atacar a una población civil; y f) saber si el grupo forma parte de un grupo más amplio que cumpla con algunos, o todos, los requisitos mencionados.” Traducción no oficial.

de Colombia, en particular en Antioquia, Bolívar, Casanare, Cauca, Arauca, Santander, Magdalena, Chocó, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Valle¹⁵. Los crímenes ocurrieron por lo general en el contexto de esfuerzos por controlar territorios de importancia estratégica desde un punto de vista militar o económico¹⁶.

39. Este tipo de ataque ha sido dirigido particularmente contra determinadas categorías de la población civil, incluyendo dirigentes comunitarios¹⁷ y personas indígenas y afrocolombianas, en forma de asesinatos en masa, ejecuciones, violencia sexual y traslado forzoso¹⁸. También se dirigieron ataques contra civiles por su presunta o percibida afiliación a grupos armados o a las autoridades estatales; su presunta implicación con la industria del narcotráfico; o por negarse a cooperar u oponerse a determinados grupos armados. Estos civiles incluyen defensores de los derechos humanos, funcionarios públicos, sindicalistas, profesores y periodistas¹⁹.

Política de Estado o de una organización

40. Los ataques cometidos contra la población civil no fueron actos aislados ni espontáneos, sino que fueron cometidos conforme a una política desarrollada por los mandos de cada uno de los principales actores no estatales involucrados, es decir las FARC, el ELN y grupos paramilitares.

¹⁵ "Informe anual del año 2002 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", 7 de marzo de 2003, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 rev. 1, (en adelante "Informe anual de la CIDH, año 2002"), Capítulo IV, Colombia, párrs. 16-31.

¹⁶ "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia," 28 de febrero de 2005, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2005/10 (en adelante "Informe anual del ACNUDH, año 2005"), párrs. 121-122, párrs. 51 y 52; "Informe anual del año 2004 de la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos," 23 de febrero de 2005, OEA/Ser.L/V/II.122, Doc. 5 rev. 1, (en adelante "Informe anual de la CIDH, año 2004"), Capítulo IV, Colombia, párr. 24.

¹⁷ "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia", 17 de febrero de 2004, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2004/13 (en adelante "Informe anual del ACNUDH, año 2004"), párr. 91, párr. 14.

¹⁸ "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia," 20 de enero de 2006, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2006/9 (en adelante "Informe anual del ACNUDH, año 2006"), párrs. 61-62, párr. 84, párrs. 12 -13; "Informe anual del año 2006 de la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos," 3 de marzo de 2007, OEA/Ser.L/V/II.127, Doc. 4 rev. 1, (en adelante "Informe anual de la CIDH, año 2006"), Capítulo IV, Colombia, párrs. 40, 42.

¹⁹ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, informes de 2003 a 2010, <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/InformeAnual.aspx> (último acceso el 4 de julio de 2012) ; "Informe anual del año 2011 de la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos," 9 de abril de 2012 (en adelante "Informe anual de la CIDH, año 2011"), párrs. 47 -48; "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia," 3 de febrero de 2011, documento de las Naciones Unidas A/HRC/16/22 (en adelante "Informe anual del ACNUDH, año 2011"), pág. 8, párr. 34.

41. Las FARC, y en menor medida el ELN, desarrollaron y centraron sus operaciones militares en torno a la toma de control y el ejercicio de poder sobre partes del territorio colombiano para obtener beneficios políticos y financieros²⁰. Conforme a esa política, las FARC y el ELN lanzaron ataques a gran escala y sistemáticos contra la población civil con el fin de expropiar tierras y posteriormente obtener el control político, económico y social del territorio en cuestión. Además, las FARC y el ELN son responsables por el mayor número de tomas de rehenes, lo cual constituye una privación grave de libertad, con fines de extorsión económica y presión política²¹.

42. Los grupos paramilitares ayudaron al ejército colombiano a luchar contra las FARC y el ELN²². Actos de violencia parecen haber sido parte integrante de la estrategia de los grupos paramilitares²³. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), miembros de unidades paramilitares estuvieron implicados en matanzas colectivas de civiles; en asesinatos selectivos de líderes sociales, sindicalistas, defensores de los derechos humanos, funcionarios del poder judicial y periodistas; en actos de tortura, acoso e intimidación; y en actos encaminados a forzar el desplazamiento de comunidades enteras²⁴. La política de atacar a dichos civiles fue presuntamente diseñada para romper cualquier vínculo, real o no, entre los civiles y las guerrillas²⁵.

43. Según la información disponible, al menos 45 líderes comunitarios de la población desplazada fueron asesinados entre 2002 y 2011²⁶. La CIDH ha observado que los ataques fueron cometidos deliberadamente contra familiares de muchos de los líderes comunitarios con el fin de disuadirles de solicitar la restitución de sus tierras²⁷.

²⁰ "Colombia: Prospects for Peace with the ELN," International Crisis Group, 4 de octubre de 2002 (en adelante "ICG Informe Perspectivas de paz"), disponible en <http://www.crisisgroup.org/en/regions/latin-america-caribbean/andes/colombia/002-colombia-prospects-for-peace-with-the-eln.aspx> (último acceso el 3 de julio de 2012), págs. 7, 9.

²¹ Informe anual del año 2005 del ACNUDH, pág. 31, párrafo. 109; ICG Informe Perspectivas de paz, pág. 9.

²² "Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston," Adición, Misión en Colombia, Naciones Unidas, A/HRX/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010 (en adelante "Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston"), Apéndice B, pág. 35.

²³ Véase, por ejemplo, el Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Apéndice B, pág. 35.

²⁴ Informe anual del año 2004 de la CIDH, Capítulo. IV, Colombia, párr. 14.

²⁵ Amnistía Internacional describe la estrategia paramilitar respaldada por el ejército como un proceso en tres etapas, que son la incursión, la consolidación y la legitimación; véase Amnistía Internacional, "Los paramilitares en Medellín: ¿Desmovilización o Legalización?", , septiembre de 2005, pág. 8.

²⁶ Informe anual de la CIDH, año 2011, párr. 122.

²⁷ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, "Segundo informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas", 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, (en adelante "Segundo informe de la CIDH sobre defensores de los derechos humanos"), párr. 293.

44. Asimismo, ataques dirigidos contra comunidades afrocolombianas tuvieron como presunto motivo el hecho de que estas comunidades viven en regiones con abundancia de recursos y que son consideradas estratégicamente importantes por los grupos armados dedicados al narcotráfico. Según la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES), el asesinato de varios líderes afro-colombianos apunta a una "una estrategia de persecución y desarticulación en contra [del] movimiento étnico-territorial afrocolombiano"²⁸. Por ejemplo, según Amnistía Internacional, a finales de 2007 las FARC dirigieron a todos los jefes de consejos comunitarios del departamento de Nariño un ultimátum por el que les daban hasta abril de 2008 para desmantelar sus organizaciones o ser asesinados. Las FARC querían promover sus propias organizaciones comunitarias. Grupos paramilitares de la zona también presionaron a comunidades afrocolombianas para que cultivaran coca. En el marco de su estrategia de cultivo de la coca, las guerrillas y los grupos paramilitares promovieron la migración de "colonos" (campesinos provenientes de regiones fuera de Nariño que no son afro-colombianos) a la zona con fines de cultivo de coca²⁹. Los grupos paramilitares formalizaron una política de ataque contra pueblos indígenas en el departamento de Cauca declarándolos "objetivos militares" y llevando a cabo una campaña sostenida de asesinatos, ataques e intimidación³⁰.

Naturaleza generalizada y sistemática de los ataques

45. Según el Programa Presidencial de Derechos Humanos del Gobierno de Colombia, el número de civiles asesinados entre 2003 y 2010 asciende a 3.166, incluyendo asesinatos de indígenas, sindicalistas, profesores, miembros de las autoridades locales y civiles muertos en el curso de masacres³¹. Fuentes no

²⁸ AFRODES y Global Rights "Bicentenario: ¡Nada que celebrar!," julio de 2010, disponible en http://www.globalrights.org/site/DocServer/Bicentenario_nada_que_celebrar.pdf?docID=12183 (último acceso: 28 de noviembre de 2012), párr. 98; Consejo de Derechos Humanos, "Report of the independent expert on minority issues - Addendum - Preliminary note on the mission to Colombia," 15 de marzo de 2010, Naciones Unidas. Doc. A/HRC/13/23/Add.3, (en adelante "Informe del Experto independiente de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías") párrs. 12-13; "Informe anual del año 2010 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", 7 de marzo de 2011, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 Corr. 1, (en adelante "Informe anual de la CIDH, año 2010,") Capítulo IV, Colombia, párr. 182, párr. 179

²⁹ Amnistía Internacional, "Déjennos en paz: la población, víctima del conflicto armado interno de Colombia," 28 de octubre de 2008, (en adelante "AI, Déjennos en paz"), disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR23/023/2008/en/6f073aec-a1b5-11dd-aa42-d973b735d92e/amr230232008spa.pdf> (último acceso, 3 de julio de 2012), págs. 74 y 75.

³⁰ Amnistía Internacional, "La lucha por la supervivencia y la dignidad. Violaciones de los derechos humanos contra los pueblos indígenas de Colombia," febrero de 2010, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR23/001/2010/en/810b60b9-88db-437c-941f-8555e2327607/amr230012010es.pdf> (último acceso, 27 de noviembre de 2012), pág. 9.

³¹ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Informes de 2003 a 2010, disponibles en <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/InformeAnual.aspx> (último acceso el 4 de julio de 2012).

gubernamentales estiman que entre 2003 y 2009 unos 6.040 civiles fueron asesinados en el contexto del conflicto armado ³². Numerosos asesinatos relacionados con el conflicto armado presuntamente fueron cometidos contra determinados grupos de la población civil, incluyendo miembros de comunidades indígenas y afrocolombianas. Entre 2002 y 2010, al menos 1.120 personas pertenecientes a comunidades indígenas presuntamente fueron asesinadas, mientras que se ha reportado que miles fueron víctimas de desplazamiento forzado como resultado del conflicto armado. Asimismo, existen alegaciones creíbles de que se asesinó a sindicalistas y miembros de las autoridades locales en relación con el conflicto por sus presuntas afiliaciones políticas. Según las cifras oficiales del Gobierno colombiano, entre 2003 y 2010 se asesinó a un mínimo de 423 de esas personas³³.

46. Según el ACNUDH, de 2005 a 2010 quedaron desplazadas 52.521 personas pertenecientes a comunidades indígenas ³⁴. Las comunidades indígenas y afrocolombianas a las que las FARC, el ELN y los grupos paramilitares atacaron con más frecuencia fueron los Embera Chamí (Caldas), Wayuu (La Guajira), Wiwa (La Guajira), Kankuama y Kogui (Cesar), Páez (Cauca), Guambiana (Cauca), Toribío y Jambaló (Cauca), Guahíbo (Arauca), Awá (Nariño), Vistahermosa (Meta), Tame (Arauca), Cocorná (Antioquia), Valencia (Córdoba), Roberto Payán (Nariño), Coreguaje, Embera-Katío, Arhuaco, Pijao, Nukak Maku, los Guayaberos y los grupos Hitnu, así como también a comunidades de Sierra Nevada de Santa Marta, Caquetá, Amazonía, Cauca y Chocó³⁵.

47. Según documentos del organismo gubernamental ‘Fondelibertad’, en 2002 fueron secuestradas 1.708 personas³⁶. En 2009, el número de víctimas se redujo a unas 160 aproximadamente³⁷. Las zonas del país más afectadas por privaciones de la libertad física son Antioquia, Valle, Meta, Bolívar, Cauca, Meta, Huila, Cauca,

³² Centro de Recursos Para el Análisis de Conflictos (CERAC), “Base de datos sobre el Conflicto Armado Colombiano,” sin fecha, disponible en <http://www.cerac.org.co/es/recursos/datosconflictoscolombia/> (último acceso el 3 de julio de 2012).

³³ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Informes de 2003 a 2010, disponibles en <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/InformeAnual.aspx> (último acceso el 4 de julio de 2012).

³⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Colombia Situation: Indígenas,” No. 4, sin fecha, (en adelante “ACNUR Indígenas”), disponible en http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Situacion_Colombia_-_Pueblos_indigenas_2011 (último acceso el 5 de julio de 2012).

³⁵ Informe anual de ACNUDH, año 2006, pág. 18, párrs. 61 y 62, pág. 22, párr. 84, pág. 65, párrs. 12 y 13, pág. 2, pág. 19, párr. 64, pág. 64, párr. 6; Informe anual del ACNUDH, año 2005, pág. 34, párr. 122, pág. 58, párr. 51, pág. 63, párrs. 7- 8.

³⁶ Fondelibertad, “Realidad de las Víctimas del Secuestro en Colombia,” marzo de 2010 (en adelante “Informe Fondelibertad, marzo de 2010”), disponible en http://www.fondelibertad.gov.co/2/informe_secuestro/documentos/informe_realidad_secuestro_2010.pdf (último acceso 5 de julio de 2012), pág. 18.

³⁷ Informe Fondelibertad, marzo de 2010, pág. 18.

Valle, Nariño y Tolima. Varias desapariciones parecen guardar relación con el reclutamiento forzado, incluso de menores, por grupos paramilitares en barrios pobres de ciudades como Bogotá, Medellín y Sincelejo³⁸.

48. Hasta marzo de 2011 se registraron 490 confesiones de tortura en el contexto del marco jurídico de la Ley de Justicia y Paz (LJP)³⁹. A lo largo de los años, el porcentaje de casos reportados de tortura que se atribuyen a grupos paramilitares disminuyó de 56% en 2002 a 40% en 2005⁴⁰. Los casos de tortura atribuidos a grupos armados han aumentado con los años hasta suponer un 20% de los casos en años recientes⁴¹.

49. Según el primer informe sobre la prevalencia de la violencia sexual contra la mujer en el contexto del conflicto armado colombiano llevado a cabo por OXFAM, de 2001 a 2009 al menos 33.960 mujeres colombianas fueron víctimas de alguna forma de violencia sexual cometida por grupos armados en las zonas de Antioquia, Cauca, Córdoba, Arauca, Nariño, Tolima, Risaralda, Quindío, Palmira (Valle del Cauca), Norte de Santander y Valle⁴². La Unidad de Justicia y Paz ha registrado más de 700 casos de violación y otras formas de violencia sexual contra mujeres⁴³.

50. La comisión a gran escala de crímenes, el número de víctimas y la naturaleza organizada de los actos de violencia ponen en evidencia el carácter

³⁸ Informe anual del ACNUDH, año 2005, párr. 114.

³⁹ Información proporcionada por las autoridades colombianas, septiembre de 2011.

⁴⁰ Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), "Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la Ley 975 de 2005," 15 de abril de 2010, (en adelante "CCJ Segundo Informe L975/2005"), disponible en http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_metafora.html (último acceso el 5 de julio de 2012), pág. 23.

⁴¹ CCJ Segundo Informe L975/2005, pág. 23.

⁴² Campaign Rape and Other Violence: Leave my Body Out of War, OXFAM International, "First Survey of Prevalence, Sexual Violence Against Women in the Context of the Colombian Conflict, 2001-2009," enero de 2011 (en adelante, "Informe de OXFAM sobre la violencia sexual"), disponible en http://www.peacewomen.org/portal_resources_resource.php?id=1425 (último acceso el 5 de julio de 2012) págs. 13- 14, 17. Pero véase Françoise Roth, Tamy Guberek y Amelia Hoover Green, "El uso de datos cuantitativos para entender la violencia sexual relacionada con el conflicto armado colombiano: Retos y oportunidades," 22 de marzo de 2011, disponible en <http://www.ins.gov.co/temas-de-interes/Violencia%20Intrafamiliar%20y%20Sexual/Benetech%20violencia%20sexual.pdf> (último acceso el 14 de agosto de 2012), (examina retos en la colección fiable de datos sobre violencia sexual relacionada con el conflicto en Colombia).

⁴³ Véase United Kingdom Foreign & Commonwealth Office, "Human Rights and Democracy: The 2011 Foreign & Commonwealth Office Report," abril de 2012, disponible en <http://fcohrdreport.readandcomment.com/wp-content/uploads/2011/02/Cm-8339.pdf> (último acceso el 14 de agosto de 2012), pág. 213. Véase también Amnistía Internacional, "This is what we demand. Justice!," septiembre de 2011, (en adelante "AI, Esto es lo que reclamamos, justicia!"), disponible en http://www.amnesty.nl/sites/default/files/public/1109_rap_colombia.pdf (último acceso el 14 de agosto de 2012) pág. 23; Amnistía Internacional, "Annual Report 2012: Colombia," sin fecha, disponible en <http://www.amnesty.org/en/region/colombia/report-2012#section-29-11> (último acceso el 14 de agosto de 2012).

generalizado y sistemático de los ataques contra la población civil colombiana por las FARC, el ELN y los grupos paramilitares.

b. Actos subyacentes que constituyen crímenes de lesa humanidad

51. Según la información disponible, y sin perjuicio de cualquier otro crimen posible de competencia de la Corte que pueda determinarse en el futuro, la Fiscalía ha establecido que existe fundamento razonable para creer que desde el 1 de noviembre 2002 hasta la fecha, las FARC, el ELN y los grupos paramilitares son responsables de, como mínimo, los siguientes actos:

- a. Asesinato, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma;
- b. Traslado forzoso de población, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(d) del Estatuto;
- c. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de las reglas fundamentales del derecho internacional, en virtud del artículo 7(1)(e) del Estatuto;
- d. Tortura, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(f) del Estatuto;
- e. Violación y otras formas de violencia sexual, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(g) del Estatuto.

1. Asesinato

52. El elemento objetivo del crimen de asesinato consiste en el hecho de que el presunto acto haya sido cometido “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”; y de que dicho acto forme parte de una línea de conducta que comporte la comisión múltiple de actos “de conformidad con una política de Estado o de una organización de cometer ese ataque.” Dichos actos no tienen por qué constituir un ataque militar⁴⁴.

53. Las FARC, el ELN y los grupos paramilitares presuntamente llevaron a cabo una serie de ataques contra la población civil, incluidos numerosos asesinatos de civiles⁴⁵. Estos grupos son presuntamente responsables de gran número de asesinatos de líderes sociales, sindicalistas, activistas de derechos humanos, funcionarios del poder judicial y periodistas⁴⁶.

1.1. Asesinatos de personas indígenas y afrocolombianos

⁴⁴ Elementos de los Crímenes, artículo 7.

⁴⁵ Informe del ACNUDH, año 2005, pág. 2; “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,” 5 de marzo de 2007, documentos de las Naciones Unidas A/HRC/4/48, (en adelante “Informe del ACNUDH, año 2007”), párr. 68.

⁴⁶ Informe anual de la CIDH, año 2004, Capítulo IV, Colombia, párr. 14.

54. Gran parte de las personas asesinadas por grupos armados pertenecen a comunidades indígenas y afrocolombianas y son principalmente sus líderes. Presuntamente miembros de dichas comunidades fueron asesinados con el fin de intimidar a la población y provocar el desplazamiento de personas, familias o grupos, y así ganar control de su territorio, o bien por haberse opuesto a la presencia de grupos armados en sus territorios o por haber permitido la presencia de otros grupos armados⁴⁷. Las comunidades Coreguaje, Wiwa, Awá, Kankuamo y Embera-Katío presuntamente sufrieron un alto porcentaje de asesinatos⁴⁸. De la misma manera, los grupos armados seleccionaron a activistas y líderes de las comunidades percibidos como un desafío a su autoridad⁴⁹.

55. Las FARC y el ELN han sido identificados como los principales autores de asesinatos de comunidades indígenas y afrocolombianas. Por ejemplo, el 9 de octubre de 2007 se encontraron los cuerpos de cuatro campesinos que habían sido secuestrados por el ELN en el municipio de Fortul, departamento de Arauca⁵⁰. Asimismo, en marzo y agosto del mismo año, las FARC y el ELN presuntamente mataron a más de 20 civiles en el mismo departamento⁵¹. También se ha atribuido responsabilidad a las FARC por el asesinato de 10 indígenas Awá en Nariño, en febrero de 2009. Se reportó que, después de los asesinatos, las FARC prohibieron a la población civil que denunciara los crímenes bajo amenaza de muerte⁵². El 6 de marzo de 2003, las FARC presuntamente mataron a 5 miembros de la comunidad indígena Murui en La Tagua, municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo⁵³.

56. También se ha atribuido responsabilidad a grupos paramilitares por asesinatos de alto perfil de personas indígenas y afrocolombianas. Por ejemplo, el

⁴⁷ AI, Déjennos en paz!, págs. 73-74.

⁴⁸ Véase Corte Constitucional de Colombia, Auto 004/2009, “Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazadas por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en Sentencia T-025/04,” 26 de enero de 2009, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>, párr. 2.2.2.

⁴⁹ AI, Déjennos en paz!, pág. 74.

⁵⁰ Amnistía Internacional, “Colombia - Informe 2007 Amnistía Internacional,” sin fecha, (en adelante “AI, Informe 2007”), disponible en <http://www.amnesty.org/es/region/colombia/report-2007> (último acceso el 5 de julio de 2012).

⁵¹ AI, Informe 2007.

⁵² Amnistía Internacional, “Tercera masacre contra la comunidad indígena Awá de Colombia en 2009,” 28 de agosto de 2009, disponible en <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/third-mass-killing-colombia039s-aw%C3%A1-indigenous-peoples-2009-20090828> (último acceso el 5 de julio de 2012); véase asimismo el informe de la misión de indagación llevada a cabo por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) “Informe de la Comisión de Investigación Minga Humanitaria,” 3 de abril de 2009, disponible en <http://www.colectivodeabogados.org/spipág.php?article1537> (último acceso el 5 de julio de 2012).

⁵³ Amnistía Internacional, “Amnesty International Report 2004 - Colombia,” 26 de mayo de 2004, (en adelante “AI, informe 2004”), disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/country,,AMNESTY,ANUALREPORT,COL,,40b5a1f1c0.html> (último acceso el 5 de julio de 2012).

5 de mayo de 2003 en el municipio de Tame, Arauca, presuntamente grupos paramilitares entraron a los resguardos indígenas de Betoyes, mataron como mínimo a tres miembros de la comunidad y violaron, como mínimo, a tres niñas⁵⁴. La comunidad atribuyó responsabilidad a grupos paramilitares actuando en connivencia con elementos de las fuerzas armadas⁵⁵. En octubre de 2003, paramilitares presuntamente mataron a tres líderes indígenas Kankuamo en la Sierra Nevada de Santa María⁵⁶. Asimismo, en abril de 2004, 11 miembros de la comunidad Wayuu presuntamente fueron asesinados por paramilitares en Bahía Portete, La Guajira.

1.2. Asesinatos selectivos de líderes de comunidades y activistas

57. Según la información disponible, entre 2002 y 2011 se asesinó como mínimo a 45 líderes de poblaciones desplazadas que pedían la restitución de sus tierras.⁵⁷ Según la Escuela Nacional Sindical, en 2010 se asesinó en Colombia a 51 sindicalistas, 29 de ellos profesores⁵⁸. La Confederación Sindical Internacional indicó que, a nivel mundial, Colombia es el país donde se registra el mayor número de asesinatos de personas vinculadas con un sindicato: 78 asesinatos en 2006, 39 en 2007, 49 en 2008 y 48 en 2009⁵⁹.

58. Se ha identificado que las FARC y el ELN son los principales autores de asesinatos selectivos de líderes de comunidades y de activistas⁶⁰. Las FARC asesinaron presuntamente a miembros de Consejos Comunitarios de comunidades afrocolombianas en varias partes del país, incluidos los departamentos de Chocó, Nariño, Cauca y Valle del Cauca, a fin de socavar las

⁵⁴ Amnistía Internacional, “Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado,” AMR 23/040/2004, 12 de octubre de 2004 (en adelante “AI, Informe cuerpos marcados”), disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/040/2004>, pág. 17- 18.

⁵⁵ Indymedia, 16 de mayo de 2003, disponible en <http://argentina.indymedia.org/news/2003/05/110316.php> (último acceso 6 de julio de 2012). Véase también, Indymedia, 14 de mayo de 2003, disponible en <http://madrid.indymedia.org/slash/articles/03/05/14/189211.shtml> (último acceso el 6 de julio de 2012).

⁵⁶ AI, Informe 2004.

⁵⁷ Informe anual de la CIDH, año 2011, párr. 122; Segundo informe de la CIDH sobre defensores de los derechos humanos, párr. 293.

⁵⁸ Segundo informe de la CIDH sobre defensores de los derechos humanos, párr. 264. Véase Escuela Nacional Sindical, “No cesan los ataques contra los derechos humanos de los sindicalistas,” disponible en <http://www.ens.org.co/index.shtml?apc=a---;20166326;-20166326;&x=20166326>

⁵⁹ Segundo informe de la CIDH sobre defensores de los derechos humanos, párr. 262. Véase también ITUC-CSI-IGB, “2007 Informe anual sobre las violaciones de los derechos sindicales: Américas: Colombia,” disponible en <http://survey07.ituc-csi.org/getcountry.php?IDCountry=COL&IDLang=ES> (citing ENS) (último acceso 27 noviembre 2012); ITUC-CSI-IGB, “2008 Informe anual sobre las violaciones de los derechos sindicales: Américas: Colombia,” disponible en <http://survey08.ituc-csi.org/survey.php?IDContinent=2&IDCountry=COL&Lang=ES> (último acceso 27 noviembre 2012); ITUC-CSI-IGB, “2009 Informe anual sobre las violaciones de los derechos sindicales: Américas: Colombia,” disponible en <http://survey09.ituc-csi.org/survey.php?IDContinent=2&IDCountry=COL&Lang=ES> (último acceso 27 noviembre 2012).

⁶⁰ AI, Déjennos en paz! págs.

estructuras de sus organizaciones⁶¹. En enero de 2011, dos líderes del Consejo Comunitario de Los Manglares fueron asesinados en López de Micay (Cauca), presuntamente por miembros de las FARC⁶². Asimismo, en febrero de 2004 el ELN presuntamente asesinó a un profesor y a un campesino en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia⁶³.

59. Se han atribuido a grupos paramilitares casos de asesinato de líderes y activistas, incluyendo a defensores de los derechos humanos. Por ejemplo, en octubre de 2008, Walberto Hoyos, un líder que pedía la protección de los derechos colectivos a la tierra para las comunidades afrodescendientes de la Cuenca del río Curvaradó, fue asesinado por paramilitares en Caño Manso⁶⁴. Asimismo, en agosto de 2004 paramilitares presuntamente asesinaron a un líder Kankuamo en Valledupar, departamento de Cesar⁶⁵.

2. Traslado forzoso de población⁶⁶

60. El elemento objetivo del crimen de traslado forzoso de población consiste en el hecho de que el perpetrador haya trasladado, sin motivos autorizados por el derecho internacional; a una o más personas a otro Estado o lugar mediante expulsión u otros actos coactivos. Además, el elemento objetivo exige también que dicha persona o personas estén legítimamente presentes en la zona de donde fueron deportadas o trasladadas⁶⁷.

61. Los grupos armados que se analizan en este informe, es decir las FARC, el ELN y grupos paramilitares, han sido identificados como los principales autores de traslados forzosos en Colombia. La información disponible constituye fundamento razonable para creer que dichos grupos han causado traslados forzosos por motivos, tales como la expansión de su presencia militar estratégica,

⁶¹ AI, Déjennos en paz!, págs. 73-74.

⁶² Washington Office on Latin America (WOLA), “Recientes violaciones a los derechos humanos de Afrocolombianos,” 17 de marzo de 2011, disponible en http://www.wola.org/es/informes/violaciones_recientes_de_los_derechos_humanos_de_afro_colombianos (último acceso el 5 de julio de 2012).

⁶³ Amnesty International, “Amnesty International Report 2005 - Colombia,” 25 de mayo de 2005, (en adelante, “AI, Informe de 2005”), disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/country..AMNESTY.ANUALREPORT.COL..429b27dc20.0.html> (último acceso el 5 de julio de 2012).

⁶⁴ Amnesty International, “Colombia: Killings of Indigenous and Afro-descendant land right activists must stop,” 21 de octubre de 2008, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR23/038/2008/en/2bb4f07d-a057-11dd-81c4-792550e655ec/amr230382008en.html> (último acceso el 28 de noviembre de 2012).

⁶⁵ AI, Informe de 2005.

⁶⁶ Según el artículo 7(2)(d), se entiende por “deportación o traslado forzoso de población” el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos de coacción, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional. Conforme a los Elementos de los Crímenes, los términos “deportado” o “trasladado por la fuerza” son intercambiables con “desplazado por la fuerza”.

⁶⁷ Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(d), 1-2.

la toma de rutas de acceso y el establecimiento de zonas de influencia política⁶⁸. Asimismo, parte de la población colombiana se ha visto obligada a huir por amenazas y ataques, incluidos asesinatos de líderes de las comunidades por grupos armados que sospechan que estas personas apoyan al bando opuesto⁶⁹. En lo que se refiere concretamente a los territorios afrocolombianos, el Experto independiente de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías explicó que dichos territorios tienen gran importancia estratégica para grupos armados dedicados al narcotráfico, así como en el contexto de nuevos planes de desarrollo macroeconómico, denominados “mega-proyectos”. Según este experto, estos proyectos se han ejecutado mediante traslados forzosos y brutales, actos de violencia en masa y asesinatos selectivos⁷⁰. Por ejemplo, en el caso de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiando, 3.000 afrocolombianos fueron trasladados forzosamente de su territorio colectivo por paramilitares, narcotraficantes y personas que aspiraban a adquirir tierras de manera ilegal para establecer plantaciones y explotaciones ganaderas⁷¹.

62. Entre las víctimas de traslados forzosos se encuentran comunidades afrocolombianas e indígenas de las regiones de Bolívar, Cauca, Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía del Perijá y amplias zonas de Antioquia, Tolima, Nariño, Putumayo, Caquetá, Norte de Santander, Meta, Putumayo, Santander, Sucre, Córdoba y Chocó; funcionarios públicos obligados a dimitir o abandonar su lugar de residencia por la influencia de los grupos armados; maestros de escuela; miembros de misiones médicas; líderes sindicalistas; miembros de la Iglesia, y combatientes desmovilizados⁷².

63. Las FARC, el ELN y grupos paramilitares provocaron traslados forzosos recurriendo a varios medios coercitivos incluyendo amenazas directas, amenazas indirectas, asesinato de familiares, vecinos y amigos, masacres, torturas, secuestros, violencia sexual y otras formas de ataque contra la población seleccionada⁷³.

⁶⁸ Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), “Colombia: Agents of Displacement,” 5 de septiembre de 2011, disponible en [http://www.internal-displacement.org/idmc/website/countries.nsf/\(httpEnvelopes\)/BD93CC5FDE65C22BC12578FF004965E9?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/idmc/website/countries.nsf/(httpEnvelopes)/BD93CC5FDE65C22BC12578FF004965E9?OpenDocument) (último acceso: 4 de julio de 2012).

⁶⁹ Norwegian Refugee Council, “Profile of Internal Displacement: Colombia”, 4 de febrero de 2004, pág. 8.

⁷⁰ Los “mega-proyectos” han seleccionado estas regiones para realizar inversiones agrícolas de monocultivos, incluidos el de aceite de palma y de bananas, así como para concesiones mineras y operaciones de ganadería y de tala. Experto independiente de la ONU en cuestiones de minorías, Informe, párr. 68.

⁷¹ Informe del Experto independiente de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, párr. 38.

⁷² Informe anual de la CIDH, año 2002, Capítulo IV, Colombia, párr. 35; Informe anual de la CIDH, año 2010, Capítulo. IV, Colombia, pág. 369, párr. 52; Informe anual de la CIDH, año 2011, págs. 339-40, párr. 66.

⁷³ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, “Tercer Informe de Verificación Sobre el Cumplimiento de Derechos de la Población en Situación de Desplazamiento,” diciembre de 2010 (en adelante “Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado”), disponible en [http://www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/\(httpDocuments\)/F46AA9643AE9D7D5C125785B004B578A/\\$file/III+](http://www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/(httpDocuments)/F46AA9643AE9D7D5C125785B004B578A/$file/III+)

64. De 2005 a 2010, las FARC fueron presuntamente responsables de aproximadamente un 32,2% de los casos registrados, y un 31% de los no registrados, de desplazamiento forzoso del total de personas desplazadas recientemente en ese periodo⁷⁴. Las FARC siguieron provocando desplazamientos forzosos a gran escala en 2011. El ACNUDH mencionó que en enero de 2011 las FARC desplazaron forzosamente a cerca de 5.000 personas procedentes de la zona de Anorí (Antioquia)⁷⁵. Las FARC fueron también responsables del desplazamiento forzoso de 15 familias indígenas pertenecientes a la comunidad de Perancho Baquera en la zona de Riosucio (Chocó). Estas familias huyeron de sus casas después de que las FARC hubiesen asesinado a dos miembros de su comunidad el 23 de enero de 2011⁷⁶.

65. Según la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, el ELN fue responsable de aproximadamente un 1,7% de los casos registrados, y de un 2,3% de los no registrados, de desplazamiento forzoso de 2005 a 2010⁷⁷. Por ejemplo, después de haber asesinado a una persona acusada de haber colaborado con el ejército el 1 de mayo de 2008 en Morales (Bolívar), guerrillas del ELN amenazaron a otras personas de la ciudad acusándolas de lo mismo, lo que provocó el desplazamiento de unas 18 familias⁷⁸.

66. En 2008, el Estado atribuyó responsabilidad a las FARC y al ELN por 35 incidentes en donde se desplazaron a 12.922 personas⁷⁹.

67. La información disponible muestra que grupos paramilitares cometieron actos de traslados forzosos sistemáticos y a gran escala durante todo el periodo sobre el que la Corte tiene competencia. Por ejemplo, entre el 1 y el 7 de mayo de 2003, soldados de la XVIII Brigada que llevaban brazaletes del AUC entraron

[Informe+de+Verificaci%C3%B3n+CS+dic+910.pdf](#) (último acceso: 13 de noviembre de 2012), págs. 33 y 34. La Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado es una comisión creada por el Tribunal Constitucional el 22 de enero de 2004 (Sentencia T-025) cuyo objetivo es seguir de cerca la evolución institucional relativa a la situación de los desplazados internos en materia de derechos humanos.

⁷⁴ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, págs. 33 y 34; CODHES, Departamentos de Llegada (1999-2010), 13 de diciembre de 2010. Según la CODHES, la cifra total de personas desplazadas recientemente entre 2005 y 2010 fue de 1.623.193. Según Acción Social, fueron 1.523.394.

⁷⁵ "Informe anual del ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia," 31 de enero de 2012, documento de las Naciones Unidas A/HRC/19/21/Add.3 (en adelante, "Informe anual del ACNUDH, año 2012"), párr. 85.

⁷⁶ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párr. 11 o).

⁷⁷ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, pág. 37.

⁷⁸ "Informe anual del ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia," 9 de marzo de 2009, documento de las Naciones Unidas A/HRC/10/32, (en adelante, "Informe anual del ACNUDH, año 2009"), párr. 20.

⁷⁹ "Informe anual del año 2008 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos," 25 de febrero de 2009, OEA/Ser.L/V/II.134, Doc. 5, rev. 1, (en adelante, "Informe anual de la CIDH, año 2008"), Capítulo. IV, Colombia, párr. 79.

presuntamente en las comunidades indígenas de Julieros, Velasqueros, Roqueroz, Genareros y Parreros, en Betoyes (municipio de Tame) y atacaron a la población civil local asesinando y violando a mujeres de las comunidades. Estos ataques obligaron a centenares de personas a huir a ciudades cercanas como Saravena. Se ha reportado que paramilitares amenazaron a miembros de estas comunidades de desplazados diciendo que si volvían los matarían⁸⁰. Según la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, grupos paramilitares cometieron un 22,6% de los casos de desplazamiento forzoso y un 24,5% de los no registrados entre 2005 y 2010⁸¹.

3. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física

68. De conformidad con el Estatuto de Roma, para que ocurra el crimen de privación grave de la libertad física, el autor tiene que haber encarcelado a una o más personas o debe haberlas privado gravemente de su libertad física. La gravedad de la conducta tiene que haber sido tal que su ocurrencia equivalga a una violación de normas fundamentales de derecho internacional.

69. Las FARC, el ELN y grupos paramilitares han recurrido a la privación grave de la libertad con el fin de obtener recursos para financiar sus actividades relativas al conflicto armado interno de Colombia, asentar su presencia y su autoridad en una zona particular o ejercer presión sobre el Estado colombiano para conseguir intercambios con miembros de las guerrillas detenidos por las autoridades⁸².

70. Se ha reportado que privaciones graves de la libertad fueron cometidas por distintos métodos, incluidos secuestros en distintos lugares, como residencias de las víctimas, puestos de control o lugares públicos. Durante su detención, las víctimas estuvieron sujetas a condiciones severas, incluidos largos periodos de confinamiento, malos tratamientos, privación de la comunicación con el mundo exterior y colocación de cadenas en torno al cuerpo.

71. Se ha atribuido a las FARC la responsabilidad de casos de privación grave de la libertad de alto perfil, como el de la antigua candidata a la presidencia, Ingrid Betancourt, secuestrada en 2002 y retenida hasta julio de 2008⁸³. Además, varias personas fueron asesinadas mientras se encontraban detenidas. Por ejemplo, en 2006, las FARC mataron a un capitán de la policía que habían tomado como rehén en Mitú en 1998⁸⁴. El 21 de diciembre de 2009, por quinta vez desde 1987, el gobernador de Caquetá, de 68 años, fue tomado como rehén por

⁸⁰ Amnistía Internacional, “Colombia – Un laboratorio de guerra: Represión y violencia en Arauca,” 19 de abril de 2004, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR23/004/2004> (último acceso: 15 de agosto de 2012), pág. 38.

⁸¹ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, pág. 37.

⁸² AI, Déjennos en paz!, págs. 50-51.

⁸³ AI, Déjennos en paz!, pág. 50.

⁸⁴ Informe anual del ACNUDH, año 2007, párr. 77.

miembros de las FARC cuando se encontraba en su casa. Durante este suceso, dos policías resultaron heridos y uno murió. Al día siguiente, miembros del ejército y de la policía encontraron el cuerpo del gobernador degollado presuntamente por miembros de las FARC y rodeado de explosivos⁸⁵.

72. Se ha atribuido al ELN responsabilidad por varios casos de privación grave de la libertad. Sólo en enero y febrero de 2008, se atribuyeron al ELN siete incidentes de privación grave de la libertad en Samaniego (Nariño)⁸⁶. Asimismo, en julio, cinco trabajadores de un contratista de Ecopetrol fueron secuestrados en el centro de la ciudad de Orú en Tibú (Norte de Santander), presuntamente por el ELN⁸⁷. El 15 de enero de 2006, en Anserma (Caldas), miembros del ELN tomaron como rehén a un estudiante de la universidad cuyo cuerpo fue encontrado por las autoridades el 16 de septiembre de 2008 en una tumba abierta en el campo⁸⁸.

73. Además, se ha atribuido a grupos paramilitares responsabilidad por secuestros y ulteriores asesinatos⁸⁹. Por ejemplo, la desaparición en 2004 de dos personas en Puerto Libertador (Córdoba) se atribuyó al Bloque Norte de las AUC, en el curso de una acción en la que se tomaron diez rehenes, entre los cuales estaba un antiguo concejal, de los cuales se asesinó a ocho posteriormente⁹⁰.

74. Varias fuentes⁹¹ atribuyen a las FARC, al ELN y a los paramilitares casos de desapariciones forzadas, crimen definido en el artículo 7(1)(i) del Estatuto, que requiere que el acto haya sido realizado por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia. Sin embargo, hay que profundizar el análisis para determinar si estos grupos armados pueden considerarse organizaciones políticas de conformidad con el artículo 7(1)(i) del Estatuto. De no ser así, estos casos constituyen actos de privación grave de la libertad física cometidos de conformidad con el artículo 7(1)(e) como parte de un ataque a gran escala y sistemático contra la población civil sobre la base de la política organizacional de cada grupo armado de cometer dicho ataque.

⁸⁵ “Informe del ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,” 4 de marzo de 2010, documento de las Naciones Unidas A/HRC/13/72 (en adelante “Informe anual del ACNUDH, año 2010”), pág. 30, párr. w).

⁸⁶ Informe anual del ACNUDH, año 2009, párr. 39.

⁸⁷ Informe anual del ACNUDH, año 2009, párr. 35.

⁸⁸ Informe anual del ACNUDH, año 2007, párr. 64.

⁸⁹ International Peace Observatory, “Paramilitares admitieron haber asesinado a más de 1.100 secuestrados,” 3 de febrero de 2007, disponible en <http://www.peaceobservatory.org/es/4852/paramilitares-admitieron-haber-asesinado-a-mas-de-1100-secuestrados> (último acceso 5 de Julio de 2012); Semana, “Paras: En Valle hay 300 fosas comunes con restos de 800 ejecutados,” sin fecha, disponible en <http://www.semana.com/wf/ImprimirArticulo.aspx?IdArt=103946> (último acceso: 5 de Julio de 2012).

⁹⁰ Informe anual del ACNUDH, año 2005, párr. 114.

⁹¹ Por ejemplo, véase “Informe del ACNUDH, grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. Misión a Colombia,” 17 de enero de 2006, E/CN.4/2006/56/Add.1, párrs. 46- 49; Informe anual del ACNUDH, año 2007, párrs. 48-49.

4. Tortura

75. El elemento objetivo del crimen de tortura consiste en que el autor haya causado infligido graves dolores o sufrimiento físico o mental a una o varias personas que tuviera bajo su custodia o control. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas⁹².

76. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) ha reportado haber recibido comunicaciones de actos de tortura cometidos por miembros de los grupos armados, en particular por paramilitares que recurrieron a la tortura y a tratos degradantes o humillantes, entre otros, en lugares como Antioquia, Cauca y Cesar⁹³. Desde 2003, víctimas de paramilitares solían ser: i) personas acusadas de estar vinculadas con grupos armados rebeldes; ii) dirigentes sociales y funcionarios públicos que se oponían a la expansión social, económica y política de los grupos paramilitares; iii) rivales que les disputaban el control de empresas (narcotráfico, robo de combustible, etc.); y iv) víctimas de “limpieza social”⁹⁴. Algunos grupos sociales parecen haber sido particularmente vulnerables a la tortura, como las mujeres, los niños, los jóvenes, los reclusos y las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales, particularmente en Antioquia⁹⁵.

77. También se atribuyeron a las FARC incidentes de tortura. Por ejemplo, del 4 al 6 de febrero de 2009, en Unipa (Tortugal) miembros de las FARC agruparon a 17 personas de la etnia Awá, entre ellas tres menores, y las acusaron de cooperar con el ejército colombiano. Presuntamente las amarraron, torturaron y mataron a algunas de ellas⁹⁶. En julio de 2005 miembros del ELN presuntamente torturaron y asesinaron a un cabo del ejército en Tame (Arauca). Según la información recibida, le dispararon varias veces en la cabeza antes de que muriese y tenía heridas de bala desde los dedos hasta la cabeza⁹⁷.

5. Violación y otras formas de violencia sexual

78. Se ha responsabilizado a Las FARC, al ELN y a grupos paramilitares de la comisión de varias formas de violencia sexual, entre ellas violaciones; torturas y

⁹² Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(f)1- 3.

⁹³ Informe anual del ACNUDH, año 2006, párr. 63.

⁹⁴ En este informe, la expresión “limpieza social” se refiere a actos violentos cometidos contra determinadas personas con el fin de sembrar el pánico y hacerse con el control social de las comunidades. Informe anual del ACNUDH, año 2004, párr. 56.

⁹⁵ Informe anual del ACNUDH, año 2010, párrs. 49- 51.

⁹⁶ FIDH, “La Federación Internacional de Derechos Humanos condena las masacres de por lo menos 27 indígenas Awá, perpetradas por las FARC los días 4 y 11 de febrero, en el departamento de Nariño,” 13 de febrero de 2009, disponible en http://www.fidh.org/IMG/article_PDF/article_a6341.pdf (último acceso: 5 de julio de 2012), pág. 2.

⁹⁷ Informe anual del ACNUDH, año 2006, párr. 68.

mutilación sexual; prostitución forzada y esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual⁹⁸.

79. Entre las víctimas de violencia sexual se encuentran mujeres y niñas reclutadas forzosamente; mujeres cuyos familiares son miembros de grupos armados o que son consideradas vinculadas con miembros de un grupo rival; mujeres que se oponen al reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, en particular por las FARC y grupos paramilitares; mujeres que pertenecen a comunidades indígenas; hombres y mujeres cuya orientación sexual o identidad genérica se cuestiona; presuntos portadores de enfermedades sexualmente transmisibles, como el VIH/ SIDA; mujeres que forman parte de organizaciones de derechos humanos y activistas; mujeres que se niegan a obedecer las instrucciones de las FARC⁹⁹.

80. Amnistía Internacional ha identificado que los grupos armados analizados en este informe cometieron actos de violencia sexual por los siguientes motivos: sembrar terror en las comunidades para facilitar su control militar; obligar a la gente a huir para facilitar la adquisición de su territorio; vengarse de adversarios; acumular trofeos de guerra; explotar a las víctimas como esclavos sexuales; herir el “honor del enemigo”¹⁰⁰.

81. Según el primer informe de OXFAM sobre la violencia sexual, las víctimas de violencia sexual fueron asaltadas y victimizadas mediante el uso de armas para amenazarlas, incluidos cuchillos y armas de fuego¹⁰¹.

5.1. Violaciones

82. El elemento objetivo del crimen de violación consiste en que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que resulte en la penetración, por leve que sea, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual, o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. El elemento objetivo exige asimismo que la

⁹⁸ “Violencia sexual relacionada con los conflictos: Informe del Secretario General,” 13 de enero de 2012, documento de las Naciones Unidas A/66/657 – S/2012/33 (en adelante “Informe del SG de la ONU acerca de la violencia sexual relacionada con los conflictos, año 2012”), pág. 6, párrafo. 17, que se refiere al Auto 092/2008, Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda, “Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado,” 14 de abril de 2008; Informe anual del ACNUDH de 2005, párr. 106, párr. 14; Informe anual de ACNUDH, año 2010, párr. 44; AI, Informe Cuerpos marcados, pág. 27.

⁹⁹ Informe del SG de la ONU acerca de la violencia sexual relacionada con los conflictos, año 2012, párr. 17; Informe anual del ACNUDH, año 2004, párr. 29; Informe anual del ACNUDH, año 2005, párr. 15; “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,” 28 de febrero de 2008, documento de las Naciones Unidas A/HRC/7/39, (en adelante “Informe anual del ACNUDH, año 2008”), párr. 70; AI, Informe Cuerpos marcados, págs. 4, 8, 22.

¹⁰⁰ AI, Informe Cuerpos marcados, págs. 3, 7, 11, 17.

¹⁰¹ OXFAM, Informe acerca de la Violencia Sexual, pág. 27.

invasión haya sido cometida por la fuerza, o mediante amenaza de fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa u otra persona aprovechando un entorno de coacción, o que la víctima haya sido incapaz de dar su libre consentimiento¹⁰².

83. El primer informe de OXFAM sobre la violencia sexual reveló que desde el 2001 hasta el 2009 al menos 12.809 mujeres fueron víctimas de violaciones cometidas por miembros de grupos armados¹⁰³.

84. Por ejemplo, según la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, el 23 de agosto de 2002 un grupo de unos 60 paramilitares entró en la ciudad de San Benito Abad (Sucre) y, después de intimidar a sus habitantes, presuntamente violó a cuatro mujeres frente a los hijos de éstas¹⁰⁴. Amnistía Internacional también ha reportado sobre otros casos de violación¹⁰⁵.

5.2. Esclavitud sexual y prostitución forzada

85. El elemento objetivo del crimen de esclavitud sexual consiste en el hecho de que el autor haya ejercido alguno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o varias personas, tales como la compra, venta, cesión en préstamo o trueque de dicha persona o personas o la imposición de una privación de libertad semejante. Además, se requiere que el autor haya obligado a dichas personas a llevar a cabo uno o varios actos de naturaleza sexual¹⁰⁶.

86. El elemento objetivo del crimen de prostitución forzada consiste en el hecho de que el autor haya obligado a una o varias personas a llevar a cabo uno o varios actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante amenazas de ejercer la fuerza o coacciones como las causadas por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa u otra persona aprovechando un entorno de coacción, o que la víctima haya sido incapaz de dar su libre consentimiento. El elemento objetivo exige asimismo que el autor u otra persona obtuviera o esperara obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos¹⁰⁷.

87. Según el primer informe de OXFAM sobre la violencia sexual, los grupos armados son responsables de haber forzado a un mínimo de 1.575 mujeres a

¹⁰² Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(g)(1) 1-2.

¹⁰³ OXFAM, Informe sobre la violencia sexual, pág.16.

¹⁰⁴ “Informe de la Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Erturk, Adición: comunicaciones con los Gobiernos,” 18 de marzo de 2005, documento de las Naciones Unidas, E/CN.4/2005/72/Add.1, párr. 86.

¹⁰⁵ AI, Esto es lo que reclamamos, Justicia!

¹⁰⁶ Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(g)(2) 1-2.

¹⁰⁷ Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(g)(3) 1-2.

prostituirse, mientras que al menos 9.388 mujeres fueron víctimas de trabajo doméstico forzado¹⁰⁸. En mayo de 2008, un testigo procedente de Meta relató que los paramilitares de la zona reclutaban a chicas menores para prostituirlas. Muchas de ellas vivían en los campamentos para desplazados internos ubicados junto a la base militar local. Presuntamente, soldados de la base tuvieron relaciones sexuales con niñas de dichos campos, y algunas de ellas quedaron embarazadas¹⁰⁹.

88. La CIDH y Amnistía Internacional han reportado sobre el secuestro de niñas para que sean esclavas sexuales de comandantes de grupos armados. Presuntamente, líderes paramilitares de la región de Cauca ordenaron que se buscara a niñas jóvenes (entre 12 y 14 años de edad) para que “residan con ellos, presten servicios sexuales y se hagan cargo de las tareas domésticas”¹¹⁰. En 2004, se acusó a las FARC de esclavitud sexual en Tolima, Risaralda y Quindío, mientras que los paramilitares fueron responsables de casos de esclavitud sexual en Casanare¹¹¹.

5.3. Otras formas de violencia sexual

89. El elemento objetivo del crimen de violencia sexual consiste en el hecho de que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. Además, el elemento objetivo exige que la gravedad de esa conducta sea comparable a la de los demás delitos recogidos en el artículo 7(1)(g) del Estatuto¹¹².

90. En el 2006 la CIDH reportó sobre el uso de violencia sexual como medio de guerra por parte de las FARC, el ELN y grupos paramilitares, contra sus enemigos, incluso con el fin de obtener información, aterrorizar, castigar, intimidar y coaccionar a mujeres y a miembros de sus familias y de sus comunidades¹¹³. En 2010, un informe de seguimiento concluyó que los grupos armados seguían utilizando la violencia sexual contra las mujeres¹¹⁴.

¹⁰⁸ OXFAM, Informe acerca de la violencia sexual, págs. 16 y 25.

¹⁰⁹ AI, Déjennos en paz!, pág. 62.

¹¹⁰ CIDH, “Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia,” 18 de octubre de 2006, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, (en adelante “Informe de la CIDH sobre violencia y discriminación contra las mujeres”), párr. 92.

¹¹¹ Informe anual del ACNUDH, año 2005, párr. 51; párr. 14.

¹¹² Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(g)(6), 1-2.

¹¹³ CIDH, Violencia y discriminación contra las mujeres, párr. 55.

¹¹⁴ “Informe anual de la CIDH, año 2009,” 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 51, corr. 1, (en adelante “Informe anual de la CIDH, año 2009”), Capítulo V, párr. 11.

91. Según el primer informe de OXFAM sobre la violencia sexual, grupos armados, como las FARC, el ELN y los paramilitares, fueron responsables de infligir las siguientes formas de violencia sexual: i) al menos 4.415 mujeres fueron víctimas de embarazos forzados cometidos por grupos armados¹¹⁵; ii) 1.810 mujeres fueron víctimas de abortos forzados¹¹⁶; iii) 8.166 mujeres fueron víctimas de acoso sexual¹¹⁷.

2. Presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos por actores estatales

92. Presuntamente miembros del ejército colombiano mataron de manera premeditada a gran número de civiles con el fin de incrementar su tasa éxito a través del número de bajas en el contexto del conflicto armado interno y obtener incentivos pecuniarios procedentes de fondos del Estado.

a. Elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad

Ataques dirigidos contra cualquier población civil

93. Casos de falsos positivos - ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas públicas para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate - aparentemente se remontan a los años ochenta¹¹⁸. Sin embargo, comenzaron a ocurrir por todo el país con alarmante frecuencia a partir de 2004¹¹⁹. Los civiles ejecutados fueron reportados como guerrilleros muertos en combate tras alteraciones de la escena del crimen¹²⁰. La información disponible indica que estos asesinatos fueron cometidos por miembros de las fuerzas armadas, operando a veces con paramilitares y civiles como parte de un ataque dirigido contra civiles en varias partes de Colombia. En algunos casos, las ejecuciones estuvieron precedidas por detenciones arbitrarias, tortura y otras formas de malos tratos¹²¹.

94. La información disponible indica que estos ataques fueron dirigidos contra civiles que residían en zonas alejadas y eran considerados miembros de sectores marginados de la población (personas desempleadas, considerados indigentes y

¹¹⁵ OXFAM, Informe acerca de la violencia sexual, pág. 19.

¹¹⁶ OXFAM, Informe acerca de la violencia sexual, pág. 20.

¹¹⁷ OXFAM, Informe acerca de la violencia sexual, pág. 24.

¹¹⁸ Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 10.

¹¹⁹ Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 10.

¹²⁰ Informe anual del ACNUDH, año 2007, párr. 36- 37.

¹²¹ Informe anual del ACNUDH, año 2004, párr. 72, Anexo II, párr. 2; Informe anual del ACNUDH, año 2005, párr. 86, párr. 113, Anexo II, párr. 2, párr. 9; Informe anual del ACNUDH, año 2006, párr. 27. Véase también Verdad Abierta, “Miembros del Ejército presentaban como ‘falsos positivos’ a víctimas de ‘paras’ en Meta,” 4 de mayo de 2010, disponible en <http://www.verdadabierta.com/bandera/2431> (último acceso el 3 de julio de 2012).

drogadictos). En algunos casos, parece que los civiles también fueron seleccionados debido a sus actividades políticas, sociales y comunitarias. Entre las víctimas se encuentran líderes comunitarios y sociales, personas indígenas, personas acusadas de ser colaboradores o miembros de guerrillas, menores, campesinos y personas con discapacidad¹²². Para localizar a sus víctimas, los autores recurrían con frecuencia a informantes que solían ser civiles, paramilitares o miembros de la policía o del ejército. Se alega que personas haciéndose pasar por reclutadores se aproximaban a las víctimas con falsas promesas de trabajo y de transporte a ciudades alejadas, donde posteriormente eran ejecutadas y reportadas como miembros de grupos armados abatidos en combate, adjuntando informes de inteligencia preparados para dar prueba de ello¹²³.

Política estatal o de una organización

95. Existe fundamento razonable para creer que los actos descritos en lo que antecede fueron cometidos de conformidad con una política adoptada al menos a nivel de ciertas brigadas de las fuerzas armadas, que constituye una política del Estado o de una organización para cometer dichos crímenes. Las Salas de la Corte han señalado que lo que una política de Estado “no tiene por qué haber sido concebida en las esferas más altas del aparato estatal, sino que puede haber sido adoptado por instancias estatales regionales o locales. Así, una política adoptada a nivel regional o local puede cumplir los requisitos relacionados a la existencia de una política del Estado”.¹²⁴ La Fiscalía continúa analizando información para esclarecer si dicha política se podría haber extendido a niveles superiores dentro del aparato estatal.

96. Las fuerzas armadas colombianas están organizadas en ocho divisiones bajo el mando directo del Comandante General de las fuerzas armadas colombianas. Cada división está asignada a varios departamentos del país. Cada división tiene a su cargo de dos a seis brigadas. Cada brigada consta de un máximo de nueve batallones y unidades tácticas. Además, según las necesidades se pueden crear dentro de las divisiones brigadas móviles para operaciones especiales¹²⁵. Antiguos oficiales del ejército han admitido que sus unidades habían estado implicadas en la comisión de

¹²² Informe anual de la CIDH, año 2006, Capítulo. IV, Colombia, párr. 25; “Informe anual del año 2007 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” 29 de diciembre de 2007, OEA/Ser.L/V/II.130, Doc. 22, rev. 1, (en adelante “Informe anual de la CIDH, año 2007”), Capítulo. IV, Colombia, párr. 43; Informe anual de la CIDH, año 2008, Capítulo IV, Colombia, párr. 62; Informe anual de la CIDH, año 2010, Capítulo IV, Colombia, párr. 19.

¹²³ Informe anual del ACNUDH, año 2009, párr.13; Informe anual de la CIDH, año 2009, Capítulo. IV, Colombia, párr. 68.

¹²⁴ Traducción no oficial. Situation in the Republic of Cote d’Ivoire, “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Cote d’Ivoire,” 3 de octubre de 2011, ICC-02/11-14-Corr, pág. 20, párr. 45. Véase también International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, The Prosecutor v. Tihomir Blaskic, Judgment, IT-95-14-T, 3 de marzo de 2000, pág. 69, párr. 205.

¹²⁵ Ejército Nacional de Colombia, “Divisiones del Ejército”, disponible en <http://www.ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=89534> (último acceso: 2 de julio de 2012).

estos crímenes¹²⁶. Según cuentan estos oficiales, existían estructuras para cometer asesinatos de falsos positivos, al menos a nivel de brigada¹²⁷.

97. La Fiscalía también ha analizado incidentes reportados por el Centro de Investigación y Educación Popular en su informe “Deuda con la Humanidad 2: 23 Años de Falsos Positivos (1988-2011)”¹²⁸. En el informe se registran 951 incidentes de falsos positivos que incluyen 1.741 víctimas, cometidos entre octubre de 1988 y junio de 2011. Los incidentes registrados muestran que ocurrieron con más frecuencia entre 2002 y 2008, con al menos 709 incidentes de este tipo reportados¹²⁹. Las regiones más afectadas durante dicho período fueron Antioquia (198 incidentes), Meta (62 incidentes), Huila (48 incidentes) y Norte de Santander (40 incidentes)¹³⁰.

98. Se ha atribuido la responsabilidad de estos incidentes a numerosas brigadas. Por ejemplo, en el departamento de Antioquia, se ha responsabilizado a las brigadas 4ª, 14ª y 17ª, bajo el mando de la VII División, por 78, 35 y 17 incidentes respectivamente entre diciembre de 2002 y marzo de 2011. En el departamento de Huila, se han atribuido a la 9ª Brigada, bajo el mando de la V División, 45 incidentes ocurridos entre julio de 2003 y julio de 2008. En Meta, se ha atribuido la responsabilidad a la Brigada móvil 7ª y 12ª, bajo el mando de la IV División, por 13 y 9 incidentes respectivamente ocurridos entre noviembre de 2002 y julio de 2008. En Norte de Santander, se han atribuido 15 y 7 incidentes ocurridos entre junio de 2004 y agosto de 2008 a la 15ª Brigada móvil y a la 30ª Brigada, respectivamente, bajo el mando de la II División¹³¹.

99. Entre los factores que podrían haber motivado la comisión a gran escala de asesinatos de falsos positivos cabe mencionar la presión dentro de las unidades

¹²⁶ Para una compilación de los incidentes atribuidos a estas brigadas y otras, véase Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). Programa Por la Paz, Noche y Niebla, “Caso Tipo: Colombia, Deuda con la Humanidad 2: 23 Años de Falsos Positivos (1988-2011)”, Banco de Datos, ISSN 0123-3637, Ed. Códice, 31 de octubre de 2011 (en adelante “CINEP, Informe sobre los falsos positivos”), disponible en http://issuu.com/cinepppp/docs/deuda_con_la_humanidad_web (último acceso: 2 de julio de 2012).

¹²⁷ Juzgado Penal Especializado del Circuito de Sincelejo, Sucre, Sentencia anticipada contra Luis Fernando Borja Aristizabal, Radicado 2011-00004-00, 23 de junio de 2011. Véase también Juzgado Penal Especializado del Circuito de Sincelejo, Sucre, Sentencia anticipada contra Luis Fernando Borja Aristizabal, Radicado 2011-0010-00, 28 de septiembre de 2011.

¹²⁸ CINEP, Informe sobre los falsos positivos.

¹²⁹ CINEP, Informe sobre los falsos positivos. Véase también Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y Coordinación Colombia, Europa y Estados Unidos (CCEEU), “Colombia: La Guerra se mide en litros de sangre”, 29 de mayo de 2012, disponible en: <http://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>, (en adelante “La FIDH y la CCEEU, Colombia. La guerra se mide en litros de sangre”) pág. 16.

¹³⁰ CINEP, Informe sobre los falsos positivos. Otras fuentes mencionan que los departamentos de Cesar y Caqueta se encuentran entre las regiones más afectadas. Véase FIDH y CCEEU, Colombia: La Guerra se mide en litros de sangre, pág. 16.

¹³¹ CINEP, Informe sobre los falsos positivos. Véase también FIDH y CCEEU, Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre, pág. 26.

militares para obtener resultados y mostrar que iban ganando terreno a los guerrilleros y los delincuentes. Como observó el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, “si bien algunos altos funcionarios del Gobierno refutaron esta idea y recalcaron que el homicidio de civiles no aumentaba la seguridad, es evidente que entre los militares el resultado satisfactorio solía medirse en términos del 'número de bajas' del enemigo, es decir, de miembros de las FARC y de otros grupos muertos en combate”.¹³² En su informe se explica más adelante que:

Como la situación de seguridad en Colombia comenzó a mejorar a partir de 2002 y los guerrilleros se retiraron de las zonas pobladas, algunas unidades militares se vieron en mayores dificultades para entrar en combate. En esas zonas se incentivó a algunas unidades para que hicieran montajes de muertes en combate. En otras zonas los soldados consideraban que los guerrilleros eran particularmente peligrosos y se mostraban reacios a librar combates contra ellos. Era “más fácil” asesinar a civiles. En otras zonas existen vínculos entre los militares y los narcotraficantes y otros grupos de la delincuencia organizada. Como las unidades militares locales no quieren entrar en combate con los grupos ilegales con los que cooperan, el asesinato de civiles presentándolos falsamente como miembros de esos grupos hace parecer que las unidades militares están tomando medidas contra ellos¹³³.

100. Por lo que se refiere a la presunta responsabilidad de esferas superiores dentro de las fuerzas armadas, la información disponible indica que altos mandos del ejército estaban al tanto de los asesinatos de falsos positivos antes de 2002, pero no tomaron las medidas adecuadas para responder a estas acusaciones¹³⁴. En efecto, alegaciones de falsos positivos fueron reportadas en los informes anuales del ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia en 2004¹³⁵, 2005¹³⁶, 2006¹³⁷ y 2007¹³⁸. En el informe anual de 2005, el ACNUDH indicó que habían ido aumentando las acusaciones de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a miembros de las fuerzas de seguridad, y que en la mayoría se trataba de ejecuciones “presentadas por las autoridades como muertes de guerrilleros en combate, con alteraciones de la escena del crimen. Muchas fueron investigadas indebidamente por la justicia penal militar. Se registraron casos en que los

¹³² Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 20.

¹³³ Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 21.

¹³⁴ Informes sobre Colombia, “Ex-Colombian army colonel confesses to 50 extrajudicial killings,” 29 de febrero de 2012, disponible en <http://colombiareports.com/colombia-news/news/22523-ex-colombian-army-colonel-confesses-to-50-extrajudicial-killings.html> (último acceso: 28 de noviembre de 2012). Véase también FIDH y CCEEU, Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre, págs. 20- 22.

¹³⁵ Informe anual del ACNUDH, año 2004, párr. 2.

¹³⁶ Informe anual del ACNUDH, año 2005, párr. 86; párr. 118; párrs. 3-4 .

¹³⁷ Informe anual del ACNUDH, año 2006, párrs. 28 -29; párrs. 1- 6; párr. 32.

¹³⁸ Informe anual del ACNUDH, año 2007, párrs. 36- 38.

propios mandos habrían apoyado la acción de vestir a las víctimas con atuendos de guerrilleros para ocultar los hechos y simular una muerte en combate”¹³⁹. El ACNUDH consideró que “la práctica de estas conductas, su negación por ciertas autoridades, la ausencia de sanciones a sus autores plantean la eventual responsabilidad de los superiores jerárquicos”¹⁴⁰. En algunos casos, se dice que las autoridades restaron importancia a dichas acusaciones¹⁴¹. También se ha afirmado que en ocasiones miembros de las fuerzas armadas involucradas abrieron investigaciones preliminares inmediatamente después del anuncio de una muerte en combate con el fin de prevenir posibles investigaciones penales, en lugar de establecer la verdad sobre las circunstancias de dicha muerte¹⁴². La falta de responsabilidad penal para los autores, así como la ausencia de control efectivo por parte de los comandantes del ejército o de reglas claras para prevenir y castigar estos crímenes, podría haber contribuido a la persistencia de estas prácticas¹⁴³.

101. Como explicó el Relator Especial de las Naciones Unidas, “los asesinatos cometidos por los militares son el resultado de un conjunto de factores complejos que, por una parte, han motivado a esos individuos a cometerlos y, por otra, fomentado un entorno en el que dichos asesinatos han podido ocurrir con impunidad general”¹⁴⁴. Recalcó que no había visto “ninguna prueba que indique que la comisión de esos homicidios formara parte de una política oficial o hubiera sido ordenada por altos funcionarios del Gobierno”¹⁴⁵. Sin embargo, el Relator Especial reportó haber recibido “informes detallados y creíbles de ejecuciones de ese tipo en todo el país, cometidas en

¹³⁹ Informe anual del ACNUDH, año 2006, párr. 25.

¹⁴⁰ Informe anual del ACNUDH, año 2006, párr. 26.

¹⁴¹ Véase, por ejemplo, el Informe anual del ACNUDH, año 2012, párrs. 31- 32; FIDH y CCEEU, Colombia. La guerra se mide en litros de sangre, págs. 48-49; Georgetown Voice, “On the record with ex-Colombian President Álvaro Uribe,” 16 de septiembre de 2010, disponible en <http://georgetownvoice.com/2010/09/16/on-the-record-with-ex-colombian-president-alvaro-uribe/>. Véase también BBC News, “Toxic fallout of Colombian scandal,” 7 de mayo de 2009, disponible en <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/8038399.stm> (último acceso 13 de noviembre de 2012).

¹⁴² Véase FIDH y CCEEU, “Colombia. La guerra se mide en litros de sangre”, pág. 39, así como Semana, “Los casos olvidados de los “falsos positivos”,” 17 de julio de 2010, disponible en <http://www.semana.com/nacion/casos-olvidados-falsos-positivos/141863-3.aspx> (último acceso 13 de noviembre de 2012); Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU), “Ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública en Colombia, Julio 2006 a Junio 2007, Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,” 10 de octubre de 2007 (en adelante, “Informe de la CCEEU, año 2007, sobre los asesinatos extrajudiciales”), disponible en http://www.cjlibertad.org/index.php?option=com_content&view=article&id=124:-ejecuciones-extrajudiciales-directamente-atribuibles-a-la-fuerza-publica-en-colombia-&catid=61:violaciones-dh&Itemid=96, (último acceso 13 de noviembre de 2012), pág. 13.

¹⁴³ Informe anual del ACNUDH 2009, párr. 14.

¹⁴⁴ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 19.

¹⁴⁵ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 14.

numerosos departamentos y por un gran número de unidades militares diferentes”¹⁴⁶. El Relator Especial consideró que quedaba claro que “miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia han cometido un número considerable de ejecuciones ilegales y que el cuadro sistemático de falsos positivos se ha repetido en todo el país. Ha habido demasiados asesinatos de carácter similar para caracterizarlos como incidentes aislados perpetrados por apenas algunos soldados o unidades renegados, o 'manzanas podridas'”¹⁴⁷. También observó que “el número de casos, su extensión geográfica y la diversidad de las unidades militares implicadas indican que estos asesinatos fueron cometidos de una manera más o menos sistemática por destacados elementos del ejército”¹⁴⁸.

102. Personal militar también recibió recompensas y otros incentivos en función de las tasas de éxito, en particular, recibieron días de vacaciones, medallas o promociones, pero presuntamente sin suficiente vigilancia ni supervisión interna ¹⁴⁹. Según el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, la Directiva N° 29 (2005) provee “el pago de recompensas a quienes proporcionen 'información oportuna y veraz... [que conduzca a, por ejemplo] la captura o la baja en combate de los líderes de los grupos armados ilegales'”¹⁵⁰. Se ha reportado que esta directiva ya no está vigente¹⁵¹.

103. En junio de 2007 se empezaron a adoptar medidas para regular el sistema de recompensas cuando el Ministerio de Defensa emitió la Directiva Ministerial N° 010, por la que se ordenaba a las fuerzas armadas que evitaran matar a personas protegidas y se creaba un comité para seguir de cerca las denuncias de ejecuciones extrajudiciales¹⁵². Las Directivas N° 2 (2008) y N° 01 (2009) hicieron más expreso el sistema de control, aclararon que no pueden efectuarse pagos a los soldados ni a funcionarios públicos y que las recompensas solo se pueden abonar en el caso de información que produzca resultados operacionales claros y después de haber sido aprobada por una comisión técnica para el seguimiento de los pagos¹⁵³. En 2011, mediante la Directiva permanente No. 070 del Mando General de las Fuerzas militares y la Directiva permanente No. 019 de la Policía nacional (25 de mayo de 2011) se

¹⁴⁶ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 14.

¹⁴⁷ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 14.

¹⁴⁸ “Statement by Professor Philip Alston, UN Special Rapporteur on extrajudicial executions – Mission to Colombia, 8-18 June 2009,” Comunicado de prensa de las Naciones Unidas, (en adelante, “Declaración de Philip Alston”), disponible en <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/0/C6390E2F247BF1A7C12575D9007732FD?opendocument> (último acceso: 28 de noviembre de 2012).

¹⁴⁹ Informe anual del ACNUDH, año 2009, párr. 13-14.

¹⁵⁰ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 24, nota a pie de página 18.

Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 24.

¹⁵² Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre, pág. 31.

¹⁵³ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 25, nota a pie de página 19.

aplicaron una serie de medidas tomadas para combatir la impunidad que se pueden agrupar como sigue: i) medidas de apoyo a las autoridades judiciales; ii) medidas de refuerzo de la disciplina y de control dentro de las fuerzas armadas; iii) medidas de evaluación para la formulación de las políticas de prevención y garantías del derecho a la defensa y a un proceso justo.¹⁵⁴

104. En octubre de 2008, el Presidente de la República retiró del servicio a tres generales, así como a más de 24 oficiales, incluidos cuatro coroneles, y tomó otras medidas disciplinarias por “una inexcusable falta de diligencia del mando en la investigación rigurosa de presuntos casos irregulares en su jurisdicción”¹⁵⁵. En 2009, el Ministerio de Defensa publicó nuevas normas de intervención y un Manual sobre Derecho Operacional que contiene normas importantes para el respeto y la protección de los derechos humanos¹⁵⁶. A pesar de estas medidas, se registraron ejecuciones extrajudiciales durante 2011¹⁵⁷.

105. Según los instrumentos jurídicos de la Corte, una política de Estado “en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque”¹⁵⁸. No obstante, “la existencia de una política de este tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o de la organización”¹⁵⁹. Aunque la información actualmente disponible no permite identificar a los responsables más allá del nivel de brigada, la Fiscalía sigue analizando presuntos intentos de encubrir o tolerar, y alegaciones presentadas contra oficiales de altos mando de haber alentado indirectamente la comisión de esos crímenes.

Naturaleza generalizada o sistemática del ataque

106. Los casos de falsos positivos se han descrito como “generalizados”, cada vez más frecuentes y no limitados a una sola unidad militar, su ocurrencia se ha reportado en zonas de responsabilidad de varias unidades militares repartidas en una extensa superficie del país¹⁶⁰.

107. La información examinada indica que los homicidios descritos como falsos positivos han venido ocurriendo regularmente en Colombia durante los últimos 25 años, con un alto número de víctimas registradas entre 2002 y 2008. El ACNUDH indicó que más de 3,000 personas podrían haber sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, principalmente atribuidas al Ejército. La mayoría se llevaron a cabo

¹⁵⁴ Comunicación del Gobierno de Colombia recibida el 31 de octubre de 2012.

¹⁵⁵ Informe anual del ACNUDH, año 2009, para. 10. Véase también, Informe anual del ACNUDH 2010, párr. 36.

¹⁵⁶ Informe anual del ACNUDH, año 2010, párr. 36.

¹⁵⁷ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párrs. 30- 32.

¹⁵⁸ Elementos de los Crímenes, artículo 7 3), nota a pie de página 6.

¹⁵⁹ Elementos de los Crímenes, artículo 7 3), nota a pie de página 6.

¹⁶⁰ Informe anual del ACNUDH, año 2007, párrs. 37-38.

presuntamente entre 2004 y 2008¹⁶¹. Durante este período, se registraron casos de falsos positivos en numerosos departamentos del país, entre ellos Antioquia, Chocó, Norte de Santander, Sierra Nevada de Santa Marta, Huila, Meta, Cesar, Caquetá, Tolima, Arauca, La Guajira, Cauca, Valle, Córdoba, Putumayo, Casanare, Sucre, Bolívar, Nariño, Santander, Caldas, Magdalena, Bogotá, Quindío y Cundinamarca¹⁶². Un estudio concluyó que entre 2002 y 2006 ejecuciones extrajudiciales atribuidas a miembros de las fuerzas de seguridad tuvieron lugar en 27 de los 32 departamentos del país¹⁶³.

108. El número de casos de falsos positivos empezó a disminuir en 2009¹⁶⁴. En marzo de 2011, el ACNUDH declaró en su informe anual que “se confirmó la drástica disminución de la práctica de presentar como muertos en combate a personas que se encontraban a disposición del Ejército, conocida como falsos positivos”¹⁶⁵.

109. Más aún, casos de falsos positivos parecen haber tenido en común tres elementos: en primer lugar, se comunicó que se encontró a las víctimas civiles en un lugar diferente del lugar en el que habían sido secuestradas y detenidas y, con frecuencia, muy lejos de él; en segundo lugar, las víctimas aparecen con ropa militar de faena, armas y otros pertrechos militares; en tercer lugar, con frecuencia se enterró a las víctimas sin haber sido identificadas, y algunas siguen enterradas en fosas comunes¹⁶⁶. Para evitar su identificación, normalmente se despojaba a los cuerpos de efectos personales y documentos de identidad y se enterraban como personas no identificadas¹⁶⁷. Las ejecuciones estuvieron precedidas a veces por detenciones arbitrarias y tortura¹⁶⁸. Se ha reportado que cuando miembros de la familia descubren lo sucedido y toman medidas para reclamar justicia, como presentar una denuncia o informar a la prensa, suelen ser objeto de amenazas e intimidaciones¹⁶⁹.

¹⁶¹ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párrs. 25- 26. La estimación del ACNUDH se basaba en el número de casos investigados por el Fiscal General, más los casos activos y el número incierto de casos en el sistema de justicia militar, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos hay más de una víctima.

¹⁶² CINEP, Informe sobre los falsos positivos. FIDH y CCEEU, Colombia: La Guerra se mide en litros de sangre, pág. 17.

¹⁶³ Informe anual de la CIDH, año 2006, Capítulo IV, Colombia, párr. 24, en relación con un estudio realizado por el Observatorio para los derechos humanos y el derecho humanitario internacional de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, “Falsos Positivos: ejecuciones extrajudiciales directamente atribuidas a las fuerzas de seguridad de Colombia, julio de 2002 a junio de 2006.”

¹⁶⁴ Informe anual de la CIDH, año 2009, Capítulo IV, Colombia, párr. 72.

¹⁶⁵ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 25. En su informe anual de 2012, la CIDH concuerda con las conclusiones de las Naciones Unidas. Informe anual de la CIDH, año 2011, párr. 24.

¹⁶⁶ Informe anual de la CIDH 2007, Capítulo IV, Colombia, párr. 43.

¹⁶⁷ Informe anual del ACNUDH, año 2009, párr. 13; Informe anual de la CIDH 2007, Capítulo IV, Colombia, párr. 43; Informe anual de la CIDH 2008, Capítulo IV, Colombia, párr. 62; Informe anual de la CIDH, año 2010, Capítulo IV, Colombia, párr. 19.

¹⁶⁸ Informe anual del ACNUDH, año 2006, párr. 27.

¹⁶⁹ “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Adición, Recomendaciones complementarias al país: Colombia,” 15 de mayo de 2012, Naciones Unidas, documento A/HRC/20/22/Add.2, (en adelante “Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, Christof Heyns, Seguimiento de las recomendaciones hechas al país”), párr. 18.

110. La gran escala de los ataques, el número de víctimas, las semejanzas entre las denuncias de crímenes presentadas en todo el país, la planificación y organización necesarias para cometer los asesinatos y registrarlos posteriormente como bajas en combate indican que los asesinatos de ‘falsos positivos’ equivalen a un ataque sistemático y a gran escala contra la población civil.

b. Actos que constituyen crímenes de lesa humanidad

111. Sobre la base de la información disponible y sin perjuicio de otros posibles crímenes de competencia de la Corte que puedan ser identificados más adelante, la Fiscalía de la CPI ha determinado que existe fundamento razonable para creer que, al menos desde el 1 de noviembre de 2002, órganos del Estado han sido responsables por la siguiente línea de conducta:

- a. Asesinato, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(a) del Estatuto;
- b. Desaparición forzada, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(e) del Estatuto.

112. La información disponible indica que, en algunos casos, las ejecuciones estuvieron precedidas de actos de tortura que podrían constituir crímenes de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(f) del Estatuto. La Fiscalía sigue analizando si existe fundamento razonable para creer que se cometió tortura en casos de falsos positivos de manera generalizada y sistemática en el marco de la política de una organización.

1. Asesinatos y desapariciones forzadas

113. Se han descrito los incidentes de falsos positivos como asesinatos de civiles “manipulados por las fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate”¹⁷⁰. Lo que suele suceder es que se engaña a la víctima y se la traslada a otra zona con una falsa oferta de empleo o se la detiene arbitrariamente. La información disponible indica que los asesinatos a menudo estuvieron precedidos de actos de tortura y otras formas de malos tratos. Después del asesinato, se altera la escena del crimen y se viste al cuerpo con vestimenta militar para crear la falsa impresión de que la víctima falleció en combate. Se remueven las pertenencias personales y documentos de identidad de las víctimas. Dado que se encubre deliberadamente la identidad de la víctima en el marco del crimen, los casos de falsos positivos constituyen a la vez desapariciones forzadas y asesinatos¹⁷¹.

¹⁷⁰ Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, párr. 10.

¹⁷¹ Para que las desapariciones forzadas constituyan crímenes de lesa humanidad en virtud del artículo 7 del Estatuto el autor deberá haber aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas o debe haberse negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas, con la autorización, apoyo o

114. Presuntamente, las Brigadas 4ª, 14ª y 17ª, actuando bajo el mando de la VI División de las Fuerzas Armadas cometieron numerosos incidentes de falsos positivos de noviembre de 2002 a marzo de 2011¹⁷². Al menos nueve unidades distintas que actuaban bajo el mando de la 4ª Brigada son presuntamente responsables de 78 incidentes que ocurrieron entre diciembre de 2002 y marzo de 2011. Se ha atribuido a al menos cuatro batallones actuando bajo la 14ª Brigada responsabilidad por 17 incidentes ocurridos entre noviembre de 2006 y julio de 2008. Se han atribuido a al menos cinco actuando bajo la 17ª Brigada 35 incidentes que van de agosto de 2003 a agosto de 2008.

115. La 7ª Brigada y la 12ª Brigada móvil, actuando bajo el mando de la IV División, son presuntamente responsables de la mayoría de los incidentes de falsos positivos ocurridos en Meta de noviembre de 2002 a julio de 2008. Al menos un batallón bajo el mando de la 7ª Brigada es considerado responsable de 13 incidentes. Al menos 10 unidades diferentes bajo el mando de la 12ª Brigada móvil parecen ser responsables por 9 incidentes.

116. Presuntamente, la 9ª Brigada, al mando de la V División, fue de julio de 2003 a mayo de 2008 responsable por 45 incidentes de falsos positivos en Huila, de un total de 48. Al menos cinco unidades distintas operaban a su mando durante ese período.

117. Asimismo, la 15ª Brigada móvil y la 30ª Brigada, al mando de la II División, son presuntamente responsables por el mayor número de casos de falsos positivos en Norte de Santander de junio de 2004 a agosto de 2008. Se considera a por lo menos un batallón, bajo el mando de la 15ª Brigada móvil, responsable de 15 incidentes, y se considera a dos unidades distintas al mando de la 30ª Brigada responsables de siete incidentes de falsos positivos en la región.

118. Las denuncias presentadas contra la 4ª Brigada ejemplifican el modus operandi en los casos de falsos positivos: las víctimas suelen ser campesinos o menores, secuestrados en sus casas o detenidos en puestos de control o lugares públicos, cuando no se les ofrecen falsas ofertas de empleo; a continuación las víctimas son a un lugar convenido donde se les da muerte y se las despoja de su apariencia civil cambiándoles la ropa y poniéndoles uniformes militares junto con armas y otros pertrechos militares¹⁷³.

acquiescencia del Estado o de una organización política. La aprehensión, detención o secuestro deberán ir seguidos o acompañados de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de la persona o personas, o dicha negativa ha de ir precedida o acompañada de privación de la libertad. Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i).

¹⁷² En el informe CINEP sobre los falsos positivos puede consultarse una recopilación de 951 incidentes ocurridos de 1984 a 2011.

¹⁷³ Verdad Abierta, "Los hombres de 'Don Mario' cuentan como se hicieron falsos-positivos en el Meta," 7 de mayo de 2010, disponible en <http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/2444> (último acceso: 2 de julio de 2012). Véase también Verdad Abierta, "Miembros del Ejército presentaban como 'falsos positivos' a parás del Meta," 4 de mayo de 2010, disponible en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/2431-ejercito-presentaba-como-falsos-positivos-a-victimas-de-las-auc-en-el-meta> (último acceso: 2 de julio de 2012).

119. Se ha encontrado a víctimas de falsos positivos enterradas como personas no identificadas en varios lugares de Colombia. Por ejemplo, en octubre de 2008 se encontraron los cuerpos de 17 jóvenes vestidos con atuendo militar en Ocaña (Norte de Santander). Las víctimas eran varones jóvenes con pocos recursos económicos residentes en el municipio de Soacha (departamento de Cundinamarca). Se les ofrecieron trabajos lucrativos cerca de la frontera con Venezuela, donde posteriormente los asesinaron miembros de la 15ª Brigada móvil de la VII División del ejército colombiano.

120. Después de este incidente, el Inspector General acusó a dos coroneles, dos mayores, un capitán, cuatro suboficiales y 18 soldados de secuestro y asesinato¹⁷⁴. La acusación indicaba que la 15ª Brigada móvil, al mando directo del Teniente Coronel Gabriel de Jesús Rincón Amado, acabaron con la vida de por lo menos dos personas el 27 de enero de 2008 en Soacha, al sur de Bogotá. Se llegó a la conclusión de que las tareas de la brigada en la comisión del crimen se habían dividido de la siguiente manera: algunos de los presuntos autores se dedicaron a dar a la operación apariencia de legalidad presentando los documentos necesarios para los archivos, otros se encargaron de hacerse con las víctimas y de identificar el lugar acordado para la ejecución con ayuda de civiles y otros cometieron el crimen material¹⁷⁵. Después de las ejecuciones, la 15ª Brigada móvil removió los documentos de identidad de las víctimas y su apariencia de civiles poniéndoles atuendo de camuflaje y colocando junto a sus cuerpos armas y otros pertrechos militares. Después, la 15ª Brigada móvil presentó las víctimas como miembros de grupos armados¹⁷⁶, y a continuación las enterró en Ocaña (Norte de Santander)¹⁷⁷.

Véase también El Tiempo, "Paras liderados por 'don Mario' confiesan alianza con militares para realizar 'falsos positivos'," disponible en <http://m.eltiempo.com/colombia/paras-liderados-por-don-mario-confiesan-alianza-con-militares-para-realizar-falsos-positivos/7700840/1/home> (último acceso: 2 de julio de 2012).

¹⁷⁴ Colombia, Procuraduría General de la Nación, "Pliego de cargos contra 28 miembros del Ejército por homicidio de jóvenes del municipio de Soacha," 25 de octubre de 2010, (en adelante "Procuraduría, pliego de cargos"), disponible en http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_765.htm (último acceso el 3 de julio de 2012). Véase también El Tiempo, "Presión por resultados condujo a Falsos Positivos: Procuraduría," 20 de octubre de 2010 (en adelante "El Tiempo, presión por resultados"), disponible en http://www.eltiempo.com/justicia/presion-por-resultados-condujo-a-falsos-positivos-procuraduria_8164501-4 (último acceso: 2 de julio de 2012); Colombia Reports, "Government pressure led to extra-judicial killings: Inspector General," 21 de octubre de 2010, (en adelante "Informes sobre Colombia, Presión del Gobierno"), disponible en <http://colombiareports.com/colombia-news/news/12491-pressure-from-above-led-to-extrajudicial-killings-inspector-general.html> (último acceso: 2 de julio de 2012).

¹⁷⁵ Procuraduría, pliego de cargos. Véase también El Tiempo, presión por resultados; Informes sobre Colombia, Presión del Gobierno.

¹⁷⁶ Este incidente es conocido como el incidente de Soacha. El Tiempo, presión por resultados; Colombia Reports, "Progress on the false positives cases: a case of false hope?", 15 de enero de 2010, disponible en <http://colombiareports.com/opinion/the-colombiamerican/7686-progress-on-the-false-positives-cases-just-a-case-of-false-hope.html> (último acceso: 2 de julio de 2012); véase también Colombia Reports, "Colombian soldiers sentenced to 55 years for killing civilians," 16 de

2. Tortura

121. En algunos casos, los incidentes de falsos positivos incluyeron presuntamente actos de tortura antes del asesinato de las víctimas. Por ejemplo, el 21 de febrero de 2005, miembros de 17ª Brigada mataron a cinco campesinos y tres niños de San José de Apartadó, Antioquia y La Resbalosa (Córdoba), a los que posteriormente reportaron como insurgentes¹⁷⁸. Presuntamente, durante este incidente, la 17ª Brigada actuó en connivencia con miembros del grupo paramilitar Bloque Héroes de Tolová¹⁷⁹. Se ha reportado que el antiguo comandante paramilitar José Ever Velosa García, alias “HH”, recibió la visita de un oficial de alto rango en Turbo (Antioquia) quien presuntamente le ofreció 2 millones de pesos a cambio de un par de personas dispuestas a testificar y atribuir la responsabilidad a las FARC en los procedimientos judiciales relacionados con el incidente¹⁸⁰.

122. Al parecer, los cuerpos de las víctimas se encontraron degollados en una fosa común¹⁸¹. Tras la exhumación de la fosa, una comisión judicial compuesta por oficiales de la Fiscalía General y por el Inspector General constataron que los cuerpos desmembrados presentaban visibles señales de tortura¹⁸².

B. Presuntos crímenes de guerra

123. Sobre la base de la información disponible, existe fundamento razonable para creer que los crímenes cometidos desde el 1 de noviembre de 2009 en el contexto de un conflicto armado no de índole internacional que siguió desarrollándose en territorio colombiano constituyen crímenes de guerra de

julio de 2011, disponible en <http://colombiareports.com/colombia-news/news/17685-colombian-soldiers-sentenced-to-55-years-for-killing-civilians.html> (último acceso: 2 de julio de 2012).

¹⁷⁷ Véase El Tiempo, presión por resultados; Véase también Procuraduría, pliego de cargos, Informes sobre Colombia, Presión del Gobierno.

¹⁷⁸ El Espectador, “Comunidad de Paz de San José de Apartadó, siete años clamando justicia,” 22 de febrero de 2012, disponible en <http://www.elspectador.com/noticias/paz/articulo-328230-comunidad-de-paz-de-san-jose-de-apartado-siete-anos-clamando-justicia> (último acceso: 2 de julio de 2012).

¹⁷⁹ Véase Verdad Abierta, “Los Cabos Suelos de la Masacre de San José de Apartado,” 31 de enero de 2012 (en adelante “Verdad Abierta, cabos sueltos”), disponible en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/40-masacres/3818-aun-hay-cabos-suelos-en-masacre-de-san-jose-de-apartado> (último acceso: 2 de julio de 2012). El antiguo comandante paramilitar José Ever Velosa García, alias “HH”, afirmó en sus declaraciones iniciales en el marco de la LJP que en 2005 el Coronel Néstor Duque López se había puesto en contacto con él en Turbo (Antioquia), donde le ofreció 2 millones de pesos a cambio de personas dispuestas a testificar atribuyendo la responsabilidad a las FARC en los procedimientos judiciales relacionados con el incidente.

¹⁸⁰ Véase Verdad Abierta, cabos sueltos.

¹⁸¹ Véase Verdad Abierta, cabos sueltos.

¹⁸² Organización Mundial contra la Tortura, “Colombia: LA OMCT rechaza medidas gubernamentales sobre la militarización de las Comunidades de Paz,” comunicado de prensa del 21 de marzo de 2005, disponible en <http://www.omct.org/es/urgent-campaigns/urgent-interventions/colombia/2005/03/d17414/> (último acceso: 2 de julio de 2012).

competencia de la Corte, incluyendo: homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ataques contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i); tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ultrajes contra la dignidad de la persona, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii); toma de rehenes, en virtud del artículo 8(2)(c)(iii); violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi); y reclutamiento, alistamiento y uso de niños soldados, en virtud del artículo 8(2)(e)(vii) del Estatuto. La información disponible constituye fundamento razonable para creer que personas pertenecientes a distintas instancias estatales y no estatales implicadas en el conflicto de Colombia parecen ser responsables de uno o más de los crímenes señalados.

Elementos contextuales de los crímenes de guerra

124. La aplicación del artículo 8 del Estatuto de Roma exige la existencia de un conflicto armado¹⁸³. “Existe un conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados o a la violencia prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre dichos grupos dentro de un mismo Estado”¹⁸⁴.

125. “Un conflicto armado que no es de índole internacional se caracteriza por el estallido de hostilidades armadas con cierto nivel de intensidad, que sea superior al de situaciones de tensión y disturbios internos, tales como motines, actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos, y que tenga lugar dentro de los límites del territorio de un Estado”¹⁸⁵. Por lo tanto, para distinguir un conflicto armado que no sea de índole internacional de formas de violencia más leves, tales como disturbios y tensiones internas, motines o actos de bandidaje, 1) el enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y 2) las partes implicadas en el conflicto deben mostrar un nivel mínimo de organización.

126. La intensidad se puede establecer mediante indicadores factuales como la escala, la gravedad y el incremento de los ataques, el tipo de operaciones, la movilización y la distribución de armas, la duración de las operaciones de combate, la expansión geográfica y el hecho de que el conflicto haya atraído la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y de ser el caso, si este ha adoptado alguna resolución al respecto¹⁸⁶.

¹⁸³ Véase Elementos de los Crímenes, penúltimo elemento de cada crimen en virtud del artículo 8.

¹⁸⁴ Traducción no oficial. Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute,” Situation in the Democratic Republic of the Congo,” 14 de marzo de 2012 (en adelante “Sentencia contra Thomas Lubanga”), CPI-01/04-01/06-2842, párr. 533 (referencia a International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, Prosecutor v. Tadic, “Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction,” 2 de octubre de 1995, Caso N° IT-94-1, párr. 70).

¹⁸⁵ Traducción no oficial. Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo,” ICC-01/05-01/08-424, 15 de junio de 2009, párr. 231.

¹⁸⁶ Traducción no oficial. Sentencia contra Thomas Lubanga, párr. 538.

127. En lo que se refiere al requisito de organización, los factores que hay que examinar son la fuerza de la jerarquía interna del grupo; la estructura de mando y sus reglas; la medida en que están disponibles pertrechos militares; la capacidad de planificar operaciones militares y ponerlas en práctica; y el alcance, la gravedad y la intensidad de cualquier participación militar¹⁸⁷. Los grupos armados organizados deben tener un grado suficiente de organización que les permita perpetrar una violencia armada prolongada¹⁸⁸.

128. Durante el período en el que la Corte tiene competencia sobre crímenes de guerra en Colombia, desde el 1 de noviembre de 2009, ha tenido lugar un conflicto armado de índole no internacional en el territorio de Colombia entre grupos armados, es decir las FARC y el ELN, y el Gobierno de Colombia. Las FARC y el ELN muestran un grado suficiente de organización y han participado en hostilidades militares prolongadas contra el Gobierno colombiano cuya intensidad es suficiente para cumplir los requisitos del umbral de existencia de conflicto armado no de índole internacional. La persistencia de un conflicto de índole no internacional en el territorio de Colombia quedó reconocida en la Ley 1448 de 2011¹⁸⁹, así como por el Presidente de Colombia, Juan Manuel Santos el 6 de mayo de 2011¹⁹⁰. La existencia de un conflicto armado no de índole internacional también ha quedado confirmada por observadores como el Comité Internacional de la Cruz Roja¹⁹¹.

129. Debido a que la desmovilización de las AUC comenzó en 2006, éstas no se consideran parte en el conflicto armado durante el período de competencia de la CPI en materia de crímenes de guerra.

130. Sin embargo, a partir de 2006 han surgido nuevos grupos en varias partes del país tras el inicio del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares¹⁹². Según el ACNUDH, conocidos líderes paramilitares respaldan o han respaldado a estos grupos paramilitares sucesores o a nuevos grupos

¹⁸⁷ Traducción no oficial. Sentencia contra Thomas Lubanga, párr. 537.

¹⁸⁸ Traducción no oficial. Sentencia contra Thomas Lubanga, párr. 536.

¹⁸⁹ Ley N° 1448, “Por la cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario,” 10 de junio de 2011. En el artículo 3 se lee lo siguiente: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”

¹⁹⁰ Véase Presidencia República de Colombia, “Reconocer conflicto armado interno no les da estatuto político a los terroristas,” 6 de mayo de 2011, http://wspág.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Mayo/Paginas/20110506_10.aspx (último acceso: 3 de julio de 2012).

¹⁹¹ Véase, por ejemplo, “Summary Report: Afghanistan, Colombia, Democratic Republic of the Congo, Georgia, Haiti, Lebanon, Liberia and the Philippines: opinion survey and in-depth research”, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2009, disponible en <http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/summary-report.pdf> (último acceso: 14 de agosto de 2012).

¹⁹² Informe del Comité de Derechos Humanos, 10 de octubre de 2009, A/65/40, Vol. 1, párr. 9.

armados ilegales. Algunos de los grupos son liderados por antiguos mandos medios de antiguos grupos paramilitares tales como las AUC, mientras que miembros desmovilizados de bajo nivel operan en zonas que antes estaban sujetas a la influencia de paramilitares¹⁹³. Se dice que estos grupos también mantienen vínculos con líderes paramilitares desmovilizados que han acatado los términos de la Ley 975/2005¹⁹⁴. En 2010, se autorizó al ejército a apoyar a la policía en su lucha contra seis de estos grupos: Los Paisas, Los Urabeños, el Ejército Revolucionario Popular Anticomunista de Colombia (ERPAC), Renacer, Los Rastrojos y Los Machos¹⁹⁵.

131. Como se ha señalado antes, la cuestión de si podría considerarse a nuevos grupos armados ilegales como grupos armados parte en el conflicto armado sigue siendo objeto de análisis por la Fiscalía. Este elemento contextual necesario para determinar si han cometido crímenes de guerra de la competencia de la Corte. La posición del Gobierno de Colombia es que no se trata de grupos armados organizados, ya que carecen de estructura jerárquica establecida o cadena de mando, no ejercen control territorial y no llevan a cabo operaciones militares sostenidas y concertadas.

1. Presuntos crímenes de guerra cometidos por actores no estatales

132. Sobre la base de la información disponible, y sin perjuicio de otros posibles crímenes de competencia de la Corte, hay fundamento razonable para creer que desde al menos el 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha las FARC y el ELN han cometido los siguientes crímenes:

- a. homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i), y ataques contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i);
- b. tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i) y ultrajes contra la dignidad de la persona, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii);
- c. toma de rehenes, en virtud del artículo 8(2)(c)(iii);
- d. violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi); reclutamiento, alistamiento y uso de niños soldados para participar activamente en hostilidades, en virtud del artículo 8(2)(e)(vii).

1. Homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i), y ataques contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i)

133. En el contexto del artículo 8(2)(c)(i), se entiende por homicidio dar muerte intencionalmente a una o más personas protegidas sin ninguna justificación

¹⁹³ Informe del ACNUDH, año 2007 párr. 29, párr. 86-88.

¹⁹⁴ Informe del ACNUDH, año 2008, párr. 41; informe del ACNUDH, año 2009, párr. 43.

¹⁹⁵ Informe del ACNUDH, año 2011, párr. 32, nota 11.

legal¹⁹⁶. Los elementos del crimen de homicidio en un conflicto armado no de índole internacional se establecieron sin diferenciarlos de los de "homicidio intencional" en un conflicto armado internacional. De conformidad con los elementos de este último, con la jurisprudencia internacional y con los principales comentarios sobre el Estatuto de Roma, los elementos objetivos del asesinato constarían de actos u omisiones que causen la muerte de personas que no participen activamente en hostilidades y que sean contrarios al derecho de los tratados o al derecho consuetudinario.

134. Las FARC y el ELN son presuntamente responsables de asesinatos de personas protegidas, así como de haber dirigido intencionalmente ataques contra la población civil desde el 1 de noviembre de 2009¹⁹⁷. Por ejemplo, el 2 de marzo de 2011 en Buenaventura (Valle del Cauca), la Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Río Cajambre y su esposo fueron secuestrados y presuntamente asesinados por las FARC. Estos actos causaron el desplazamiento de otros miembros de la Junta¹⁹⁸. El 26 de noviembre de 2011 se encontraron los cuerpos de cuatro miembros de las fuerzas de seguridad que estaban secuestrados por las FARC durante más de 10 años en un campamento de las FARC en Solano (Caquetá) tras enfrentamientos con las fuerzas armadas colombianas. Presuntamente, tres de las víctimas recibieron un tiro en la cabeza y la cuarta en la espalda¹⁹⁹. Según el ACNUDH, en junio de 2011 el ELN fue acusado del asesinato de ocho campesinos en Colón Génova (Nariño)²⁰⁰.

2. Tratos crueles y tortura, en virtud del artículo 8(2)(c)(i), y ultrajes contra la dignidad de la persona, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii)

135. El elemento objetivo del crimen de guerra consistente en tratos crueles supone que su autor inflige un grave dolor o sufrimiento físico o mental a una o más personas que o bien estaban fuera de combate (*hors de combat*) o eran civiles, personal médico o religioso que no participaba activamente en las hostilidades²⁰¹. El elemento objetivo del crimen de guerra consistente en tortura supone que su autor su autor inflige un grave dolor o sufrimiento físico o mental a una o más personas que o bien estaban fuera de combate (*hors de combat*) o eran civiles, personal médico o religioso que no participaba activamente en las hostilidades con fines de información o confesión, castigo, intimidación o coacción o por

¹⁹⁶ Otto Triffterer, "Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court," segunda edición, 2008, pág. 489.

¹⁹⁷ Informe anual del ACNUDH, año 2010, párr. 67, 68, 70; Informe anual del CIDH, año 2010, Capítulo IV, Colombia, párr. 14.

¹⁹⁸ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párr. 2 a).

¹⁹⁹ Human Rights Watch, "Colombia: Asesinato por las FARC de personas en cautiverio constituye un crimen de guerra," 28 de noviembre de 2011, disponible en <http://www.hrw.org/es/news/2011/11/28/colombia-asesinato-por-las-farc-de-personas-en-cautiverio-constituye-un-crimen-de-gu> (último acceso: 28 de noviembre de 2012).

²⁰⁰ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párr. 86.

²⁰¹ Elementos de los Crímenes, artículo 8(2)(c)(i)(3), 1-2.

cualquier motivo basado en cualquier tipo de discriminación²⁰².

136. El elemento objetivo del crimen de ultraje contra la dignidad de la persona supone que su autor humilla, rebaja o viola de algún otro modo la dignidad de una o más personas que o bien estaban fuera de combate (*hors de combat*) o eran civiles, personal médico o religioso que no participaba activamente en las hostilidades. Este elemento objetivo exige asimismo que la gravedad de la humillación, rebajamiento u otra violación sea tal que esté reconocida generalmente como ultraje contra la dignidad de la persona²⁰³.

137. El ACNUDH ha reportado que en 2010 las FARC continuaban tomando como rehenes a civiles y a miembros de las fuerzas de seguridad públicas en condiciones crueles e inhumanas, en algunos casos desde hace más de 13 años, como ocurrió con el Sargento del Ejército José Libio Martínez, privado de libertad por motivos relacionados con el conflicto desde el 21 de diciembre de 1997²⁰⁴.

3. Toma de rehenes en virtud del artículo 8(2)(c)(iii)

138. El elemento objetivo del crimen de guerra consistente en la toma de rehenes supone que su autor captura, detiene o retiene como rehenes a una o más personas después de haber amenazado con matarlas, herirlas o mantenerlas detenidas. Se entiende que dichas personas o bien estaban fuera de combate (*hors de combat*) o eran civiles, personal médico o religioso que no participaba activamente en las hostilidades. Además, el autor debe haber intentado obligar a un Estado, una organización internacional, o a una persona física o jurídica o a un grupo de personas a actuar o dejar de actuar como condición explícita o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de tal persona o personas²⁰⁵.

139. Las FARC y el ELN han sido identificados como los principales autores de tomas de rehenes en el contexto del conflicto armado interno de Colombia. La información examinada indica que desde el 1 de noviembre de 2009 estos grupos armados han tomado con regularidad a civiles y personas que estaban fuera de combate (*hors de combat*) como rehenes con el fin de canjearlos por guerrilleros prisioneros de las autoridades colombianas o pedir un rescate.

140. Las tomas de rehenes han incluido secuestros en múltiples lugares, entre ellos las residencias de las víctimas, puestos de control o lugares públicos, o detenciones de miembros de las fuerzas armadas tras un enfrentamiento armado o haciendo de ellos rehenes. Mientras están retenidos, los rehenes son objeto con frecuencia de tratos crueles y ultrajes contra la dignidad de la persona. En junio de 2010, en Tadó (Chocó), miembros del ELN tomaron como rehenes a tres

²⁰² Elementos de los Crímenes, artículo 8(2)(c)(i)(4), 1-3.

²⁰³ Elementos de los Crímenes, artículo 8(2)(c)(ii), 1-3.

²⁰⁴ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 13.

²⁰⁵ Elementos de los Crímenes, artículo 8(2)(c)(iii), 1-4.

trabajadores de carretera²⁰⁶. Asimismo, en julio de 2010, cuatro defensores de los derechos humanos fueron secuestrados por miembros del ELN en Teorama (Norte de Santander) y puestos en libertad unos días más tarde²⁰⁷. En septiembre de 2011, en Tumaco (Nariño), el ayudante del alcalde fue secuestrado por las FARC y liberado el 29 de octubre de 2011. Un miembro de la comunidad de 61 años fue secuestrado al mismo tiempo que el ayudante del alcalde pero, fue liberado al cabo de pocas horas²⁰⁸. Según informes, los comandantes de las FARC y del ELN han recibido una orden permanente de matar a los rehenes antes de permitir que los militares los rescaten. Por ejemplo, en enero de 2010, durante un enfrentamiento armado con las fuerzas armadas, las FARC mataron a cuatro miembros de las fuerzas de seguridad que llevaban detenidos entre 12 y 14 años²⁰⁹.

4. Violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi)

141. El elemento objetivo del crimen consistente en violación en virtud del artículo 8(2)(e)(vi) supone que su autor invade el cuerpo de una persona adoptando una conducta que resulte en la penetración, por leve que sea, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual, o del orificio anal o genital de la víctima con cualquier objeto o cualquier otra parte del cuerpo. El elemento objetivo exige asimismo que la invasión haya sido cometida por la fuerza, o mediante amenazas de fuerza o mediante coacciones, como las causadas por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa u otra persona aprovechando un entorno de coacción, o la víctima haya sido una persona incapaz de dar su libre consentimiento²¹⁰.

142. El elemento objetivo del crimen de violencia sexual en virtud del artículo 8(2)(e)(vi) comporta que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. Asimismo, el elemento objetivo exige que la gravedad de esa conducta sea comparable a la de una violación grave

²⁰⁶ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 13 b).

²⁰⁷ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 2 g).

²⁰⁸ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párr. 11 c).

²⁰⁹ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párr. 85. Las FARC anunciaron que dejarán de secuestrar a civiles para tratar de reanudar las conversaciones de paz con el Gobierno, Colombia Reports, "FARC announces intention to release all hostages, abandon kidnapping," 26 de febrero de 2012, <http://colombiareports.com/colombia-news/news/22439-farc-announces-to-release-all-hostages-abandon-kidnapping.html> (último acceso: 28 de noviembre de 2012).

²¹⁰ Elementos de los Crímenes, artículo 8(2)(e)(vi)(1), 1-2.

de los cuatro Convenios de Ginebra²¹¹.

143. El Secretario General de las Naciones Unidas informa de “actos graves y reiterados de violencia sexual por parte de grupos armados” como las FARC y el ELN en el periodo comprendido entre diciembre de 2010 y noviembre de 2011²¹². Los actos de violencia sexual cometidos en el contexto del conflicto armado han incluido violaciones, torturas y humillaciones sexuales, mutilaciones, desnudez forzada, prostitución forzada y esclavitud sexual, contracepción forzada y abortos forzosos. Por ejemplo, el 12 de septiembre de 2011 en Campamento (Antioquia) se recibió información de un chico de 16 años reclutado por las FARC que denunciaba que otra menor perteneciente a este grupo de la guerrilla había sido víctima de actos de violencia sexual, entre ellos violación y cinco abortos forzosos²¹³.

5. Reclutamiento, alistamiento y utilización de niños para participar activamente en hostilidades en virtud del artículo 8(2)(e)(vii)

144. El elemento objetivo del crimen consistente en alistar, reclutar o utilizar a niños soldados supone el reclutamiento o alistamiento de una o más personas en una fuerza o un grupo armado por su autor o la utilización de una o más personas para participar activamente en hostilidades. Se entiende que estas personas son menores de 15 años. El elemento objetivo del crimen exige que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado no de índole internacional y que haya estado relacionada con el²¹⁴.

145. Las FARC y el ELN han sido identificados como los principales autores del alistamiento, reclutamiento y utilización de niños soldados en el contexto del conflicto armado interno de Colombia. La información examinada indica que estos grupos armados han participado en el alistamiento y el reclutamiento de menores de 15 años a los que han utilizado para participar activamente en hostilidades²¹⁵.

146. En 2011, la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas reportó haber recibido información sobre el reclutamiento de niños en 29 de los 32 departamentos de Colombia²¹⁶. La Representante Especial informó que,

²¹¹ Elementos de los Crímenes, artículo 8(2)(e)(vi)(6), 1-2.

²¹² Informe del SG de la ONU acerca de la violencia sexual relacionada con los conflictos, 2012, párr. 18.

²¹³ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párr. 9 c).

²¹⁴ Elementos de los Crímenes, artículo 8(2)(e)(vii) 1-2, 4.

²¹⁵ Véase Watchlist on Children and Armed Conflict, Women's Refugee Commission, “No one to trust: Children and Armed Conflict in Colombia,” 1 de abril de 2012, (en adelante “Informe de Watchlist”), disponible en http://www.humansecuritygateway.com/documents/Watchlist_NoOnetoTrustChildrenandArmedConflictinColombia.pdf (último acceso: 3 de julio de 2012), págs. 16-17.

²¹⁶ UN General Assembly, “Children and armed conflict: Report of the Secretary General,” 26 de abril de 2012, documento A/66/782-S/2012/261, (en adelante “SG de la ONU: los niños y el conflicto armado, informe del año 2012”), párr. 128.

en 2011, 282 niños habían sido separados de los grupos armados. De ellos, 207 fueron separados de las FARC, 44 del ELN y 24 de nuevos grupos armados ilegales²¹⁷.

147. Las FARC y el ELN presuntamente alistaron a niños usando diferentes métodos como la difusión de propaganda política en escuelas y lugares públicos y la oferta de sueldos, comidas y protección²¹⁸. También se recluta a niños a raíz de amenazas directas o indirectas y obligando a la población local a reunirse en lugares públicos de municipios donde se anuncian los nombres de los nuevos reclutadores de niños²¹⁹. En 2010, las FARC convocaron una reunión comunitaria en Antioquia con el fin de hacer un recuento de los niños. También anunciaron que los niños mayores de 8 años iban a ser reclutados. En el marco de una utilización típica de niños con el fin de hacerlos participar en hostilidades, un niño fue utilizado por las FARC para llevar a cabo un ataque contra una comisaría usando explosivos. Los explosivos estaban atados al niño y fueron activados al acercarse a la comisaría, matándolo al instante²²⁰.

2. Presuntos crímenes de guerra cometidos por actores estatales

148. Sobre la base de la información disponible, hay fundamento razonable para creer que desde al menos el 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha miembros de las fuerzas armadas han cometido, como mínimo, los siguientes crímenes:

- a. homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i), y ataques contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i);
- b. tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i) y ultrajes contra la dignidad de la persona, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii);
- c. violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi).

1. *Homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i), y ataques contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i)*

149. Homicidios en casos de ‘falsos positivos’ pueden constituir crímenes de guerra en virtud del Estatuto de Roma si se cometieron después del 1 de noviembre de 2009. Por ejemplo, el 15 de agosto de 2010, miembros de la 23ª Brigada móvil del ejército colombiano presuntamente mataron a un joven en el municipio de El Tarra (Norte de Santander). La 23ª Brigada móvil presuntamente disparó a la víctima y colocó armas a

²¹⁷ SG de la ONU: los niños y el conflicto armado, año 2012, párr. 183.

²¹⁸ UN General Assembly, “Children and armed conflict: Report of the Secretary General,” 23 de abril de 2011, documento A/65/820 - S/2011/250, (en adelante “Informe del SG de la ONU: los niños y el conflicto armado, año 2011”), párrs. 154-155. Véase también Informe de Watchlist, pág. 17.

²¹⁹ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párrs. 84-85.

²²⁰ Informe del SG de la ONU: los niños y el conflicto armado, año 2011, párr. 154.

su lado tras confirmar su muerte y reportarlo como insurgente. La 23ª Brigada móvil registró el incidente como muerte en combate²²¹.

2. Tratos crueles y tortura, en virtud del artículo 8(2)(c)(i), y ultrajes contra la dignidad de la persona, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii)

150. Según el ACNUDH, en 2010 miembros de las fuerzas de seguridad del Estado²²² detuvieron a civiles a quienes sometieron a tratos crueles o degradantes y tortura. Sólo se puso en libertad a estos civiles tras haber sido obligados a firmar una declaración en la que se decía que habían sido bien tratados²²³. Entre los métodos utilizados contra los detenidos cabe mencionar puñetazos o patadas en distintas partes del cuerpo o golpes con armas, descargas eléctricas, quemaduras, empleo de gas pimienta o asfixia con bolsas de plástico²²⁴. El 21 de febrero de 2010, durante una operación de la policía para capturar miembros de un nuevo grupo armado ilegal en Mapiripán (Meta), agentes de la policía nacional presuntamente detuvieron a una persona y la torturaron físicamente y psicológicamente insistiendo en que les proporcionara información sobre miembros del grupo²²⁵. El 24 de mayo de 2010, en Araquita (Arauca), dos jóvenes fueron presuntamente golpeados mientras estaban detenidos por agentes de policía²²⁶. Se ha reportado que el 23 de junio de 2011, en El Tarra (Norte de Santander), soldados del ejército detuvieron a dos campesinos a los que, tras acusarlos de ser guerrilleros, golpearon con machetes y los obligaron a firmar un certificado de haber sido tratados bien²²⁷.

3. Violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi)

151. Se han atribuido violaciones, torturas y otras formas de violencia sexual a miembros de las fuerzas armadas. Por ejemplo, en octubre de 2010, en el municipio de Tame (Arauca), un padre encontró los cuerpos de tres menores, incluida una niña de 14 años, en una fosa común, a sólo 450 metros del campamento militar de la 5ª Brigada móvil de las fuerzas armadas que operaba en la región. Los cuerpos de los tres niños mostraban señales de tortura y puñaladas. La autopsia reveló señales de violación en el cuerpo de la niña. A raíz de los exámenes forenses se llegó a la conclusión de que el autor de la violación había sido el subteniente Raúl Muñoz Linares, miembro de la 5ª Brigada móvil. Dos semanas antes se había acusado a Muñoz de violar a otra niña²²⁸. Asimismo, en mayo de 2010, en Medio Baudó (Chocó), un suboficial de la Infantería de

²²¹ Informe del CINEP sobre los falsos positivos.

²²² A efectos de este informe, la expresión “fuerzas del Estado” abarca miembros del ejército y de la policía.

²²³ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 87.

²²⁴ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 91.

²²⁵ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 22 b).

²²⁶ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 22 c).

²²⁷ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párr. 12 e).

²²⁸ Informe de Watchlist, pág. 25.

Marina abusó sexualmente de una niña de 13 años²²⁹. En Cumaribo (Vichada), soldados del ejército presuntamente torturaron y violaron reiteradamente a un hombre y una mujer durante la noche del 29 de julio de 2010²³⁰. El 3 de abril de 2011, en Ipiales (Nariño), una mujer fue violada y gravemente herida a cuchilladas por un soldado²³¹.

C. Conclusión

152. El análisis que antecede indica que la conducta de los distintos grupos armados mencionados cumplen los requisitos contextuales y los actos subyacentes necesarios para que se le dé consideración de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. En consecuencia, la Fiscalía ha llegado a la conclusión de que existe fundamento razonable para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el contexto de la situación.

153. En el cuadro que sigue se resume la situación actual de las constataciones de la Fiscalía relativas a la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra por las distintas partes en el conflicto. Estas constataciones se entienden sin perjuicio de otros posibles crímenes de competencia de la Corte que puedan determinarse en el futuro.

Cuadro 1: Presuntas conductas criminales (del 1 de noviembre de 2002 hasta la fecha)

	Asesinato	Traslado forzoso	Privación de libertad ²³²	Violación y violencia sexual	Desapariciones forzosas ²³³	Tortura	Reclutamiento y utilización de niños
FARC	CLH/CG	CLH	CLH/CG	CLH/CG	(CLH)	CLH/CG	CG
ELN	CLH/CG	CLH	CLH/CG	CLH/CG	(CLH)	CLH/CG	CG
Grupos paramilitares	CLH	CLH	CLH	CLH	(CLH)	CLH	N/A
Actores estatales	CLH/CG	N/A	N/A	CG	CLH	CLH/CG	N/A

²²⁹ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 8 b).

²³⁰ Informe anual del ACNUDH, año 2011, párr. 8 c).

²³¹ Informe anual del ACNUDH, año 2012, párr. 68, párr. 9 b).

III. Determinación de la admisibilidad

154. De conformidad con el artículo 17(1) del Estatuto de Roma, la admisibilidad exige determinar la complementariedad (apartados (a)-(c)) y la gravedad (apartado (d)). De conformidad con su estrategia, la Fiscalía determinará la complementariedad y la gravedad en relación con los presuntos crímenes más graves y quienes parezcan ser sus máximos responsables²³⁴.

155. Durante la fase del examen preliminar, conforme al artículo 53 1) b) del Estatuto de Roma la Fiscalía ha de tener en cuenta si “la causa es o sería admisible de conformidad con el artículo 17”. Antes del inicio de una investigación, no existe una “causa” como tal, es decir, integrada por una serie determinada de incidentes, personas y cargos identificados. Lo que existe es una “situación”. En consecuencia, la Fiscalía estudia su posible admisibilidad teniendo en cuenta posibles causas que puedan surgir de la investigación de la situación sobre la base de la información disponible²³⁵.

156. La determinación de posibles causas se realiza sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal individual que pueda atribuirse como resultado de una investigación formal y sólo se lleva a cabo a efectos de evaluar su admisibilidad. Tampoco afecta a la obligación de las autoridades nacionales competentes de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de crímenes de índole internacional poniendo en marcha, entre otras cosas, investigaciones penales y acciones judiciales contra otros presuntos autores.

157. Al evaluar la complementariedad en la fase de examen preliminar, primero hay que preguntar si existen, o han existido, investigaciones nacionales pertinentes relacionadas con posibles casos de los que podría ocuparse la Fiscalía. Ello se determina teniendo en cuenta la política de la Fiscalía de centrar su labor

²³² Se incluyen en la presunta conducta casos que quedan calificados bajo la ley colombiana como desapariciones forzosas cometidas por entidades no estatales pero que están incluidos en el presente análisis como casos que constituyen actos de grave privación de la libertad física en virtud del artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma.

²³³ Como se observó anteriormente, la cuestión de si los agentes no estatales interesados podrían considerarse “organización política” de conformidad con el artículo 7(1)(i) del Estatuto exige un análisis más detenido.

²³⁴ Situation in the Republic of Kenya, “Request for authorisation of an investigation pursuant to Article 15,” ICC-01/09-3, 29 de noviembre de 2009, pág. 20, párr. 55; pág.28, párr. 78.

²³⁵ Traducción no oficial. Situation in the Republic of Kenya, “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya,” CPI-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, pág. 23, párr. 50, pág. 69, párr. 182 y pág. 73, párr. 188. Situation in the Republic of Côte d’Ivoire, “Corrigendum to ‘Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d’Ivoire,’” 15 de noviembre de 2011, CPI-02/11-14-Corr, pág. 9, párr. 18. Para una descripción detallada de la política y la práctica en sus actividades de examen preliminar, véase el proyecto de documento sobre exámenes preliminares (ICC-OTP, 4 de octubre de 2010).

de investigación y procesamiento en quienes parecen ser los máximos responsables de los crímenes más graves.

158. De existir actuaciones judiciales nacionales pertinentes, la segunda pregunta consiste en determinar si dichas investigaciones y procesamientos están viciados por la falta de voluntad o la incapacidad de realizar auténticas investigaciones y procesamientos.

159. Las autoridades colombianas han llevado a cabo numerosas actuaciones judiciales relevantes para el examen preliminar con respecto a varios agentes en el conflicto colombiano por crímenes que pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Se han abierto actuaciones judiciales contra 1) líderes de guerrillas, 2) líderes paramilitares, 3) agentes de policía y del ejército, y 4) políticos con presuntos vínculos con grupos armados. Por lo tanto, el principal objeto del análisis y de la interacción de la Fiscalía con las autoridades colombianas ha sido asegurarse de que éstas han dado prioridad a los procedimientos emprendidos contra quienes parecen ser los máximos responsables de los crímenes más graves y de que dichos procedimientos son genuinos. La Fiscalía se ha mantenido en estrecho contacto con las autoridades colombianas, que han proporcionado un gran volumen de información sobre actuaciones nacionales ²³⁶. La siguiente información sobre las actuaciones judiciales se basa en información aportada por las autoridades colombianas, así como en información recogida por la Fiscalía de otras fuentes fiables, incluidas, aunque no exclusivamente, fuentes de dominio público.

A. Actuaciones contra las FARC y el ELN

160. Según la información disponible, se han abierto actuaciones judiciales nacionales contra numerosos miembros de las FARC y el ELN, incluidos altos mandos, de conformidad con la legislación colombiana ordinaria²³⁷. Hasta la fecha de publicación de este informe se han dictado condenas contra 218 miembros de las FARC y 28 del ELN por conductas que constituyen crímenes de competencia de la Corte, entre ellos asesinato, desplazamiento forzado, toma de rehenes, tortura y reclutamiento de niños. Algunos altos mandos, entre ellos los jefes de las FARC y del ELN y sus respectivos segundos²³⁸, han sido condenados *in absentia*. La información disponible indica que ocho miembros actuales o antiguos miembros del Secretariado de las FARC, su más alto órgano director; y cuatro

²³⁶ Desde el 1 de enero de 2012, la Fiscalía ha recibido doce documentos del Gobierno de Colombia con información sobre las actuaciones judiciales nacionales de conformidad con el artículo 15 2) y la norma 104.

²³⁷ El sistema “ordinario” de justicia penal se refiere al marco penal corriente (principalmente, el Código Penal Colombiano), que es diferente del marco de la LJP, aplicable en circunstancias especiales a los miembros desmovilizados de los grupos armados, como se explica más adelante con detalle.

²³⁸ Rodrigo Londono Echeverri, alias Timochenko, y Luciano Marín Arango, alias Iván Márquez, de las FARC, y Nicolás Rodríguez Bautista, alias Gabino, y Eliecer Herlinton Chamorro, alias Antonio García, del ELN.

miembros actuales del Comando Central del ELN han sido condenados *in absentia* (véase el anexo).

161. Sujeto a la adecuada ejecución de las sentencias, la información disponible indica que quienes parecen ser los máximos responsables, en las FARC y el ELN, de los crímenes más graves en el marco de la situación han sido objeto de genuinas actuaciones judiciales nacionales.

B. Grupos armados paramilitares

162. Se han emprendido actuaciones nacionales contra miembros de grupos armado paramilitares, tanto dentro del marco penal ordinario así como dentro del proceso establecido por la “LJP”. Esta ley, compuesta por la Ley 782/2002, el Decreto 128/2003 y la Ley 975/2005, ha establecido un marco de justicia transicional por la que se rige la desmovilización de los grupos armados paramilitares. Según la LJP, las personas desmovilizadas condenadas por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra cometidos en calidad de miembros de un grupo armado paramilitar pueden acogerse a una pena reducida de encarcelamiento (de cinco a ocho años) siempre que cumplan determinadas condiciones, entre ellas la desmovilización, la plena contribución al establecimiento de la verdad y la no repetición de los crímenes.

163. La LJP también regula el procedimiento para la investigación y el procesamiento de esos crímenes. Las actuaciones conducidas en el proceso de Justicia y Paz se centran en pautas delictivas en el contexto de los presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por grupos paramilitares y en la estructura, composición y el apoyo externo recibido que dichos grupos presuntamente recibieron.²³⁹

164. El procedimiento previsto en la LJP empieza con la desmovilización de un miembro de un grupo armado paramilitar y consta de tres etapas principales. La primera consiste en audiencias de “versión libre” durante las cuales el desmovilizado ha de dar cuenta por completo de los crímenes cometidos. Las víctimas tienen derecho a participar mediante sus representantes legales y a hacer preguntas al sospechoso. Durante la etapa de “formulación e imputación de cargos” el Fiscal verifica la veracidad de la confesión y formula cargos penales ante un magistrado de control de garantías. Los cargos admitidos por el acusado se envían a las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores. Los cargos denegados por el acusado se envían para investigación en el marco de la justicia penal ordinaria y se tramitan en el marco del sistema ordinario de justicia penal. Durante la etapa de las “reparaciones y sentencia”, las Salas de Justicia y Paz

²³⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Decisión contra Wilson Salazar Carrascal (alias El Loro), Radicado No. 31539, 31 de julio de 2009; y decisión contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez (alias El Tuerto), Radicado 32022, 21 de septiembre de 2009. Las directrices especificadas por la Corte Suprema fueron adoptadas por la Sala de la LJP, Protocolo para la Presentación de Medios de Prueba, 23 de agosto de 2010.

determinan el estado de las víctimas solicitantes con el objeto de adjudicar reparaciones, dictar una sentencia penal contra el acusado de conformidad con el derecho penal ordinario y determinar si el acusado puede acogerse a una pena reducida (pena alternativa).

165. La información disponible indica que, hasta la fecha, el Gobierno de Colombia ha determinado que 4.714 personas pueden acogerse a los beneficios previstos en la LJP; otras 103 han quedado excluidas del proceso de la LJP. Un total de 3.640 personas han testificado durante las audiencias de “versión libre”²⁴⁰. Desde octubre de 2012 se han formulado cargos contra 680 antiguos miembros de grupos armados paramilitares y se han confirmado los cargos contra 128 de ellos²⁴¹. En el momento en que se redactó este informe, se había declarado culpables y condenado a 14 personas en el proceso de Justicia y Paz; de ellas, siete eran líderes o comandantes de unidades paramilitares (véase el anexo)²⁴². De las 14 personas declaradas culpables y sentenciadas, una de las condenas se dio por crímenes cometidos fuera de la competencia de la CPI. Por último, cabe señalar que, como consecuencia de los hechos revelados o confesados durante el proceso de Justicia y Paz y hasta la fecha, se han iniciado 10.780 casos en el sistema de justicia penal ordinaria con el fin de investigar la posible responsabilidad de terceros implicados en los incidentes²⁴³.

166. Además de las actuaciones correspondientes al proceso de Justicia y Paz, se ha declarado culpables a 23 líderes paramilitares en el sistema de justicia ordinaria. La información disponible indica que, de los 57 líderes o comandantes de grupos armados paramilitares (enumerados en el anexo)²⁴⁴, 46 siguen vivos y 30 han sido declarados culpables por conductas que constituyen crímenes de competencia de la CPI, entre ellos asesinatos, traslados forzosos, desapariciones forzadas, secuestros y reclutamiento de niños. Otros 13 están siendo procesados (ocho en el marco de la LJP y cinco en el sistema de justicia ordinaria). Al menos 15 de las 30 condenas se refieren a crímenes que se encuentran dentro de la competencia temporal de la CPI, es decir, desde el 1 de noviembre de 2002.

167. La Fiscalía observa que, puesto que algunos de los peores crímenes presuntamente cometidos por paramilitares tuvieron lugar durante los años noventa e incluso antes y que los paramilitares se desmovilizaron bloque a

²⁴⁰ Comunicación del Gobierno de Colombia recibida el 31 de octubre de 2012.

²⁴¹ Comunicación del Gobierno de Colombia recibida el 31 de octubre de 2012.

²⁴² También se ha declarado culpables a tres de los siete líderes paramilitares de conformidad con el sistema de justicia ordinario.

²⁴³ Comunicación del Gobierno de Colombia recibida el 31 de octubre de 2012.

²⁴⁴ La Fiscalía determinó quién cumple los requisitos para ser considerado líder paramilitar sobre la base de toda la información disponible, incluida, aunque no exclusivamente, información de dominio público, así como información proporcionada por el Gobierno de Colombia. Los presuntos miembros de los órganos de mando central y auxiliar de las AUC (la Dirección Política y Militar y el Estado Mayor) y los presuntos comandantes que dirigían las operaciones militares de aproximadamente 30 bloques bajo el mando de las AUC fueron objeto de examen en el marco del análisis de la Fiscalía.

bloque entre 2003 y 2006, parece razonable que las autoridades, que tienen una competencia temporal más amplia que la de la CPI, concedan prioridad a los incidentes ocurridos antes de noviembre de 2002. Por ejemplo, Salvatore Mancuso, el segundo mando a cargo de las AUC, ha sido condenado nueve veces por asesinatos cometidos entre junio de 1994 y noviembre de 2001 con penas que varían entre 12 y 40 años de prisión. Asimismo, se le está procesando en el proceso de Justicia y Paz por presuntos crímenes cometidos después de noviembre de 2002, y ha sido extraditado a los Estados Unidos, donde se le está juzgando por delitos de narcotráfico.

168. Algunos ejemplos ilustrativos de actuaciones nacionales pertinentes emprendidas contra destacados líderes paramilitares se incluyen en este informe. En el anexo del presente informe figura una relación más detallada de actuaciones nacionales emprendidas contra 46 líderes y comandantes paramilitares de alto rango identificadas por la Fiscalía. Ramón Isaza Arango, miembro del Mando Central Político y Militar de las AUC y alto mando del bloque Magdalena Medio, fue condenado a 16 años de cárcel por asesinatos cometidos en mayo de 2003; además, fue condenado a otros 20 años de cárcel por asesinatos y secuestros cometidos en abril de 2002. Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40), miembro del mando auxiliar de las AUC y alto mando del Bloque Norte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, fue condenado a 26 años de cárcel por asesinatos cometidos en 2004 y 2005; además, fue condenado a 30 y 47 años de cárcel por desplazamiento forzoso cometido en noviembre de 2000 y por asesinatos cometidos en marzo de 2001, respectivamente. Fue extraditado a los Estados Unidos, donde le están procesando por delitos de narcotráfico.

169. De los 30 líderes paramilitares ya condenados, 26 fueron condenados por asesinato, 11 por desplazamiento forzado, seis por secuestro, tres por reclutamiento de niños y dos por violación. En la sección IV del presente documento se trata con mayor detalle la situación de las acciones nacionales por crímenes de traslados forzosos, violación y otras formas de violencia sexual.

Extradiciones a los Estados Unidos

170. Entre septiembre de 2008 y marzo de 2009, las autoridades colombianas extraditaron a los Estados Unidos a 29 miembros de grupos paramilitares, incluidos 10 líderes paramilitares, por delitos de narcotráfico. Según varias fuentes gubernamentales y no gubernamentales, las extradiciones, combinadas con la ausencia de un mecanismo de cooperación judicial adecuado entre los Estados Unidos y Colombia, dio lugar a una serie de demoras e impedimentos en el proceso de Justicia y Paz, siendo, según se informa, apenas seis las personas que siguen participando, y sólo de manera esporádica²⁴⁵. Posteriormente, las

²⁴⁵ Véase también Misión de Apoyo al Proceso de Paz Colombia – Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), “Diagnóstico de Justicia y Paz en el Marco de la Justicia Transicional en Colombia,” 19 de octubre de 2011, (en adelante “Informe de la MAPP-OEA sobre Justicia y Paz”), disponible en

autoridades colombianas y el Gobierno de los Estados Unidos llegaron a un acuerdo basado en la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal (Convenio de Nassau, 1992) para facilitar la reanudación de la participación de los líderes paramilitares extraditados en el marco del proceso de Justicia y Paz. El Gobierno de Colombia ha informado a la Fiscalía de que con ello ha aumentado el número de audiencias con líderes paramilitares, pasando de 3 días de audiencias en 2008 a 104 días de audiencias en 2011. En concreto, Hernán Giraldo Serna participó en cinco audiencias, Salvatore Mancuso en seis, Ramiro Vanoy en 13, Francisco Javier Zuluaga en 12, Guillermo Pérez Alzate en 20, Ángel Mejía Munera en 20, Diego Alberto Ruiz Arroyave en 11 y Juan Carlos Sierra Ramírez en ocho. Entre enero y abril de 2012 se celebraron 73 días de audiencias adicionales.

171. Siete de los diez líderes paramilitares extraditados de alto rango han sido asimismo condenados por tribunales ordinarios, incluso después de su extradición, en relación con conductas que constituyen crímenes de competencia de la CPI.

172. Algunos observadores han identificado deficiencias o imperfecciones en el proceso de Justicia y Paz, incluyendo aquellas que se dieron a raíz de la extradición de varios líderes paramilitares. Se ha reportado que demoras se han producido por distintas razones, como la duración de las audiencias iniciales; la dificultad de cumplir los plazos fijados para cada etapa del proceso; y los constantes cambios de fiscales y funcionarios judiciales²⁴⁶. Aunque en anteriores decisiones la Corte Suprema había determinado que las personas desmovilizadas sometidas al proceso de Justicia y Paz no podían extraditarse porque los crímenes atribuidos a los grupos armados incluían denuncias de crímenes de lesa humanidad²⁴⁷, decisión de extradición, la Corte Suprema observó que después de siete años de instrumentalizarse el proceso de Justicia y Paz quienes se acogieron a ese trámite no habían contribuido de manera eficaz, real y transparente con el establecimiento de la verdad ni con las reparaciones de las víctimas, por lo que accedió a la solicitud de extradición²⁴⁸.

173. Como se ha señalado anteriormente, el objetivo principal objeto del análisis de la admisibilidad realizada por la Fiscalía ha sido verificar si se ha dado prioridad a los procedimientos entablados contra quienes parecen ser los máximos responsables de los crímenes más graves y si dichos procedimientos son

<http://www.mapp-oea.net/documentos/iniciativas/DiagnosticoJyPAG.pdf> (último acceso: 3 de julio de 2012), pág. 145. Véase también International Human Rights Law Clinic, University of California, Berkeley, School of Law, "Truth Behind Bars: Colombian Paramilitaries Leaders in U.S. Custody," febrero de 2010, disponible en <http://www.law.berkeley.edu/files/IHRLC/Truthbehindbars.pdf> (último acceso: 28 de noviembre de 2012).

²⁴⁶ Véase, por ejemplo, Informe de la MAPP-OEA sobre Justicia y Paz, pág. 38.

²⁴⁷ Corte Suprema de Justicia, Auto, Radicado 29472, 10 de abril de 2008.

²⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Extradición 35630, José del Carmen Galves Albarracín, 14 de agosto de 2012, págs. 26-27.

genuinos. En total, teniendo en cuenta el total de los procedimientos ordinarios y los de la LJP, el hecho de que 43 de los 46 líderes paramilitares de alto rango aún vivos hayan sido investigados, enjuiciados o condenados por conductas que constituyen crímenes de competencia de la CPI significa que estos casos no serían admisibles ante la Corte.

C. Políticos y funcionarios públicos presuntamente vinculados con paramilitares

174. Las declaraciones hechas por miembros desmovilizados de grupos armados paramilitares en el proceso de Justicia y Paz han revelado la existencia de acuerdos entre grupos paramilitares y ciertos miembros del Congreso, funcionarios públicos, miembros del ejército, de la policía y de entidades privadas²⁴⁹. Se ha reportado que funcionarios públicos de ámbito local, regional y nacional concluyeron pactos con líderes paramilitares con arreglo a los cuales estos últimos utilizaban su control militar sobre amplias zonas del país para asegurar victorias electorales y proveer garantías de seguridad con fines lucrativos y, en última instancia, para obtener control de las instancias del Estado²⁵⁰.

175. Este fenómeno, también conocido como *parapolítica*, ha afectado a amplios sectores de la administración pública y dio lugar a la infiltración del poder paramilitar en las instituciones del Estado²⁵¹. La Corte Suprema ha constatado que líderes paramilitares apoyaron a candidatos a ocupar cargos públicos en zonas en las que ejercían poder militar, intimidando a los votantes para que salieran elegidos los candidatos de su preferencia²⁵². Las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores y la Corte Suprema han revelado que se concluyeron pactos implícitos y explícitos entre paramilitares y ciertos políticos y otros

²⁴⁹ H. Olásolo Alonso, Autoría y participación en Derecho penal internacional, Temis, Universidad Sergio Arboleda e Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (IIH), Bogotá, 2012 (en prensa). Véase también, H. Olásolo Alonso, "El Principio de Complementariedad y las Estrategias de Actuación de la Corte Penal Internacional en la Fase de Examen Preliminar: ¿Por qué la Corte Penal Internacional mantiene el Examen preliminar, pero no abre una Investigación, sobre la Situación en Colombia?", lección inaugural, Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Aquino (USTA), Bogotá, Colombia, 1 de julio de 2012, pp. 24-28.

²⁵⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto, Radicación 28540, 18 de noviembre de 2009, Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, "Decisión de Control de Legalidad en el caso contra Gian Carlos Gutiérrez Suárez, alias El Tuerto (Bloque Calima), 30 de septiembre de 2010, Radicado 110016000253200880786. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia condenatoria en el caso contra el ex senador Álvaro García Romero, Radicado 32805, 23 de febrero de 2010, pág. 100, nota 70.

²⁵¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra José María Imbeth Bermúdez, 12 de enero de 2012, Radicado 35227, pág. 5, párr. 4.

²⁵² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra ex senadores Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez, Radicado 26942, 18 de marzo de 2010. Véase también Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 18 de noviembre de 2009, radicación 28540. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia condenatoria en el caso contra el ex senador Álvaro García Romero, Radicado 32805, 23 de febrero de 2010, pág. 100, nota 70.

funcionarios públicos, como el Pacto Santa Fe de Ralito, firmado el 23 de julio de 2001 entre líderes de varios grupos paramilitares y congresistas, alcaldes, gobernadores y otros particulares que operaban en las regiones de Sucre, Bolívar, Córdoba, Cesar y Magdalena²⁵³, y el Pacto de Chivolo, firmado el 28 de septiembre de 2000, en el que Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40), líder del Bloque Norte, endorsó la candidatura del antiguo congresista José Domingo Dávila Armenta al cargo de gobernador de Magdalena.²⁵⁴

176. Casos de *parapolítica* han sido y siguen siendo objeto de investigaciones y diligencias judiciales realizadas por la Corte Suprema, la cual investiga y procesa, entre otros funcionarios públicos de alto nivel, congresistas y gobernadores. El principal delito que se imputa en casos de *parapolítica* es el concierto para delinquir, en virtud del artículo 340 del Código Penal, el cual ocurre “ cuando varias personas se conciertan con el fin de cometer delitos”²⁵⁵. La conducta delictiva consiste en convenir en cometer actividades criminales²⁵⁶. El acuerdo no tiene por qué ser explícito²⁵⁷. Asimismo se da una forma agravada de concierto para delinquir cuando el acuerdo comporta la promoción y la financiación de grupos armados ilegales o la comisión de crímenes violentos como asesinatos, secuestros, torturas o desplazamientos forzosos²⁵⁸.

177. Casos de *parapolítica* de alto nivel incluyen algunos abiertos contra ex congresistas. Hasta agosto de 2012, más de 50 ex congresistas han sido condenados por la Corte Suprema por el delito de concierto para delinquir agravado para promover grupos armados al margen de la ley.

178. En algunos casos, la Corte Suprema encontró que ex funcionarios públicos acusados de concierto para delinquir agravado también tuvieron responsabilidad por crímenes violentos²⁵⁹. Concretamente, la Fiscalía posee información sobre cuatro funcionarios públicos (tres senadores y un gobernador) condenados por asesinato, desapariciones forzosas, secuestro y tortura. En 2007, Edilberto Castro Rincón, antiguo gobernador de Meta, fue condenado por asesinato y por

²⁵³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra José María Imbeth Bermúdez, 12 de enero de 2012, Radicado 35227. Véase también Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra ex senador José Domingo Dávila Armenta, 23 de febrero de 2011, Radicado 32996, págs. 61-65.

²⁵⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra ex senador José Domingo Dávila Armenta, 23 de febrero de 2011, Radicado 32996, pág. 61.

²⁵⁵ Código Penal Colombiano, artículo 340

²⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra Alvaro Araujo Castro, 18 de marzo de 2010, Radicado 27032. pág. 137-139.

²⁵⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-241/97, “Concierto para delinquir en materia de estupefacientes,” disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1997/c-241_1997.html

²⁵⁸ Otras variantes del concierto para delinquir agravado no se corresponden con crímenes que puedan ser de competencia de la CPI, como por ejemplo el narcotráfico, la extorsión, el enriquecimiento ilícito o el blanqueo de dinero. Véase el artículo 340 del Código Penal colombiano.

²⁵⁹ Comunicación del Gobierno de Colombia, recibida el 13 de abril de 2012.

promover a grupos armados ilegales en cumplimiento de un pacto con el Bloque Centauros de las AUC²⁶⁰. En 2009, Salvador Arana Sus, antiguo gobernador de Sucre, fue condenado por asesinato y desaparición forzada y por concierto para delinquir agravado para promover grupos armados al margen de la ley en cumplimiento de un acuerdo con el Bloque Héroes de Los Montes de María de las AUC²⁶¹. En 2010, Álvaro Alfonso García Romero, senador de 1998 a 2006, fue condenado por asesinato, malversación de fondos y por concierto para delinquir agravado para promover grupos armados al margen de la ley en cumplimiento de un acuerdo con los bloques paramilitares Montes de María y Mojana de las AUC²⁶². Más recientemente, en agosto de 2012, la ex senadora Yidis Medina fue condenada por secuestro y por concierto para delinquir agravado para promover grupos armados al margen de la ley en cumplimiento de un acuerdo con el ELN²⁶³.

179. Aunque los casos mencionados se entendieron como delitos comunes, en algunos casos además de pronunciar condenas por concierto para delinquir, la Corte Suprema ordenó investigar a funcionarios públicos por presuntos crímenes de lesa humanidad. En ese contexto, la Corte Suprema ha ordenado que se abran investigaciones contra por lo menos 12 ex congresistas con el fin de determinar si son responsables de otros crímenes. La Corte Suprema ordenó las investigaciones tras determinar que estas personas habían formado parte del grupo paramilitar Bloque Norte de las AUC, del Bloque Tolima, del Bloque Elmer Cárdenas, del Bloque Bananero, del Bloque Arles Hurtado y del Bloque Norte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Por ejemplo, en la sentencia pronunciada contra el antiguo congresista Jorge de Jesús Castro Pacheco, la Corte Suprema determinó que el acusado era culpable de apoyar y promover a grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo con el líder paramilitar Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40), líder del Bloque Norte de las AUC. La Corte Suprema ordenó investigar el nivel de participación de Castro Pacheco, así como de otros siete ex congresistas que presuntamente formaron parte del mismo acuerdo con el Bloque Norte, después de determinar que la implicación de los congresistas con el grupo armado iba más allá de un simple acuerdo para apoyar y promover al grupo, sino que eran parte integral de las operaciones del grupo y que eran parte de la misma jerarquía y estructura de la organización criminal²⁶⁴.

²⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra Edilberto Castro Rincón, Radicado 26450, 8 de noviembre de 2007.

²⁶¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra Salvador Arana Sus, Radicado 32672, 3 de diciembre de 2009.

²⁶² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia contra Álvaro Alfonso García Romero, Radicado 32805, 23 de febrero de 2010.

²⁶³ El Espectador, "Condenan a Yidis Medina a 32 años de prisión por secuestro", 31 de agosto de 2012, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-371504-condenan-yidis-medina-32-anos-de-prision-secuestro> (último acceso: 13 de noviembre del 2012)

²⁶⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Radicado 29200, 12 de mayo de 2010, págs. 72-76.

D. Oficiales del Ejército

180. La información presentada por las autoridades colombianas indica que 207 miembros de las fuerzas armadas han sido condenados por asesinatos de civiles que entran dentro de la competencia temporal de la CPI con sentencias que van de 9 a 51 años de cárcel. Además, la Fiscalía dispone de información sobre 27 condenas por complicidad y encubrimiento del asesinato de civiles, con sentencias de entre 2 y 6 años de cárcel. La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General está investigando 1.669 casos de ejecuciones extrajudiciales de civiles atribuidas a las fuerzas del ejército y presentadas como muertes en combate en las que el número de víctimas podría llegar a 2.896.

181. Respecto de los oficiales de las fuerzas armadas, la Fiscalía ha reunido información de 52 condenas pronunciadas acerca de presuntos incidentes de falsos positivos con sentencias que van de 24 meses a 51 años de prisión. Las condenas fueron pronunciadas contra un coronel, tres tenientes coroneles, ocho mayores, 16 capitanes y 24 tenientes (en el anexo figuran más detalles).

182. Brigadas 4^a, 9^a, 17^a, 14^a, 7^a y 30^a, la 15^a y la 12^a Brigada móvil han sido reportadas como las brigadas responsables de la mayoría de los casos de falsos positivos registrados entre noviembre de 2002 y marzo de 2011 en los departamentos de Antioquia, Meta, Huila y Norte de Santander, las regiones más afectadas por este tipo de incidentes. A continuación figura un resumen de la información disponible en relación con las actuaciones judiciales correspondientes a cada brigada.

Antioquia

4^a Brigada (Séptima División)

183. Miembros militares de la 4^a Brigada presuntamente cometieron o participaron en 78 incidentes de falsos positivos en los que estuvieron involucrados al menos siete batallones de la brigada distintos. La Fiscalía posee información acerca de 38 condenas relacionadas con casos de falsos positivos. Se ha condenado a 143 autores distintos, entre ellos cuatro capitanes y diez tenientes. No se dispone de información para determinar si oficiales de alto rango han sido o son objeto de actuaciones por estos crímenes.

17^a Brigada (Séptima División)

184. Miembros militares de la 17^a Brigada presuntamente cometieron o participaron en 36 incidentes de falsos positivos en los que estuvieron involucrados al menos cinco batallones de la brigada distintos. La Fiscalía posee información acerca de tres condenas relacionadas con casos de falsos positivos. Se ha condenado a 10 autores distintos, entre ellos un capitán. No se dispone de

información para determinar si oficiales de alto rango han sido o son objeto de actuaciones por estos crímenes.

185. A lo largo del período analizado, estuvieron al mando de la brigada siete comandantes distintos. Fuentes de dominio público indican que el General Pauselino Latorre Gamboa, comandante de la 17ª Brigada en 2004, es objeto de investigaciones por narcotráfico²⁶⁵.

186. Se emprendieron actuaciones judiciales que concluyeron con una condena de 20 años contra el capitán Guillermo Armando Gordillo Sánchez por el asesinato de cinco campesinos y tres niños el 21 de febrero de 2005. El capitán Gordillo Sánchez confesó haber participado en los asesinatos e implicó al General Fandiño, nombrado comandante de la 17ª Brigada en noviembre de 2005²⁶⁶. El General Héctor Fandiño fue llamado a declarar en diciembre de 2010²⁶⁷. Según se informa, posteriormente se abrieron investigaciones contra el General Fandiño y el Coronel Néstor Duque, el anterior comandante, por el incidente de 2005²⁶⁸.

187. La Fiscalía no posee más información para determinar si oficiales de alto rango han sido o son objeto de actuaciones judiciales.

14ª Brigada (Séptima División)

188. Miembros militares de la 14ª Brigada presuntamente cometieron o participaron en 17 incidentes de falsos positivos en los que estuvieron involucrados al menos cuatro batallones de la brigada distintos. No se dispone de información para determinar si oficiales de alto rango han sido o son objeto de actuaciones por estos crímenes.

Meta

7ª Brigada (Séptima División)

²⁶⁵ Caracol, "Piden máxima condena contra el General Pauselino Latorre," 1 de junio de 2010, disponible en <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/piden-maxima-condena-contr-el-general-pauselino-latorre/20100601/nota/1306607.aspx> (último acceso: 3 de julio de 2012); El Tiempo, "Cayó General por lavar plata de la mafia," 25 de enero de 2008, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2804681> (último acceso: 3 de julio de 2012); El Espectador, "Ex Fiscal anti narcóticos y general retirado capturados con red de narcotráfico," 25 de enero de 2008, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-ex-fiscal-antinarcoticos-y-general-retirado-capturados-red-de-narcotrafic> (último acceso: 3 de julio de 2012).

²⁶⁶ Verdad Abierta, "A versión libre general Héctor Fandiño por masacre de Apartadó," 6 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.verdadabierta.com/bandera/2905-general-r-fandino-a-version-libre-por-la-masacre-de-san-jose-de-apartado> (último acceso: 6 de julio de 2012).

²⁶⁷ El Espectador, "General Fandiño declara este martes por 'Operación Fénix'," 27 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-242490-general-fandino-declara-martes-operacion-fenix> (último acceso: 3 de julio de 2012).

²⁶⁸ El Espectador, "Exmindefensa, llamado a declarar por masacre de San José de Apartadó," 3 de octubre de 2011, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-303204-exministro-de-defensa-llamado-declarar-masacre-de-san-jose-de-ap> (último acceso: 3 de julio de 2012).

189. Miembros militares de la 7ª Brigada presuntamente cometieron o participaron en 13 incidentes de falsos positivos, todos atribuidos al mismo batallón. Según la información de la que dispone la Fiscalía, un comandante ha sido condenado por un presunto caso de falso positivo. No se dispone de información para determinar si oficiales de alto rango han sido o son objeto de actuaciones por estos crímenes.

12ª BRIM (Brigada móvil N° 12, Cuarta División)

190. Miembros militares de la 12ª Brigada móvil presuntamente cometieron o participaron en nueve incidentes de falsos positivos. La Fiscalía posee información acerca de dos condenas que presuntamente corresponden a casos de falsos positivos. Aunque fueron condenados cinco autores distintos, todos son suboficiales de la brigada. La Fiscalía no dispone de información para determinar si oficiales de alto rango han sido o son objeto de actuaciones por estos crímenes

Huila

9ª Brigada (Quinta División)

191. Miembros militares de la 9ª Brigada presuntamente cometieron o participaron en 47 incidentes de falsos positivos, en los que estuvieron involucrados tres batallones de la brigada distintos.

192. La Fiscalía no dispone de información para determinar si oficiales de alto rango han sido o son objeto de actuaciones por estos crímenes.

Norte de Santander

Brigada móvil N° 15 (disuelta)²⁶⁹

193. Miembros militares de la Brigada móvil N°. 15 presuntamente cometieron o participaron en 15 incidentes de falsos positivos desde su creación en enero de 2006 hasta su disolución en enero de 2009. La Fiscalía posee información sobre tres condenas que implican a ocho autores distintos y fueron pronunciadas

²⁶⁹ La Brigada móvil N° 15 fue disuelta en enero de 2009 por denuncias de casos de “falsos positivos”. Véase Escuela de Cultura de Paz de la AUB, “Colombia Semanal: Resumen seminal de noticias sobre el conflicto armado y la construcción de paz,” enero de 2009, disponible en http://ddd.uab.cat/pub/colombiacat/colsem_a2009m1n208.pdf (último acceso 6 julio 2012), p. 1. Véase también Caracol, “Revelan en Ocaña a la Brigada Móvil 15 involucrada en falsos positivos,” 22 de enero de 2009, disponible en www.caracol.com.co/noticias/judicial/relevan-en-ocana-a-la-brigada-movil-15-involucrada-en-falsos-positivos/20090122/nota/751487.aspx (último acceso: 6 de julio de 2012); Radio Santa Fe, “Eliminan Brigada Móvil 15 por ‘falsos positivos’,” 23 de enero de 2009, disponible en <http://www.radiosantafe.com/2009/01/23/eliminan-brigada-movil-15-por-falsos-positivos/> (último acceso: 6 de julio de 2012).

presuntamente en relación con casos de falsos positivos. Entre los autores condenados se encuentran un mayor y un teniente.

194. Fuentes de dominio público indican que se han emprendido actuaciones judiciales contra el Coronel Santiago Herrera Fajardo, al mando de la brigada hasta diciembre de 2007, y el Coronel Rubén Darío Castro Gómez, comandante hasta octubre de 2008, por su participación en incidentes de falsos positivos²⁷⁰. La Fiscalía no dispone de información para determinar si oficiales de alto rango han sido o son objeto de actuaciones por estos crímenes.

30ª Brigada (Segunda División)

195. Miembros militares de la 30ª Brigada presuntamente cometieron o participaron en 7 incidentes de falsos positivos en los que estuvieron involucrados al menos dos batallones distintos. La Fiscalía posee información acerca de tres condenas presuntamente relacionadas con casos de falsos positivos. Se ha condenado a seis autores distintos, entre ellos un capitán. No se dispone de información para determinar si oficiales de alto rango o los comandantes de la brigada han sido o son objeto de actuaciones.

196. En conclusión, aunque numerosos miembros de las fuerzas armadas han sido investigados y se han pronunciado medidas disciplinarias, sentencias y penas de prisión, las actuaciones judiciales no se han centrado en determinar la responsabilidad de mandos superiores por la comisión de estos crímenes.

²⁷⁰ El Tiempo, “Máxima condena para militares con responsabilidad en desaparición de 11 jóvenes en Soacha: Uribe,” 24 de octubre de 2008, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4623984> (último acceso: 3 de julio de 2012).

Cuadro 2: Resumen de las actuaciones nacionales

	Asesinato²⁷¹	Desplazamiento forzado	Violación y violencia sexual	Desapariciones forzadas²⁷²	Tortura	Reclutamiento y utilización de niños	Ataques contra indígenas y afro-colombianos
FARC	Numerosas actuaciones	15 condenas, 2 actuaciones en curso	No hay información disponible	4 condenas, 20 actuaciones en curso	5 condenas, 8 actuaciones en curso	31 condenas, 1 actuación en curso	19 condenas
ELN	Numerosas actuaciones	2 condenas	No hay información disponible	1 actuación en curso	5 condenas	4 condenas	No hay información disponible
Grupos paramilitares	Numerosas actuaciones	71 condenas, 25 actuaciones en curso	2 condenas, 14 actuaciones en curso	130 condenas, 422 actuaciones en curso	2 condenas, 62 actuaciones en curso	19 condenas	141 condenas, 11 actuaciones en curso
Ejército	Numerosas actuaciones	2 actuaciones en curso	2 condenas, 3 actuaciones en cursos	15 condenas, 110 actuaciones en curso	41 condenas, 29 actuaciones en curso	No hay información disponible	29 condenas, 2 actuaciones en curso
Policía y otros agentes estatales	3 condenas	1 condena; 1 actuación en curso	No hay información disponible	2 condenas, 53 actuaciones en curso	5 condenas, 22 actuaciones en curso	No hay información disponible	1 actuación

²⁷¹ El número de condenas y de actuaciones en curso por asesinato supera el número total de los demás procedimientos juntos.

²⁷² La presunta conducta incluye casos que son calificados por el derecho colombiano como desaparición forzada cometida por entidades no estatales, pero se incluyen en el presente análisis como casos que constituyen actos de privación grave de libertad física de conformidad con el artículo 7 1) e) del Estatuto de Roma.

IV. Conclusión: la necesidad de establecer prioridades

197. El conflicto colombiano ha generado altos niveles de violencia y de crímenes contra millones de víctimas. La información analizada con respecto a la complementariedad indica asimismo que las autoridades colombianas han llevado a cabo y siguen llevando a cabo numerosas actuaciones pertinentes para el examen preliminar de distintos agentes del conflicto por conductas que constituyen crímenes de competencia de la Corte. Estos esfuerzos son dignos de reconocimiento. No obstante, considerando el estado actual de la situación, la Fiscalía ha decidido que el examen preliminar debe seguir su curso en relación con el requisito de complementariedad.

198. Al examinar los distintos agentes contra los cuales se han iniciado actuaciones, parece que posibles casos contra las FARC and ELN y grupos paramilitares no serían admisibles ante la CPI, pues los líderes más importantes de dichos grupos han sido o están siendo procesados genuinamente por las autoridades nacionales competentes. La Fiscalía nota asimismo que las autoridades judiciales colombianas han ampliado sus investigaciones y procesamiento a varios políticos y funcionarios públicos por su presunta vinculación con paramilitares y otros grupos armados.

199. Por lo que se refiere a otros agentes, la Fiscalía ha detectado ciertas carencias o deficiencias que indican una actividad insuficiente o incompleta con respecto a ciertas categorías de personas y de crímenes. En particular, y como lo han señalado las propias autoridades colombianas, es necesario establecer mejor las prioridades.

200. En la evaluación de admisibilidad, la Fiscalía ha evaluado si los posibles casos que investigaría son o serían inadmisibles, debido a la existencia de actuaciones nacionales pertinentes. No obstante, todo ello es sin perjuicio del deber más amplio de los Estados de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de crímenes internacionales. Por lo tanto, la priorización de casos para determinar la admisibilidad ante la CPI no debe conllevar impunidad por otros crímenes. Este último punto se explica mas adelante en mayor detalle.

El Marco Legal para la Paz

201. El 19 de junio de 2012, el Senado colombiano aprobó el Marco Legal para la Paz. Esta ley introdujo los artículos transitorios 66 y 67 a la Constitución Política y estableció una estrategia de justicia transicional que incluye el establecimiento de prioridades y la selección de casos correspondientes a los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra; la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados; y la suspensión de la ejecución de penas seleccionadas. La Fiscalía toma nota de

la reciente publicación de la Directiva 0001 de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, referente a la priorización de casos²⁷³.

202. El Congreso de la República establecerá instrumentos de justicia transicional mediante leyes estatutarias. Con estas medidas se establecerá: a) quienes pueden acogerse a un tratamiento diferenciado; b) qué medidas extrajudiciales y judiciales se aplicaran para garantizar los deberes estatales de investigación y sanción; c) los criterios para la selección de casos; d) las condiciones para la suspensión de ejecución de la pena; y e) en qué casos se aplicarán sanciones extrajudiciales, penas alternativas y modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y nivel de representatividad de los crímenes para determinar los criterios de selección de casos.

203. Existe la posibilidad de que el Marco Legal para la Paz tenga repercusiones en el desarrollo de las actuaciones nacionales relativas a crímenes de competencia de la CPI y en la evaluación de la admisibilidad de casos ante la misma; por lo tanto, su aplicación guarda una relación directa con el examen preliminar de la situación en Colombia.

204. La Fiscalía reconoce los esfuerzos realizados para aprovechar la información revelada durante el proceso de la LJP y para mejorar las estrategias de investigación y enjuiciamiento. No obstante, como queda señalado en documentos públicos relacionados con la estrategia y las políticas de la Fiscalía, “la estrategia de centrarse en los máximos responsables de los crímenes puede dejar una ‘brecha de impunidad’ a menos que las autoridades nacionales, la comunidad internacional y la Corte colaboren para garantizar la utilización de todos los medios adecuados para llevar a otros criminales ante la justicia”²⁷⁴. Por lo tanto, “si la Fiscalía no actúa contra una determinada persona no significa que se le conceda impunidad. De conformidad con el principio de complementariedad positiva, la Fiscalía apoya las investigaciones nacionales de presuntos crímenes que no cumplen los requisitos de enjuiciamiento ante la Corte”²⁷⁵. La Fiscalía funciona de acuerdo a un “criterio de dos componentes en la lucha contra la impunidad. Por una parte, iniciará actuaciones contra los líderes que sean máximos responsables de los crímenes. Por otra, promoverá actuaciones nacionales, en la medida de lo posible, contra autores de menor rango o

²⁷³ Directiva No. 0001, “Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación”, 4 de octubre de 2012, disponible en <http://www.Fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Directiva001.pdf> (último acceso: 5 de noviembre de 2012).

²⁷⁴ Traducción no oficial. Documento sobre algunas cuestiones de política que tiene ante sí la Fiscalía, CPI-OTP (septiembre de 2003), pág. 3.

²⁷⁵ Traducción no oficial. Estrategia de procesamiento 2009-2012 (1 de febrero de 2010), párr. 19.

colaborará con la comunidad internacional para garantizar que los infractores sean llevados ante la justicia por otros medios”²⁷⁶.

205. Por lo tanto, aunque la Fiscalía celebra la adopción de una política nacional para dar prioridad a la investigación y el procesamiento de casos contra los máximos responsables de los crímenes más graves, vería con preocupación toda medida que pareciera diseñada para proteger u obstaculizar el establecimiento de la responsabilidad penal de personas por crímenes de competencia de la Corte. Incluso cuando se tratara de infractores de rango aparentemente menor, las actuaciones en torno a la presunta comisión de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad deben garantizar el máximo nivel de conocimientos posible sobre los crímenes específicos cometidos por cada acusado, ya que esa información podría resultar muy útil para reconstruir la conducta operacional de cada grupo, así como las líneas de mando interno. No examinar esa información podría afectar negativamente los esfuerzos de un Estado de llevar a cabo actuaciones auténticas respecto de los máximos responsables de los crímenes más graves. Además, teniendo en cuenta el preámbulo del Estatuto, la Fiscalía considera que los esfuerzos realizados para hacer frente a la criminalidad en gran escala, por grande que sea el desafío, contribuirán más eficazmente a prevenir futuros crímenes si se revela toda la verdad posible acerca de la misma.

206. La Fiscalía examinará la cuestión de las sentencias, incluidas las sentencias reducidas y las suspendidas, a la luz de los hechos y las circunstancias de cada caso. En concreto, la Fiscalía determinará si en la aplicación de esas disposiciones, se han realizado esfuerzos razonables por establecer la verdad acerca de los crímenes graves cometidos por cada acusado, si se ha establecido la responsabilidad penal adecuada de esos crímenes y si, en las circunstancias, cabe decir que la sentencia es consistente con la intención de llevar ante la justicia a la persona en cuestión.

207. En este contexto, la Fiscalía seguirá consultando con el Gobierno de Colombia y seguirá atentamente la redacción de las leyes estatutarias relacionadas con el Marco Legal para la Paz y su subsiguiente aplicación.

Actuaciones relativas a los grupos paramilitares, sus asociados y sus patrocinadores

208. A pesar de los persistentes desafíos, las Salas de Justicia y Paz y la Corte Suprema han pronunciado un número importante de sentencias contra líderes paramilitares superiores y congresistas. De momento, no hay fundamentos para determinar si tales casos están viciados por la falta de voluntad o la incapacidad de llevar a cabo las actuaciones genuinamente. Al mismo tiempo, las actuaciones

²⁷⁶ Documento sobre algunas cuestiones de política que tiene ante sí la Fiscalía, CPI-OTP (septiembre de 2003), pág. 3.

llevadas a cabo en Colombia hasta la fecha han generado un importante volumen de material relevante para casos aún pendientes.

209. Investigaciones adicionales para revelar la verdadera escala del fenómeno paramilitar durante el conflicto armado parecen particularmente necesarias y, en concreto, para revelar el apoyo y la complicidad proporcionada por redes políticas, militares, económicas y administrativas. Por ejemplo, las actuaciones ante la Corte Suprema y las Salas de la LJP han esclarecido significativamente el papel de los políticos y de los militares en el apoyo y promoción de grupos paramilitares a nivel local y regional, y al mismo tiempo han suscitado nuevas preguntas relativas a las cadenas de responsabilidad a nivel nacional. Estos esfuerzos podrían beneficiarse de un análisis a fondo de los hallazgos de la Corte Suprema en los casos de *parapolítica*, así como de las pruebas reunidas y el material generado durante las audiencias conducidas en el proceso de la LJP y otras investigaciones; y del establecimiento de prioridades en futuras investigaciones contra los máximos responsables. Las 12 personas declaradas culpables en el marco de la LJP y los más de 50 fallos de la Corte Suprema contra congresistas podrían considerarse aspectos diferentes de un único panorama global que todavía no se ha esclarecido por completo.

210. El reparto de las actuaciones entre varios órganos jurisdiccionales (las Salas de la Justicia y Paz en Bogotá, Medellín y Barranquilla; la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema; y otros tribunales nacionales con competencia territorial sobre crímenes específicos) puede dificultar el análisis de esos vínculos. En particular, la información y las pruebas acerca del origen, la promoción, la consolidación y la expansión de los grupos paramilitares está repartida entre tribunales y fiscales en tal medida que podría dificultar la contextualización adecuada de los crímenes cometidos y una visión global de la complejidad del fenómeno. Por lo tanto, y con el propósito de establecer prioridades, tal vez sea aconsejable explorar opciones para compartir y analizar eficazmente la información y la coordinación de las futuras investigaciones. Tal labor podría asimismo ayudar a las autoridades a ocuparse de manera más coherente y completa de los crímenes de desplazamiento forzoso y violencia sexual. En este sentido, la Fiscalía observa el reciente establecimiento de la “Unidad Nacional de Análisis y Contexto” en la Fiscalía General de la Nación²⁷⁷.

Desplazamiento forzado

211. En enero de 2004, la Corte Constitucional pronunció la sentencia T-025 después de que 108 acciones de tutela fueran presentadas por personas pertenecientes a la población desplazada afirmando que autoridades estatales no estaban cumpliendo con su misión de protección, alojamiento, atención de salud, educación y ayuda humanitaria²⁷⁸. La sentencia T-025 declaró que la situación de

²⁷⁷ Resolución No. 1810 del 4 de octubre de 2012.

²⁷⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025, 22 de enero de 2004, pág. 17.

los desplazados internos constituía un “estado de cosas inconstitucional” porque el Estado no había atendido los derechos fundamentales de la población desplazada, incluido su derecho a la justicia, y se ordenó a las autoridades competentes que tomaran medidas inmediatas para abordar las causas estructurales de la situación²⁷⁹.

212. Cuatro años después de la sentencia T-025, la Corte Constitucional emitió el Auto 008/2009, en el que se indicó que persistía un alto nivel de impunidad frente al delito de desplazamiento forzoso y que seguían habiendo obstáculos procesales y de capacidad institucional²⁸⁰. La Corte ordenó al Fiscal General que diseñara una estrategia que permita avanzar de manera autónoma investigaciones de desplazamiento forzado sin que dependa de concurso con otros crímenes²⁸¹. Con el Auto 219/2011, la Corte Constitucional declaró que la situación de desplazamiento interno seguía representando un “estado de cosas inconstitucional” y ordenó a la Fiscalía General de la Nación que presentara información sobre los resultados obtenidos mediante la aplicación de los mecanismos y estrategias adoptados para evitar la impunidad²⁸².

213. El 26 de enero de 2012 la Corte Constitucional convocó una audiencia con el fin de evaluar las medidas adoptadas por las instituciones competentes. Se ha reportado que durante dicha audiencia la entonces Fiscal General de la Nación indicó que el término “impunidad” ya no era adecuado respecto al desplazamiento²⁸³. En aquella época, la Unidad de Justicia y Paz indicó que durante las audiencias de versión libre se habían confesado 10.264 hechos de desplazamiento forzoso y que 7.744 casos estaban en fase de formulación e imputación de cargos²⁸⁴. La Fiscalía General estaba contratando a más personal para investigar 16.000 casos de desapariciones forzadas y 18.000 casos de desplazamiento forzado²⁸⁵. En el marco del sistema de justicia ordinaria, hasta el 1 de mayo de 2012 se habían pronunciado 134 condenas por desplazamientos forzosos y estaban en curso 110 actuaciones, incluyendo actuaciones contra paramilitares (71 condenas, 25 actuaciones en curso), miembros de las FARC (15 condenas, dos actuaciones en curso), del ELN (dos condenas) y miembros del ejército y de la policía (una condena, tres actuaciones

²⁷⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025, 22 de enero de 2004, págs. 24-25.

²⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia, Decisión N° 008 de 2009, Magistrado relator Manuel José Cepeda Espinosa, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37731>, párr. 94.

²⁸¹ Corte Constitucional de Colombia, Decisión No. 008 of 2009, Magistrado relator Manuel José Cepeda Espinosa, párr. 104.

²⁸² Auto 219/11: Persistencia del estado de cosas inconstitucionales declarado mediante Sentencia T-025, 13 de octubre de 2011, disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8444.pdf?view=1> (último acceso: 13 de noviembre del 2012).

²⁸³ Verdad Abierta, “Las cuentas pendientes del desplazamiento,” 26 de enero de 2012, (en adelante “Verdad Abierta, Las cuentas pendientes del desplazamiento”), disponible en http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=3808 (último acceso: 13 de noviembre del 2012).

²⁸⁴ Comunicación del Gobierno de Colombia, recibida el 27 de marzo de 2012.

²⁸⁵ Verdad Abierta, Las cuentas pendientes del desplazamiento.

en curso)²⁸⁶. No obstante, la Corte Constitucional observó que el número de condenas seguía siendo bajo y que la Fiscalía General de la Nación debía ser consistente en sus esfuerzos para investigar ese delito. La Corte Constitucional ha indicado que, de cada 200 casos, menos de uno llega a la fase de acusación y que seguía siendo alto el nivel de impunidad²⁸⁷.

214. Aunque reconoce los esfuerzos de la Fiscalía General de la Nación, y teniendo en cuenta que Colombia es el segundo país del mundo en cuanto a número de desplazados internos, la Fiscalía coincide con la Corte Constitucional en su evaluación. El crimen de desplazamiento forzado, que afecta particularmente a grupos y comunidades vulnerables, debe de continuar siendo prioridad dentro de las actuaciones judiciales emprendidas por las autoridades colombianas.

Crímenes sexuales

215. En abril de 2008, la Corte Constitucional pronunció un Auto en el contexto de la sentencia T-025 de 2004 antes mencionada, que se refería a la situación especial de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país. Auto 092/2008 anunciaba que la situación de las mujeres era crítica como consecuencia del impacto desproporcionado de la violencia relacionada con el conflicto durante y después de su desplazamiento²⁸⁸. La resolución declaraba que las desplazadas internas estaban expuestas a riesgos específicos en el contexto del conflicto armado, con inclusión del riesgo de violencia sexual, el riesgo de ser reclutadas forzosamente por grupos armados y el riesgo de ser objeto de ataque en el marco de una estrategia de los grupos armados para ejercer control²⁸⁹.

216. La Corte Constitucional indicó que había recibido información reiterada, coherente y consistente acerca de presuntos actos de violación, violación colectiva, embarazo forzado, prostitución forzada, esclavitud sexual y violencia sexual en el marco de operaciones armadas emprendidas por las FARC, el ELN, grupos paramilitares desmovilizados y grupos armados en proceso de reconfiguración²⁹⁰, y en algunos casos por miembros de las fuerzas del Estado, contra cientos de mujeres desplazadas por todo el país²⁹¹. La Corte Constitucional señaló que la violencia relacionada con el conflicto afectaba de forma desproporcionada a niñas, mujeres y mujeres indígenas y afro-colombianas²⁹². La

²⁸⁶ Comunicación del Gobierno de Colombia, recibida el 23 de abril de 2012.

²⁸⁷ Verdad Abierta, Las cuentas pendientes del desplazamiento.

²⁸⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda, "Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado," 14 de abril de 2008, Auto 092/2008 (en adelante "Auto 092/2008"), disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm> (último acceso: 18 de septiembre de 2012).

²⁸⁹ Auto 092/2008, sección III.1.1.

²⁹⁰ Auto 092/2008, sección III.1.1.2.

²⁹¹ Auto 092/2008, sección III.1.1.2.

²⁹² Auto 092/2008, sección III.1.1.3.

Corte ordenó al Gobierno que tomara medidas para proteger y ayudar a las desplazadas y restaurar sus derechos y ordenó al Fiscal General que llevara a cabo las actividades pertinentes para verificar factualmente la comisión de los presuntos crímenes e investigar 183 casos de violencia sexual cometida contra mujeres y niñas²⁹³. Para enero de 2012, solo se habían enjuiciado cuatro de los 183 casos transmitidos al Fiscal General en virtud del Auto 092/2008²⁹⁴.

217. En el 2010, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas también expresó su preocupación por el hecho de que las actuaciones emprendidas en el marco de la LJP no se centraban en crímenes de violencia sexual y no se documentan en informes forenses²⁹⁵. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado la misma preocupación²⁹⁶. A fines de 2008, en el marco de la LJP se habían mencionado 15 delitos de violencia sexual en audiencias de versión libre, pero tan sólo se habían confesado cuatro, de un total de 18.431 crímenes mencionados durante las audiencias y 4.678 confesados²⁹⁷. Hasta marzo de 2012, se habían confesado 79 casos de violencia sexual en el marco de la LJP de un total de 26.026 confesiones hechas por antiguos miembros de grupos paramilitares²⁹⁸.

218. Las actuaciones nacionales en el contexto del sistema de justicia ordinario por violación y otras formas de violencia sexual han sido igualmente limitadas. Hasta el 1 de mayo de 2012, la Fiscalía poseía información acerca de cuatro personas declaradas culpables de violación u otras formas de violencia sexual, dos de ellas paramilitares y dos miembros del ejército nacional. La Fiscalía posee información sobre otras 40 actuaciones en curso, 14 de ellas contra paramilitares y tres de ellas contra miembros del ejército nacional.

219. Como lo han señalado la Corte Constitucional y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el nivel de actividad procesal y judicial relacionada con los crímenes de violación y otras formas de violencia sexual parece desproporcionado en comparación con la escala del fenómeno, las consecuencias devastadoras de los crímenes y el número de víctimas. En consecuencia, la Fiscalía alienta a las autoridades colombianas a dar prioridad a la investigación y el procesamiento de crímenes de violencia sexual.

Procedimientos relativos a casos de falsos positivos

²⁹³ Orden 092/2008, sección VII, decisión, 'segundo'.

²⁹⁴ Informe del SG de la ONU acerca de la violencia sexual relacionada con los conflictos, año 2012, párr. 22.

²⁹⁵ Comité Contra la Tortura, "Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura," 4 de mayo de 2010, documento CAT/C/COL/CO/4, párr. 28.

²⁹⁶ "Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos", 4 de agosto de 2010, CCPR/C/COL/CO/6, párr. 18.

²⁹⁷ Informe del ACNUDH, año 2009, párr. 60.

²⁹⁸ Fiscalía de la Nación, Gestión Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, Principales crímenes confesados hasta el 31 de marzo de 2012.

220. Como se ha documentado en el presente informe, se ha emprendido un número importante de investigaciones en relación a asesinatos de civiles en casos de falsos positivos. Sin embargo, la mayoría de los procedimientos existentes no se ha centrado en quienes podrían ser los máximos responsables de estos crímenes. En particular, estos crímenes parecen haber sido cometidos a gran escala y de forma sistemática en cumplimiento de una política de Estado o de una organización. La actividad judicial llevada a cabo hasta la fecha no ha logrado esclarecer el contexto y las circunstancias en las que estos crímenes se han cometido, sino que más bien ha perpetuado la impunidad conferida por el desempeño de un cargo oficial en lugar de disminuirla.

221. Las autoridades colombianas podrían aprovechar las anteriores investigaciones para centrar las futuras fases de la investigación y la identificación de los máximos responsables dentro de la jerarquía militar. En este sentido, la Fiscalía toma nota de la reciente declaración del Fiscal General, Eduardo Montealegre, acerca del nuevo enfoque de su Oficina para centrar las investigaciones de casos de falsos positivos en los máximos responsables por esos crímenes²⁹⁹.

222. El 16 de marzo de 2012, un proyecto de ley que propone la reforma de los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia con relación al fuero penal militar se presentó al Congreso³⁰⁰. Hasta la publicación del presente informe, el proyecto había pasado por seis debates en el Congreso de los ocho necesarios para ser aprobado³⁰¹. El texto actual del proyecto de ley propone ampliar la competencia de los tribunales militares y policiales otorgándoles poder para investigar y decidir sobre casos contra miembros de las fuerzas armadas, excepto en casos de crímenes de lesa humanidad, genocidio y desapariciones forzadas. Esta reforma constitucional incluiría además la creación de un Tribunal de Garantías Penales que controle las investigaciones y los enjuiciamientos contra miembros de las fuerzas militares y la policía.

223. El 22 de octubre de 2012, once titulares de mandatos de procedimientos espaciales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas publicaron

²⁹⁹ El Tiempo reportó que el Fiscal General había declarado que, dados los resultados insuficientes de los procedimientos, había que hacer un replanteamiento de fondo de las investigaciones. Dijo también que “[s]i no lo hacemos, caminaremos hacia la impunidad y correremos el riesgo de una intervención de la Corte Penal Internacional.” El Tiempo, “Casos de falsos positivos van hacia impunidad: Fiscal Montealegre,” 20 de septiembre de 2012, disponible en <http://www.eltiempo.com/justicia/casos-de-falsos-positivos-van-hacia-impunidad-fiscal-12241024-4> (último acceso: 7 de noviembre de 2012); Véase también, “Así será la estrategia de la Fiscalía contra la impunidad,” 24 de octubre de 2012, disponible en <http://m.eltiempo.com/justicia/con-12-casos-arranca-era-de-priorizacin-en-fiscala/12333082> (último acceso: 13 de noviembre de 2012).

³⁰⁰ Proyecto de ley N° 16/2012 (Senado) - 192/2012 (Congreso). Gaceta del Congreso 70, 16 de marzo de 2012.

³⁰¹ Gaceta del Congreso 684, 10 de octubre de 2012.

una carta abierta pidiendo al Gobierno de Colombia y al Congreso de la República que reconsideraran la reforma constitucional la cual, a su juicio, podría tener como consecuencia conceder al fuero penal militar competencia exclusiva sobre crímenes del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, distintos de los exceptuados, y obstaculizar la identificación de criterios que permitan determinar si los hechos sugieren la comisión de crímenes de lesa humanidad o genocidio³⁰². La Fiscalía solicitará información adicional y aclaración por parte del Gobierno de Colombia acerca de los esfuerzos legislativos relativos a la competencia del fuero penal militar.

224. En resumen, a partir de la fecha de publicación del presente informe, el examen preliminar de la situación en Colombia se centrará en: i) el seguimiento del Marco Legal para la Paz y otros desarrollos legislativos relevantes, así como también aspectos jurisdiccionales relacionados con la aparición de “nuevos grupos armados ilegales”, ii) las actuaciones judiciales relacionadas con la promoción y la expansión de los grupos paramilitares, iii) las actuaciones judiciales relacionadas con desplazamientos forzosos, iv) las actuaciones judiciales relacionadas con crímenes sexuales, y v) los casos de falsos positivos.

225. La Fiscal toma nota de las diversas medidas tomadas por las autoridades colombianas hasta la fecha para conseguir justicia para las víctimas de crímenes internacionales, y espera que las autoridades nacionales abordarán próximamente las prioridades que se han mencionado antes. La Fiscal continuara evaluando el progreso de los esfuerzos estatales por garantizar que Colombia procese a todos los que puedan considerarse máximos responsables por crímenes de competencia de la Corte.

³⁰² ACNUDH, “Carta abierta de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos al Gobierno y a los representantes del Congreso de la Republica de Colombia,” 22 de octubre de 2012, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12683&LangID=S> (último acceso: 13 de noviembre de 2012).

Anexo: Resumen de las actuaciones judiciales nacionales

Actuaciones abiertas contra líderes de guerrillas

Nombre	Cargo/ Función	Actuaciones nacionales
Pedro Antonio Marín (alias Manuel Marulanda) <i>Murió en 2008</i>	Fundador de las FARC	Declarado culpable de 14 cargos de asesinato, secuestro, toma de rehenes y reclutamiento de niños entre 2003 y 2009, con condenas de entre 13 y 40 años.
Luis Edgar Devia Silva (alias Raúl Reyes) <i>Muerto en combate (marzo de 2008)</i>	Miembro del Secretariado de las FARC; director de finanzas y de relaciones internacionales	Declarado culpable de 15 cargos de asesinato, secuestro, toma de rehenes y reclutamiento de niños entre 2003 y 2009, con condenas de entre 13 y 40 años.
Guillermo León Saenz Vargas (alias Alfonso Cano) <i>Muerto en combate (noviembre de 2011)</i>	Máximo líder de las FARC después de la muerte de Marín	Declarado culpable de 16 cargos de asesinato, secuestro, toma de rehenes, desplazamiento forzoso y reclutamiento de niños entre 2003 y 2010, con sentencias de entre 13 y 40 años.
Víctor Julio Suarez Rojas (alias Mono Jojoy) <i>Muerto en combate (septiembre de 2010)</i>	Jefe de las operaciones militares de las FARC; número 2 del Secretariado	Declarado culpable de ocho cargos de asesinato, secuestro, toma de rehenes y reclutamiento de niños entre 2003 y 2009, con sentencias de entre 13 y 40 años.
Rodrigo León Londoño Echeverry (alias Timoleón Jiménez, Timochenko) <i>Prófugo</i>	Actual número 1 del Secretariado de las FARC; jefe de operaciones militares	Declarado culpable de 16 cargos de asesinato, secuestro, toma de rehenes, desplazamiento forzoso y reclutamiento de niños entre 2003 y 2010, con sentencias de entre 10 y 40 años. Se dictaron cinco condenas por asesinatos y secuestros cometidos en febrero y mayo de 2003 y febrero y diciembre de 2005.
Luciano Marín Arango (alias Iván Márquez) <i>Prófugo</i>	Actual número 2 del Secretariado de las FARC; líder político	Declarado culpable de 16 cargos de asesinato, secuestro, toma de rehenes, desplazamiento forzoso y reclutamiento de niños entre 2003 y 2010, con sentencias de entre 13 y 40 años. Se dictaron otras ocho condenas por crímenes cometidos fuera de la competencia temporal de la Corte, con condenas de entre 28 y 53 años.
Milton Jesús Toncel Redondo (alias Joaquín Gómez) <i>Prófugo</i>	Actual miembro del Secretariado de las FARC	Declarado culpable de nueve cargos de asesinato, secuestro, desplazamiento forzoso y reclutamiento de niños entre 2003 y 2010, con sentencias de entre 13 y 40 años.
Jorge Torres	Actual miembro	Condenado a 40 y 57 años por asesinato,

Victoria (alias Pablo Catatumbo) <i>Prófugo</i>	del Secretariado de las FARC	secuestros y homicidios cometidos en febrero de 2003, y febrero y diciembre de 2005.
Wilson Valderrama Cano (alias Mauricio Jaramillo) <i>Prófugo</i>	Actual miembro del Secretariado de las FARC	Actuación en curso por presuntos secuestros cometidos en febrero de 2003.
Henry Castellanos Garzón (alias Romana) <i>Muerto en combate (septiembre de 2010)</i>	Antiguo comandante regional de las FARC	Declarado culpable de tres cargos de asesinato y toma de rehenes cometidos entre 2005 y - 2008, con sentencias de entre 33 y 40 años.
José Benito Cabrera (alias Fabián Ramírez) <i>Prófugo</i>	Actual comandante regional de las FARC	Declarado culpable de siete cargos de asesinato, secuestro, toma de rehenes y reclutamiento de niños entre 2003 y 2007, con sentencias de entre 13 y 40 años.
Nicolás Rodríguez Bautista, (alias Gabino) <i>Prófugo</i>	Máximo líder del ELN (comandante supremo y líder político)	Declarado culpable y condenado en 2010 a 30 años por asesinato, tortura y secuestro; anteriormente declarado culpable y condenado a 38 y 40 años por asesinatos y secuestros cometidos en octubre de 1998 y mayo de 1999.
Erlinton Herlinto Javier Chamorro Acosta (alias Antonio García) <i>Prófugo</i>	Número 2 de la Dirección del ELN(miembro del Comando Central, comandante militar y portavoz)	Declarado culpable y condenado en 2010 a 30 años por asesinato, tortura y secuestro; anteriormente declarado culpable y condenado a 38 y 40 años por asesinatos y secuestros cometidos en octubre de 1998 y abril y mayo de 1999.
Israel Ramírez Pineda (alias Pablo Beltrán) <i>Prófugo</i>	Miembro del Comando Central del ELN	Declarado culpable y condenado en 2010 a 30 años por asesinato, tortura y secuestro; anteriormente declarado culpable y condenado a entre 28 y 40 años por asesinatos y secuestros cometidos en octubre de 1998 y abril y mayo de 1999.
Rafael Sierra Granados (alias Ramiro Vargas Mejía) <i>Prófugo</i>	Miembro del Comando Central del ELN	Declarado culpable y condenado a 40 años por asesinatos cometidos en octubre de 1998.
Pedro Elías Cañas Serrano (alias Oscar Santos Rueda) <i>Murió en 2006</i>	Antiguo miembro del Comando Central del ELN	Declarado culpable y condenado en 2010 a 30 años por asesinato, tortura y secuestro; anteriormente declarado culpable y condenado a 40 años por asesinatos cometidos en octubre de 1998.

Actuaciones contra líderes de grupos armados paramilitares³⁰³

Nombre	Cargo/Función	Actuaciones nacionales
José Vicente Castaño	Líder general de las AUC; miembro de la Dirección Política y Militar	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable seis veces por crímenes cometidos entre el 21 de enero de 2001 y el 5 de diciembre de 2002, con condenas de entre 22 y 40 años de prisión. Su muerte ha sido reportada, pero no confirmada.
Salvatore Mancuso	Número 2 general de las AUC; miembro de la Dirección Política y Militar	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable nueve veces y condenado a penas de prisión de entre 12 y 40 años por asesinatos cometidos entre junio de 1994 y noviembre de 2001. <u>LJP</u> : actuación en curso por crímenes presuntamente cometidos después de noviembre de 2002. <u>Estados Unidos</u> : Extraditado a los Estados Unidos en 2008. Juicio en curso por delitos de narcotráfico (Estados Unidos c. Castaño-Gil, et al., Caso N° 1:02-cr-0388-ESH (District of Columbia, Washington DC))
Ramón María Isaza Arango	Miembro de la Dirección Política y Militar; comandante del bloque Magdalena Medio.	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable y condenado a 16 años de prisión por asesinatos cometidos en mayo de 2003. Recibió otra condena por asesinatos y secuestros cometidos en abril de 2002, con una pena de 20 años de prisión. Actualmente detenido en la cárcel de "La Picota".
Luis Eduardo Cifuentes (alias <i>El Águila</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC; Comandante del bloque Cundinamarca	<u>LJP</u> : Actuaciones en curso de conformidad con la LJP; ha confesado 15 asesinatos y una desaparición forzosa.
Raúl Hazbun (alias <i>Pedro Ponte / Pedro Bonito</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC; comandante del bloque Bananero	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable en febrero de 2012 por asesinato e intento de asesinato cometidos en 2000; condenado a 24 años de prisión. Declarado culpable en agosto de 2011 de asesinato y desaparición forzada cometidos en 1997; condenado a 20 años de prisión.
Diego José Martínez Goyeneche (alias <i>Daniel / Daniel Roa</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC; comandante del bloque Tolima	Fallecido en 2009.

³⁰³ Las personas se mencionan por rango, de más bajo a más alto (dirección, Estado Mayor y comandantes de bloques) y, dentro de cada rango, por orden alfabético.

Diego Fernando Murillo Bejarano (alias <i>Don Berna / Adolfo Paz</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC; comandante de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Tolová	<u>Sistema ordinario de justicia:</u> Declarado culpable y condenado a penas de 26 y 35 años de prisión por asesinatos, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados cometidos entre julio de 2003 y abril de 2005. <u>Estados Unidos:</u> Extraditado a los Estados Unidos en 2008. Condenado a 31 años de prisión en los Estados Unidos por delitos de narcotráfico (Estados Unidos c. Murillo-Bejarano, et al., Caso N° 1:03-cr-01188-RMB-1, Southern District of New York, Foley Square)
Rodrigo Tovar Pupo (alias <i>Jorge 40</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC; comandante del bloque Norte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (AUCC)	<u>Sistema ordinario de justicia:</u> Declarado culpable y condenado a 26 años de prisión por asesinatos cometidos en 2004 y 2005. Recibió otras dos condenas por desplazamientos forzados y asesinatos cometidos en noviembre de 2000 y marzo de 2001, con condenas respectivas de 30 y 47 años. <u>Estados Unidos:</u> Extraditado a los Estados Unidos en 2008. Juicio en curso por delitos de narcotráfico en los Estados Unidos (Estados Unidos c. Giraldo-Serna, et al., Caso No. 1:04-cr-00114-RBW-9, District of Columbia, Washington DC)
Arnubio Triana Mahecha (alias <i>Botalón</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC; comandante del bloque Puerto Boyaca	<u>Sistema ordinario de justicia:</u> Actuaciones en curso por presunto desplazamiento forzoso cometido en 2001.
Alirio Trujillo (alias <i>Chorizo / Francisco Tabares</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC; comandante del bloque Sur de Cesar	No se dispone de información.
Ramiro Vanoy (alias <i>Cuco Vanoy</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC; comandante del bloque Mineros	<u>LIP:</u> Actuaciones en curso por presuntos asesinatos, reclutamiento de niños, secuestros y desapariciones forzadas cometidos entre 1990 y 2005. <u>Estados Unidos:</u> Extraditado a los Estados Unidos en 2008. Declarado culpable y condenado a 24 años de prisión por delitos de narcotráfico en los Estados Unidos (Estados Unidos c. Bernal-Madrigal, et al., Caso No. 0:99-cr-06153-KMM-24, Southern District of Florida, Ft. Lauderdale)
José Ever Veloz García (alias <i>Hernán Hernández</i>)	Miembro del Estado Mayor de las AUC;	<u>Sistema ordinario de justicia:</u> 61 condenas con penas de prisión de entre cinco y 31 años por asesinato, desplazamiento forzoso, y

	comandante de los bloques Bananero y Calima	desapariciones forzadas cometidos entre marzo de 1995 y agosto de 2004. Siete de estas condenas son por crímenes cometidos dentro de la jurisdicción temporal de la CPI. <u>Estados Unidos</u> : Extraditado a los Estados Unidos en 2009. Juicio en curso en los Estados Unidos por delitos de narcotráfico (Estados Unidos c. García, et al., Caso No. 1:07-cr-00274-WHP-1, Southern District of New York, Manhattan)
Carlos Mario Aguilar Echeverri (alias <i>Rogelio</i>)	Comandante del bloque Héroes de Granada	Extraditado a los Estados Unidos en 2008.
Jairo Andrés Angarita (alias <i>Andrés</i>)	Comandante del bloque Sinú y San Jorge	Fallecido en 2006.
Miguel Arroyave (alias <i>El Arcángel</i>)	Comandante del bloque Centauros	Fallecido en 2004.
José María Barrera (alias <i>Chepe Barrera</i>)	Comandante del bloque Sur de Magdalena e Isla de San Fernando	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Actuaciones en curso por presunto asesinato
Huber Enrique Bánquez Martínez (alias <i>Juancho Dique</i>)	Comandante de los bloques Montes de María y Canal del Dique	<u>LJP</u> : Declarado culpable el 29 de junio de 2010 por asesinato, deportación, desplazamiento forzoso, secuestro y otros delitos.
Héctor Germán Buitrago (alias <i>Martin Llanos</i>)	Comandante del bloque Casanare	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable <i>in absentia</i> por asesinatos (masacre de San Carlos de Guaroa, 1997); condenado a 40 años de prisión. Actuaciones en curso por presuntos asesinatos y desaparición forzada cometidos entre 2000-2002.
Elkin Casarrubia (alias <i>El Cura</i>)	Comandante del bloque Calima	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable y condenado a 26 años de prisión por asesinatos cometidos en 2003.
Edwar Cobos Téllez (alias <i>Diego Vecino</i>)	Comandante del bloque Montes de María	<u>LJP</u> : Declarado culpable el 29 de junio de 2010 por asesinato, deportación, desplazamiento forzoso, secuestro y otros delitos cometidos antes de noviembre de 2002 y condenado a ocho años de prisión (sentencia reducida). Actualmente detenido en la cárcel de “La Picota”. <u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable y condenado a 14 y 16 años de prisión por asesinatos cometidos en mayo y agosto de 2001; posteriormente declarado culpable y condenado a 21 años por asesinatos, secuestros y desplazamiento forzoso cometidos en noviembre de 2002.
Iván Roberto	Comandante del	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado

Duque Gaviria (alias <i>Ernesto Báez</i>)	bloque Puerto Boyaca	culpable y condenado a 36 años de prisión por asesinatos cometidos en diciembre de 2003. Actualmente detenido en la cárcel de “Itagui”.
Luis Eduardo Durango Echevarría (alias <i>Sebastián Guevara</i>)	Comandante del bloque Pacífico	No se dispone de información.
Alcides de Jesús Durango (alias <i>Rene</i>)	Comandante del bloque Suroeste Antioqueño	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable siete veces por múltiples asesinatos, desplazamiento forzoso y otros crímenes con penas de entre 16 y 36 años.
Salomón Feris Chadid (alias <i>08</i>)	Comandante del bloque Sinú y San Jorge	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Actuaciones en curso por presuntos asesinatos y desplazamiento forzoso cometidos en 1996-1997; actualmente bajo arresto domiciliario.
John Fredy Gallo Bedoya (<i>El Pájaro</i>)	Comandante del bloque Pájaro	<u>LJP</u> : Actuaciones en curso por presunto asesinato cometido en 2004.
Edgar Ignacio Fierro Flores (alias <i>Don Antonio</i>)	Comandante del frente José Pablo Díaz (Bloque Norte ACCU)	<u>LJP</u> : Declarado culpable el 7 de diciembre de 2011 de homicidio, extorsión, reclutamiento de menores, tortura, desplazamiento forzoso, desaparición forzada y una violación. <u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable y condenado a 14 y 25 años de prisión por asesinatos y secuestros cometidos en septiembre de 2003 y enero de 2005. Actualmente detenido en la cárcel de “La Picota”.
Carlos Mauricio García (alias <i>Doble Cero</i>)	Comandante del bloque Metro	Fallecido en 2004.
Hernán Giraldo Serna (alias <i>El Patrón</i>)	Comandante del bloque Sierra	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable y condenado a 38 años de prisión por desaparición forzada cometida en febrero de 2001. <u>Estados Unidos</u> : Extraditado a los Estados Unidos en 2008. Juicio en curso por delitos de narcotráfico en los Estados Unidos (Estados Unidos c. Giraldo-Serna, et al., Caso N°: 1:04-cr-00114-RBW-9 (District of Columbia, Washington DC))
David Hernández Rojas (alias <i>José / 39</i>)	Comandante del bloque Calima	Fallecido en 2004.
Omar Isaza (alias <i>Teniente</i>)	Comandante del bloque Magdalena Medio	Fallecido en 1998.
Ovidio Isaza (alias <i>Roque</i>)	Comandante del bloque Magdalena Medio	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Actuación en curso por presunto desplazamiento forzoso y asesinato.
Oliverio Isaza	Comandante del	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado

(alias <i>Terror</i>)	bloque Magdalena Medio	culpable y condenado a 32,5 años de prisión por desaparición forzada, desplazamiento forzoso y otros delitos.
Carlos Mario Jiménez Naranjo (alias <i>Macaco</i>)	Comandante de los bloques Central Bolívar y Libertadores del Sur	<u>LJP</u> : Actuaciones en curso por presuntos asesinatos. <u>Estados Unidos</u> : Extraditado a los Estados Unidos en 2008. Declarado culpable y condenado a 33 años de prisión por delitos de narcotráfico en los Estados Unidos (Estados Unidos c. Naranjo, et al., caso N°: 1:05-cr-00235-RMC (District of Columbia, Washington DC, Estados Unidos y Estados Unidos c. Naranjo, et al., Caso No.: 8:02-cr-00482-JDW-EAJ-1 (Middle District of Florida, Tampa)
Jorge Iván Laverde Zapata (alias <i>El Iguano</i>)	Comandante del bloque Catatumbo	<u>LJP</u> : Declarado culpable el 2 de diciembre de 2010 por asesinato, desplazamiento forzoso, tortura y otros delitos.
José Baldomero Linares (alias <i>Guillermo Torres</i>)	Comandante del bloque Meta y Vichada	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable y condenado a 5 y 40 años de prisión por asesinatos, secuestros y reclutamiento ilegal cometidos en febrero de 2003 y junio de 2003. Ha recibido otra condena por asesinatos cometidos en julio de 1998 con una pena de 22 años de prisión. <u>LJP</u> : Actuaciones por presuntos asesinatos y desplazamiento forzoso. Actualmente detenido en la cárcel de “La Picota”.
Rafael Antonio Londoño Jaramillo (alias <i>Rafa Putumayo</i>)	Comandante del bloque Calima	Fallecido en 2004.
José Gregorio Mangonez Lugo (alias <i>Carlos Tijeras</i>)	Comandante del frente William Rivas	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable y condenado a 13 y 40 años por asesinatos cometidos en 2002 y 2003. <u>LJP</u> : Actuación en curso por presuntos asesinatos. Detenido en la cárcel desde 2005.
Daniel Alberto Mejía Ángel	Comandante del bloque Héroes de Granada	Fallecido en 2006.
Miguel Ángel Mejía Munera	Comandante del bloque Vencedores de Arauca	<u>LJP</u> : Actuación en curso por presuntos asesinatos y secuestros. <u>Estados Unidos</u> : Extraditado a los Estados Unidos en 2009. Juicio en curso por delitos de narcotráfico en los Estados Unidos (Estados Unidos c. Mejía-Muñera, et al., Case #: 1:00-cr-10171-WPD-1(Southern District of Florida, Miami)
Víctor Manuel Mejía Munera	Comandante del bloque Vencedores de	Fallecido en 2008.

	Arauca	
Rodrigo Antonio Mercado Peluffo (alias <i>Rodrigo Cadena; Román Zabala</i>)	Comandante del bloque Montes de María	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable <i>in absentia</i> en octubre de 2009 por asesinatos y secuestros cometidos entre 2003 y 2005; condenado a 40 años de prisión.
José Orlando Moncada Zapata (alias <i>Tasmania</i>)	Comandante del bloque Suroeste Antioqueño	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Actuaciones en curso por presuntos asesinatos; detenido en la cárcel desde 2005.
Pedro Oliveiro Guerrero (alias <i>Cuchillo</i>)	Comandante del bloque Centauros	Fallecido en 2010.
José Rubén Pena (alias <i>Lucho</i>)	Comandante del bloque Vencedores de Arauca	<u>LJP</u> : Declarado culpable el 1 de diciembre de 2011 por asesinato, violación, tortura, desplazamiento forzoso, desaparición forzada, secuestro y otros delitos.
Guillermo Rodrigo Pérez Alzate (alias <i>Pablo Sevillano</i>)	Comandante del bloque Libertadores del Sur	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable, con penas de prisión de 26 y 35 años, por asesinato, desapariciones forzadas y desplazamientos forzosos cometidos entre julio de 2003 y abril de 2005. Recibió dos condenas por desapariciones forzadas y asesinatos cometidos en noviembre de 1999 y marzo de 2001 con penas de 16 y 31 años respectivamente. <u>Estados Unidos</u> : Extraditado a los Estados Unidos en 2008. Pena de prisión de 17 años en los Estados Unidos por delitos de narcotráfico (Estados Unidos c. Perez-Alzate, et al., Caso No. 8:02-cr-00482-JDW-EAJ-1(Middle District of Florida, Tampa))
Alberto Pérez Betancourt (alias <i>Camilo</i>)	Comandante del bloque Catatumbo	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable <i>in absentia</i> en septiembre de 2010 por asesinatos (masacre de Tibú, 6 de abril de 2000); condenado a 40 años de prisión.
Marco Tulio Pérez Guzmán (alias <i>El Oso</i>)	Comandante del bloque Montes de María	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable en 2007 por asesinato, desplazamiento forzoso y desaparición forzada; condenado a 25 años de prisión. Condenado por separado en julio de 2012 por un asesinato cometido en 2001 y condenado a 18 años y 5 meses de cárcel.
Manuel de Jesús Piraban (alias <i>Pirata</i>)	Comandante del bloque Centauros	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable 10 veces con penas de entre 6 y 33 años de prisión por asesinatos cometidos entre noviembre de 1991 y septiembre de 2004. Cuatro de estas condenas son por crímenes cometidos dentro de la jurisdicción temporal de la CPI. Actualmente está detenido en la cárcel de “La Picota”.

Juan Francisco Prada Márquez (alias <i>Juancho Prada</i>)	Comandante del bloque Sur de Cesar	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable 9 veces con penas de entre 12 y 40 años de prisión por asesinatos cometidos entre junio de 1994 y noviembre de 2001. Recibió otras tres condenas por asesinatos cometidos en agosto de 1997, agosto de 2000 y febrero de 2001 con penas de entre 9 y 17 años de prisión. Actualmente está detenido en Barranquilla.
Daniel Rendón Herrera (alias <i>Don Mario</i>)	Comandante del bloque Centauros	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable en enero de 2011, y condenado a 17 años de cárcel por asesinatos cometidos en 2003. Declarado culpable por separado en mayo de 2011 y condenado a 15 años y 9 meses de cárcel por un asesinato cometido en noviembre de 2002.
Freddy Rendón Herrera (alias <i>El Alemán</i>)	Comandante del bloque Elmer Cárdenas	<u>LJP</u> : Declarado culpable el 16 de diciembre de 2011 y condenado a ocho años de prisión (sentencia reducida) por reclutamiento de menores, asesinato, secuestro y otros delitos. <u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable y condenado a 14 años de prisión por asesinato cometido en enero de 2005; actuaciones por presuntos asesinatos y secuestros. Actualmente detenido en la cárcel de "Itagui".
Rafael Salgado Marchán (alias <i>El Águila</i>)	Comandante del bloque Meta y Vichada	<u>LJP</u> : Actuación en curso.
Luis Arnulfo Tuberquia (alias <i>Memin</i>)	Comandante del bloque Noroccidente Antioqueño	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado culpable 19 veces por múltiples asesinatos y otros crímenes con penas de entre 12 y 17 años de prisión.
Rodolfo Useda Castaño (alias <i>Julio Castaño</i>)	Comandante del bloque Libertadores del Sur	<u>LJP</u> : Actuación en curso por asesinato.
Orlando Villa Zapata (alias <i>Rubén</i>)	Comandante del bloque Vencedores de Arauca	<u>LJP</u> : Declarado culpable el 16 de abril de 2012 por reclutamiento de niños y otros delitos.
Francisco Javier Zuluaga (alias <i>Gordolindo</i>)	Comandante del bloque Pacifico	<u>LJP</u> : Actuación en curso por presuntos asesinatos. <u>Estados Unidos</u> : Extraditado a los Estados Unidos en 2008. Declarado culpable y condenado a 21 años de prisión por delitos de narcotráfico (Estados Unidos c. Bernal-Madrigal, et al., Caso No. 0:99-cr-06153-KMM-24 (Southern District of Florida, Ft. Lauderdale)
Luis Eduardo	Comandante del	<u>Sistema ordinario de justicia</u> : Declarado

Zuluaga Arcila (alias <i>Macguiver</i>)	bloque Magdalena Medio	culpable en junio de 2012 y condenado a 22 años y 10 meses de cárcel por el asesinato de un profesor cometido en febrero de 2004. También declarado culpable en octubre de 2010, y condenado a 18 años y 9 meses de cárcel, por el asesinato de un sindicalista en abril de 2002.
---	------------------------	---

Condenas en el contexto del proceso de la LJP

Nombre	Cargo/ Rol	Acciones judiciales nacionales
Wilson Salazar Carrascal, alias " <i>el Loro</i> "	Antiguo miembro del bloque " <i>Héctor Julio Peinado Becerra</i> "	Declarado culpable el 19 de marzo de 2009 de asesinato y otros delitos. Sentencia revocada el 31 de julio de 2009 por el Corte Suprema, que ordenó una nueva investigación en el contexto de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil.
Edwar Coboz Téllez, alias " <i>Diego Vecino</i> "	Antiguo comandante del bloque paramilitar Montes de María	Declarado culpable el 29 de junio de 2010 por asesinato, desplazamiento forzoso, secuestro y otros delitos.
Huber Enrique Bánquez Martínez, alias " <i>Juancho Dique</i> "	Antiguo comandante del frente paramilitar Canal del Dique	Declarado culpable el 29 de junio de 2010 de asesinato, deportación, desplazamiento forzoso, secuestro y otros delitos.
Edinson Giraldo Paniagua, alias " <i>El Pitufito</i> "	Antiguo miembro de los bloques paramilitares Héroes de Tolová, Metro, Cacique Nutibara y Héroes de Granada	Declarado culpable el 30 de julio de 2012 de asesinato, desplazamiento forzoso y otros delitos.
Giancarlo Gutiérrez Suárez alias " <i>El Tuerto</i> "	Antiguo miembro (patrullero) del bloque paramilitar Calima	Declarado culpable el 4 de septiembre de 2012 de asesinato, desplazamiento forzoso, secuestro y otros delitos.
Jorge Iván Laverde Zapata, alias " <i>El Iguano</i> "	Antiguo líder del bloque paramilitar Catatumbo	Declarado culpable el 2 de diciembre de 2010 de asesinato, desplazamiento forzoso, tortura y otros delitos.
Aramis Machado Ortiz, alias " <i>Cabo Machado</i> "	Antiguo instructor militar del bloque paramilitar Catatumbo	Declarado culpable el 29 de junio de 2011 de concierto para delinquir, posesión ilegal de armas y fuga de prisión.
José Rubén Pena alias " <i>Lucho</i> "	Antiguo líder de la compañía Centauros (bloque	Declarado culpable el 1 de diciembre de 2011 de asesinato, violación, tortura, desplazamiento forzoso, desaparición forzada,

	Vencedores de Arauca)	secuestro y otros delitos.
Wilmer Morelo Otero Castro alias <i>"El Boqui"</i>	Antiguo miembro (patrullero) del bloque Vencedores de Arauca	Declarado culpable el 1 de diciembre de 2011 de asesinato, desplazamiento forzoso, desaparición forzada, secuestro, tortura y otros delitos.
José Manuel Hernández Calderas alias <i>"Platino"</i>	Antiguo miembro del bloque Vencedores de Arauca	Declarado culpable el 1 de diciembre de 2011 de asesinato, desplazamiento forzoso, desaparición forzada, secuestro, tortura y otros delitos.
Freddy Rendón Herrera alias <i>"El Alemán"</i>	Antiguo comandante del bloque <i>"Elmer Cárdenas"</i>	Declarado culpable el 16 de diciembre de 2011 de reclutamiento de menores, asesinato, secuestro y otros delitos.
Edgar Ignacio Fierro Flores alias <i>"Don Antonio"</i>	Antiguo comandante del frente <i>"José Pablo Díaz"</i> (Bloque Norte)	Declarado culpable el 7 de diciembre de 2011 de asesinato, reclutamiento de menores, tortura, desplazamiento forzoso, desaparición forzada, violación y otros delitos.
Andrés Mauricio Torres León alias <i>"Z1"</i>	Antiguo miembro (patrullero) del frente <i>"Mártires del Cesar"</i> (Bloque Norte)	Declarado culpable el 7 de diciembre de 2011 de asesinato, desplazamiento forzoso, desaparición forzada, secuestro y otros delitos.
José Barney Veloza García alias <i>"El Flaco"</i>	Antiguo miembro (patrullero) de los bloques Bananero, Calima y Centauros	Declarado culpable el 31 de enero de 2012 de asesinato y otros delitos.
Orlando Villa Zapata alias <i>"Rubén"</i>	Comandante del bloque Vencedores de Arauca	Declarado culpable el 16 de abril de 2012 de reclutamiento de niños y otros delitos

Resumen de las actuaciones contra líderes paramilitares de alta graduación³⁰⁴

<u>Condenas</u>	30
De conformidad con el sistema de justicia ordinario	23
De conformidad con el proceso de Justicia y Paz	4
De conformidad con ambos sistemas	3
<u>Actuaciones judiciales en curso</u>	13
De conformidad con el sistema de justicia ordinario	5

³⁰⁴ De los 57 líderes paramilitares de mayor graduación identificados por la Fiscalía, 11 han fallecido.

De conformidad con el proceso de Justicia y Paz	8
<u>Extraditados a los Estados Unidos, pero no sometidos a actuaciones nacionales</u>	1
<u>No se dispone de información</u>	2
<u>TOTAL</u>	46

Actuaciones contra congresistas en casos de *parapolítica*

Los siguientes congresistas han sido declarados culpables por la Corte Suprema de Justicia por el crimen de concierto para delinquir agravado para promover grupos armados ilegales³⁰⁵.

Congresistas condenados por promover a Salvatore Mancuso y otros líderes paramilitares (Estado Mayor)		
Nombre	Condena	Pena
Juan Manuel López Cabrales	Declarado culpable en noviembre de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo (Pacto Santa Fe de Ralito).	74 meses de cárcel
José María Imbeth Bermúdez	Declarado culpable en enero de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo (Pacto Santa Fe de Ralito).	90 meses de cárcel
Luis Feris Chadid	Declarado culpable en enero de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo (Pacto Santa Fe de Ralito).	90 meses de cárcel
William Alfonso Montes Medina	Declarado culpable en enero de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo (Pacto Santa Fe de Ralito).	90 meses de cárcel
Miguel Alfonso de la Espriella Burgos	Declarado culpable en febrero de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo (Pacto Santa Fe de Ralito).	43 meses y 15 días de cárcel
Eleonora Pineda	Declarada culpable de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo (Pacto Santa Fe de Ralito).	45 meses de cárcel

³⁰⁵ Artículo 340 del Código Penal colombiano.

Congresistas condenados por promover el Bloque Norte de las AUC		
Nombre	Condena	Pena
Mauricio Pimiento Barrera	Declarado culpable en mayo de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo (Acuerdo de Magdalena) y de crímenes electorales	7 años de cárcel
Luis Eduardo Vives Lacouture	Declarado culpable en agosto de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	84 meses de cárcel
Karely Patricia Lara Vence	Declarado culpable en agosto de 2009 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo (Pacto de Chibolo)	72 meses de cárcel
Álvaro Araujo Castro	Declarado culpable en marzo de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo y de crímenes electorales.	112 meses de cárcel
Jorge de Jesús Castro Pacheco	Declarado culpable en mayo de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo.	90 meses de cárcel
Hernando César Molina Araujo	Declarado culpable en mayo de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Miguel Pinedo Vidal	Declarado culpable en febrero de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	108 meses de cárcel
Muriel de Jesús Benito Rebollo	Declarado culpable en febrero de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo.	47 meses de cárcel
Jorge Luis Ramírez Urbina	Declarado culpable en enero de 2009 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo.	36 meses de cárcel
Jorge Luis Caballero	Declarado culpable en junio de	5 años y 5 meses de

	2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Héroes de los Montes de María		
Nombre	Condena	Pena
Jorge Eliecer Anaya Hernández	Declarado culpable en febrero de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo y de un asesinato cometido el 19 de noviembre de 1997	480 meses de cárcel
Javier Cáceres Leal	Declarado culpable en abril de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	108 meses de cárcel
Jairo Merlano	Declarado culpable en julio de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo y de crímenes electorales.	100 meses de cárcel
José María Conde Romero	Declarado culpable en marzo de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	60 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Central Bolívar		
Nombre	Condena	Pena
Vicente Bled Saad	Declarado culpable en enero de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Miguel Ángel Rangel Sossa	Declarado culpable en septiembre de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Ciro Ramírez Pinzón	Declarado culpable en marzo de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Luis Alberto Gil	Declarado culpable en enero de 2012 de promover grupos	90 meses de cárcel

	armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	
Alfonso Riaño Castillo	Declarado culpable en enero de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Óscar Josué Reyes	Declarado culpable en enero de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Carlos Arturo Clavijo Vargas	Declarado culpable en septiembre de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	45 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Central Bolívar y el Frente Cacique Pipinta		
Nombre	Condena	Pena
Enrique Emilio Ángel Barco	Declarado culpable en agosto de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	45 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Frente Cacique Pipinta		
Nombre	Condena	Pena
Dixon Ferney Tapasco Triviño	Declarado culpable en febrero de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Central Bolívar y el Bloque Mineros		
Nombre	Condena	Pena
Rocío Arias Hoyos	Declarada culpable en julio de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	45 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Elmer Cárdenas		

Nombre	Condena	Pena
Odin Sánchez Montes de Oca	Declarado culpable en julio de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	108 meses de cárcel
Edgar Eulises Torres Murillo	Declarado culpable en julio de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	108 meses de cárcel
Mario Salomón Nader Muskus	Declarado culpable en mayo de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Elmer Cárdenas y el Bloque Bananero		
Nombre	Condena	Pena
Humberto de Jesús Builes Correa	Declarado culpable en agosto de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Rubén Darío Quintero Villada	Declarado culpable en septiembre de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Elmer Cárdenas, el Bloque Bananero y el Bloque Arles Hurtado		
Nombre	Condena	Pena
Manuel Darío Ávila Peralta	Declarado culpable en agosto de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	55 meses de cárcel
Jesús Enrique Doval Urango	Declarado culpable en agosto de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	55 meses de cárcel
César Augusto Andrade Moreno	Declarado culpable en agosto de 2011 de promover grupos armados ilegales en	55 meses de cárcel

	cumplimiento de un acuerdo	
Congresistas condenados por promover el Bloque Tolima		
Nombre	Condena	Pena
Gonzalo García Angarita	Declarado culpable en diciembre de 2009 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Luis Humberto Gómez Gallo	Declarado culpable de en mayo de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	108 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Resistencia Tayrona		
Nombre	Condena	Pena
José Domingo Dávila Armenta	Declarado culpable en febrero de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Enrique Rafael Caballero Aduen	Declarado culpable en marzo de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	67 meses y 15 días de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Catatumbo		
Nombre	Condena	Pena
Ricardo Ariel Elcure Chacón	Declarado culpable en septiembre de 2009 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	72 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Calima		
Nombre	Condena	Pena
Juan Carlos Martínez Siniestra	Declarado culpable de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel

Congresistas condenados por promover el Bloque Centauro		
Nombre	Condena	Pena
Edilberto Castro Rincón	Declarado culpable en noviembre de 2007 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo y de un asesinato cometido el 13 de septiembre de 2004	40 años de cárcel
Rubén Darío Quintero Villada	Declarado culpable en septiembre de 2010 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Córdoba		
Nombre	Condena	Pena
Mario de Jesús Uribe Escobar	Declarado culpable en febrero de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Autodefensas Campesinas del Casanare		
Nombre	Condena	Pena
Óscar Leónidas Wilches Carreño	Declarado culpable en abril de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover el Bloque Héroes del Guaviare		
Nombre	Condena	Pena
Óscar de Jesús López Cadavid	Declarado culpable en enero de 2011 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo	90 meses de cárcel
Congresistas condenados por promover otros grupos armados		

Nombre	Condena	Pena
Erik Julio Morris Taboada	Declarado culpable en diciembre de 2007 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo con grupos paramilitares que operaban en Sucre	6 años de cárcel
Reginaldo Enrique Montes Álvarez	Declarado culpable en noviembre de 2008 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo con las AUC.	72 meses de cárcel
Yidis Medina	Declarada culpable en agosto de 2012 de promover grupos armados ilegales en cumplimiento de un acuerdo con el ELN y de secuestrar a dos hombres en 2000	32 años de cárcel

Investigaciones de congresistas en relación con crímenes cometidos por grupos paramilitares

La Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación y la responsabilidad de los siguientes congresistas en relación con crímenes cometidos por determinados grupos paramilitares, incluidos crímenes de lesa humanidad.

Nombre	Investigación
Jorge de Jesús Castro Pacheco	En mayo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad, tras constatarse que formaba parte efectiva de la misma jerarquía criminal y estructura orgánica.
Dieb Nicolás Maloof	En mayo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad
José Gamarra Sierra	En mayo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad
Luis Eduardo Vives	En mayo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa

	humanidad.
Alfonso Campo Escobar	En mayo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad.
Salomón Saade Abdala	En mayo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad.
Jorge Luis Caballero	En mayo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad.
Mauricio Pimiento	En mayo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad.
Álvaro Araújo Castro	En marzo de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad.
José Domingo Dávila Armenta	En febrero de 2011 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Norte</i> de las AUC, incluidos crímenes de lesa humanidad.
Gonzalo Angarita García	En diciembre de 2009 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en la denominada “ <i>Masacre del Neme</i> ”, cometida en abril de 2001 y atribuida al <i>Bloque Tolima</i> de las AUC.
Humberto de Jesús Builes Correa	En agosto de 2010 la Corte Suprema ordenó que se investigara el nivel de participación en crímenes atribuidos al <i>Bloque Elmer Cárdenas</i> , el <i>Bloque Bananero</i> y el <i>Bloque Arles Hurtado</i> , incluidos crímenes de lesa humanidad.

Actuaciones contra oficiales de las Fuerzas Armadas³⁰⁶

Nombre	Cargo	Actuación nacional
Luis Fernando Borja Aristizábal	Coronel, Fuerza de Tarea Conjunta de Sucre, 11ª Brigada	Condenado el 28 de septiembre de 2011 a 25 años y 5 meses de cárcel y a no poder ocupar un cargo público durante ese período por crímenes de

³⁰⁶ Se ordenan por graduación, de mayor a menor.

		homicidio de una persona protegida y desaparición forzada agravada cometidos el 3 de noviembre de 2007
Orlando Hernando Pulido Rojas	Teniente Coronel 22 ^a Brigada Móvil	Condenado el 18 de enero de 2005 a 38 meses de cárcel por homicidio
William Roberto del Valle	Teniente Coronel grupo CAES	Condenado el 16 de diciembre de 2008 a 25 años de cárcel y 10 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de homicidio agravado cometido en noviembre de 1993
Wilson Javier Castro Pinto	Teniente Coronel 5 ^a Brigada	Condenado el 15 de Julio de 2011 a 54 años, 9 meses y 8 días de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por los siguientes crímenes cometidos el 5 de marzo de 2008: homicidio agravado, desaparición forzada agravada y peculado por apropiación
Francisco Alfonso Jiménez León	Mayor 6 ^a Brigada	Condenado el 12 de febrero de 2012 a 19 años por los crímenes de homicidio, declaración falsa y certificación falsa de documentos públicos
Francisco Chilito Gualtero	Mayor 2 ^a Brigada Móvil	Condenado el 12 de octubre de 2006 a 29 años de cárcel y 10 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de homicidio agravado cometido en enero de 1993
Jorge Enrique Mora Pineda	Mayor 2 ^a Brigada	Condenado el 31 de Julio de 2009 a 336 meses de cárcel por los crímenes de homicidio agravado y secuestro
Jorge Mauricio Ramírez Rodríguez	Mayor 11 ^a Brigada	Condenado el 13 de diciembre de 2011 a 26 años de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por los siguientes crímenes cometidos en febrero de 2004: desaparición forzada, homicidio agravado, fraude procesal, declaración falsa y certificación falsa de documentos públicos
Óscar Alberto Acuña Arroyo	Mayor 11 ^a Brigada	Condenado el 2 de junio de 2009 a 336 meses de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de homicidio agravado cometido el 5 de marzo de

		2006
Wilson Orlando Lizarazo Cárdenas	Mayor 7 ^a Brigada	Condenado el 6 de diciembre de 2006 a 24 meses de cárcel por homicidio
Marco Wilson Quijano	Mayor 15 ^a Brigada Móvil	Condenado el 4 de junio de 2012 a 51 años de cárcel, una multa y 300 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ser coautor en los crímenes de desaparición forzada y asesinato de una persona cometidos el 12 de enero de 2008
Gustavo Enrique Soto Bracamonte	Mayor Ex comandante de la Unidad Gaula Casanare	Condenado el 30 de noviembre de 2010 a 384 meses de cárcel, por crímenes de homicidio agravado y secuestro cometidos el 6 de abril de 2007.
Álvaro Camargo Camargo	Capitán 11 ^a Brigada	Condenado el 2 de junio de 2009 a 336 meses de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el crimen de homicidio agravado cometido el 5 marzo de 2006
Carlos Alberto Martínez Gabriel	Capitán 22 ^a Brigada Móvil	Condenado el 30 de marzo de 2012 a 30 años de cárcel, una multa y 15 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de desaparición forzada agravada cometido en octubre de 1992
César Alonso Maldonado Vidales	Capitán 30 ^a Brigada	Condenado el 16 de diciembre de 2008 a 25 años de cárcel y 10 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de homicidio agravado cometido en noviembre de 1993
Elkin Ricardo Prieto Sánchez	Capitán 4 ^a Brigada	Condenado el 16 de junio de 2011 a 35 años de cárcel y una multa por crímenes de homicidio de personas protegidas cometidos los días 29 y 30 de mayo de 2006
Giovanni Pérez Delgado	Capitán 2 ^a Brigada	Condenado el 31 de julio de 2009 a 336 meses de cárcel por homicidio agravado y secuestro
Guillermo Armando Gordillo Sánchez	Capitán 10 ^a Brigada	Condenado el 7 de octubre de 2008 a 240 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas
Iván Andrés González Villafañe	Capitán 4 ^a Brigada	Condenado el 26 de mayo de 2011 a 360 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas

Jaime Alberto Rivera Mahecha	Capitán 16ª Brigada	Condenado el 29 de diciembre de 2011 a 384 meses de cárcel por homicidio agravado
Jaime Alonso Pinto Colmenares	Capitán 11ª Brigada	Condenado el 5 de noviembre de 2010 a 40 años de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por crímenes de homicidio agravado y secuestro cometidos en 1997
Jaime Enrique Calvache Pardo	Capitán 2ª Brigada	Condenado el 29 de junio de 2006 a 96 meses de cárcel por homicidio agravado
Jairo Mauricio García Hernández	Capitán 11ª Brigada	Condenado el 6 de julio de 2011 a 366 meses de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el crimen de homicidio de personas protegidas cometido el 30 abril de 2007
José Antonio Páez Bretton	Capitán 29ª Brigada	Condenado el 15 de noviembre de 2011 a 400 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas
José Wilson Camargo Arévalo	Capitán 6ª Brigada	Condenado el 16 de diciembre de 2011 a 318 meses de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por los siguientes crímenes cometidos en diciembre de 2006: homicidio agravado y certificación falsa de documentos públicos
Juan Carlos Rodríguez Agudelo	Capitán 6ª Brigada	Condenado el 26 de noviembre de 2009 a 40 años de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por los siguientes crímenes cometidos el 2 de noviembre de 2003: homicidio de personas protegidas, tortura, desaparición forzada agravada, secuestro extorsivo agravado, fraude procesal, certificación falsa y declaración falsa.
Juan Pablo Velandia Pachón	Capitán 6ª Brigada	Condenado el 2 de febrero de 2012 a 18 años de cárcel por homicidio y declaración falsa
Robinson Jhon Edgar Lozano Garnica	Capitán 4ª Brigada	Condenado el 29 de julio de 2009 a 360 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas
Andrés Mauricio Rosero Bravo	Teniente 4ª Brigada	Condenado el 30 de junio de 2009 a 360 meses de cárcel por un homicidio

		de personas protegidas cometido en junio de 2004
Camilo Javier Romero Abril	Teniente 12ª y 13ª Brigadas	Condenado el 17 de enero de 2008 a 448 años de cárcel y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el crimen de homicidio agravado cometido el 18 de marzo de 2005
Carlos Andrés Lora Cabrales	Teniente 10ª Brigada	Condenado el 18 de abril de 2008 a 30 años de cárcel, una multa y 15 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el crimen de homicidio de personas protegidas cometido el 7 de febrero de 2004
Carlos Enrique Riaño Triana	Teniente 4ª Brigada	Condenado el 19 de noviembre de 2010 a 38 años de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de homicidio agravado cometido el 17 de febrero de 2006
Diego Beltrán Vega	Lugarteniente 11ª Brigada	Condenado el 19 de noviembre de 2010 en fase de apelación confirmando una pena de 38 años de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de homicidio agravado cometido el 17 de febrero de 2006
Duberney Vargas Parra	Lugarteniente 11ª Brigada Móvil	Condenado el 26 de abril de 2011 a 26 años de cárcel y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de homicidio agravado cometido el 4 de diciembre de 2005
Eduard Antonio Villani Realpe	Lugarteniente 5ª Brigada	Condenado el 15 de julio de 2011 a 55 años, 4 meses y 24 días de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por los siguientes crímenes cometidos el 5 de marzo de 2008: homicidio agravado, desaparición forzada agravada, certificación falsa de documentos públicos y peculado por apropiación
Elkin Leonardo Burgos Suárez	Lugarteniente 10ª Brigada	Condenado el 20 de mayo de 2009 a 456 meses de cárcel por homicidio agravado y secuestro
Giovany Velasco	Lugarteniente	Condenado el 12 de diciembre de

Suárez	4ª Brigada	2011 a 17 años y 6 meses de cárcel y 17 años y 6 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por los siguientes crímenes cometidos en diciembre de 2007: homicidio y declaración falsa
José Alejandro Ramírez Riaño	Lugarteniente 4ª Brigada	Condenado el 14 de mayo de 2009 a 360 meses de cárcel, una multa y 15 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el crimen de homicidio de personas protegidas cometido en septiembre de 2002
Josué Mersarud Hernández Fuentes	Lugarteniente 4ª Brigada	Condenado el 18 de enero de 2010 a 316 meses de cárcel y 316 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por los siguientes crímenes cometidos en abril de 2005: homicidio agravado y encubrimiento
Juan Carlos Ordoñez Cañón	Lugarteniente 18ª Brigada	Condenado el 23 de agosto de 2007 a 40 años de cárcel, una multa y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el crimen de triple homicidio agravado cometido en agosto de 2004
Juan Carlos Sarmiento Rojas	Lugarteniente 11ª Brigada	Condenado el 16 de mayo de 2011 a 378 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas
Luis Fernando Sarmiento Barrera	Lugarteniente 4ª Brigada Móvil	Condenado el 15 de diciembre de 2010 a 360 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas
Manuel Antonio Quintero Flórez	Lugarteniente 11ª Brigada	Condenado el 13 de enero de 2011 a 420 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas
Marco Fabián García Céspedes	Lugarteniente 16ª Brigada	Condenado el 16 de diciembre de 2011 a 265 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas, fraude procesal y certificación falsa de documentos públicos
Mario Wilson Parra Ortega	Lugarteniente 10ª Brigada	Condenado el 22 de agosto de 2011 a 294 meses de cárcel por homicidio de personas protegidas y certificación falsa de documentos públicos
Omar Eduardo Vaquiro Benítez	Lugarteniente 10ª Brigada	Condenado el 30 de junio de 2011 a 37 años de cárcel por homicidio agravado
Rafael Alberto Orduz Naranjo	Lugarteniente 4ª Brigada	Condenado el 28 de mayo de 2009 a 324 meses de cárcel por homicidio de

		personas protegidas
Sandro Quintero Carreño	Lugarteniente 22ª Brigada	Condenado el 18 de enero de 2005 a 38 meses de cárcel por homicidio agravado
William Eduardo López Pico	Lugarteniente 6ª Brigada	Condenado el 16 de diciembre de 2011 a 300 meses de cárcel, una multa y 16 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un crimen de homicidio agravado cometido en diciembre de 2006
Yamid Díaz Tobar	Teniente, Lugarteniente Brigadas 10ª, 2ª y 4ª	Condenado el 30 de junio de 2009 a 288 meses de cárcel por un crimen de homicidio agravado cometido en junio de 2004.
Hernán Cesario Ceballos González	Lugarteniente 4ª Brigada	Condenado el 5 de julio de 2012 a 30 años de cárcel e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ser coautor del crimen de asesinato de una persona cometido el 29 de diciembre de 2004
Diego Aldair Vargas Cortés	Lugarteniente 15ª Brigada Móvil	Condenado el 4 de junio de 2012 a 52 años de cárcel, una multa y 300 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ser coautor de crímenes de falsificación de documentos, desaparición forzada y asesinato de una persona cometido el 12 de enero de 2008